



DELITOS DE HOMICIDIO y ASESINATO =

• Bienes jurídicos protegidos -> La vida (se protege desde el nacimiento hasta la muerte).

-No distingue la capacidad física o mental

-Problema: ¿La vida cuando se produce? CP NO da una definición

-Límite de la vida:

- Protección de la persona hasta que deja de existir.

- Aunque su estado vital sea precario.

- Trasplantes: Certificación del fallecido por 3 médicos (distintos).

- Si certifican fallecimiento antes son cooperadores de homicidio o asesinato

- Certificación falsa es constitutivo de delito 397 CP. Y posible concurso de delitos.

• Se castiga la muerte de otra persona. Problema: Si la intención era matar (**animus necandi**) o simplemente lesionar (**animus laedendi**) para ello hay que valorar el arma y las circunstancias

• Homicidio por omisión: El garante se abstiene de evitar el resultado.

HOMICIDIO (138.1 CP)

10 a 15 años de Prisión

HOMICIDIO POR IMPRUDENCIA GRAVE (142 CP)

1 a 4 años de Prisión / 6 a 12 meses de multa

-El que MATARE A OTRO será castigado, como reo de homicidio.
- Sujeto activo: cualquier persona viva.
• Sujeto pasivo: cualquier persona viva.

MATAR A OTRO + NEXO CASUALIDAD y RESULTADO RELEVANTE
(Si el nexo causal se rompe, NO es responsable por homicidio consumado)

Hay TENTATIVA si hay intervención negligente o dolosa de Terceros.

-D) Homicidio por omisión:

-Debe tener una posición GARANTE o ESPECIAL persona encargada de proteger la vida de otro y ADOPTAR una CONDUCTA PASIVA para NO EVITAR la muerte, siempre que pudiera hacerlo.
- Puede ser por Obligación legal o contractual.
- El riesgo haya sido creado por el propio omitente.
• Criterio objetivo de imputación: si la conducta omitida habría evitado.

- Autoría y participación:

- Autoría directa, inducción, cooperación y complicidad (Arts 28 y 29 CP).
- Coautoría: participación eficaz tras acuerdo previo.
- NO es la suma de autorías, sino responsabilidad por la totalidad del hecho.
- Cooperación necesaria: Contribuye a la ejecución del hecho típico.
- NO con actos directos sino con actos necesarios.

- IMPRUDENCIA: El que omite la diligencia debida actúa culposa o imprudentemente.

- El que NO observa el deber de cuidado objetivamente exigible.
- Se extraen de la experiencia común.
- No depende de transgredir leyes o reglamentos.
- CULPA CONSCIENTE O DOLO EVENTUAL.
- NO es fácil determinar si fue imprudente o dolosa.
- Dolo eventual: prevé el resultado y lo acepta.
- Culpa o imprudencia: prevé el resultado pero no lo acepta, confía que no se producirá.
-Nexo causal: teoría de la equivalencia (CAUSA y RESULTADO) o *conditio sine qua non*.

A) Homicidio doloso (directo)

Cuando el Sujeto activo tenga la intención de matar (animus necandi).

B) Homicidio dolo eventual

Cuando el sujeto activo se le presenta la posibilidad de que se produzca la muerte.

-Teorías de la probabilidad, representación y consentimiento

-¿Cómo se determina si es Homicidio con dolo eventual o directo?

Los jueces a la hora de determinar la pena, deben determinar si es por dolo EVENTUAL o dolo DIRECTO

-C) Error en el golpe.

Es cuando el sujeto activo quiere matar a una persona y mata a otra por error.

- Causas de justificación:

-Legítima defensa (Agresión ilegítima // Agentes medios adecuados y proporcionalidad).
-Cumplimiento de un deber (los agentes NO pueden excusarse más de lo que permite la ley).
-Ejercicio legítimo de un derecho, oficio o cargo.
-Estado de necesidad.

- Formas de ejecución (Consumación):

- Tentativa acabada (el sujeto practica todos los actos de ejecución).
- Tentativa inacabada (Cuando no los practica todos).
- Tentativa inidónea.

- Provocación, conspiración y proposición: Se castiga con la pena inferior en uno o dos grados.

- Si se inician los actos, subsumen la conspiración y la proposición.
- Se admite el desistimiento en la conspiración y en la proposición.
• Provocación: NO se da relación de actos ejecutivos (provocador y provocado).
• Provocado: puede ejecutar los hechos.
• Provocador: comete delito tenga o no éxito la actuación.

- Medida de libertad vigilada (140 bis):

- A los condenados se les podrá imponer una medida de libertad vigilada.

- AUTOR:

- Cualquier persona.
- Imprudencia profesional: sólo los profesionales.

- Concurso:

- Puede existir concurso IDEAL.
-Homicidio imprudente ocasionado con vehículo de motor, se inhabilitará su permiso de conducir
-Homicidio imprudente cometido utilizando un arma de fuego.
-Homicidio por imprudencia profesional.

-A) Homicidio por imprudencia menos grave:

- Se castigaba como falta. Estamos ante un grado de imprudencia inter-medio
- La gravedad está en la infracción del deber de cuidado.
- Sólo es perseguible a instancia de parte.

OJO: en casos de especial gravedad el Juez o Tribunal podrá imponer motivadamente la pena superior en un grado

DELITOS DE HOMICIDIO y ASESINATO=

• Bienes jurídicos protegidos -> La vida (se protege desde el nacimiento hasta la muerte).

ASESINATO (139 CP)

15 a 25 años de Prisión

-El que MATARE A OTRO cuando concurren en la ejecución una de estas circunstancias:

- Alevosía.
- Precio.
- Recompensa o promesa.
- Ensañamiento.
- Facilitar la comisión de otro delito.

OJO: NO es un homicidio agravado, sino que tiene NATURALEZA PROPIA y siempre exige DOLO.

Sujeto activo y pasivo: Cualquier persona

-D) Facilitar la comisión de otro delito o evitar que se descubra:

- Son aquellos delitos en los que la víctima conoce al autor.
- Puede existir la posibilidad de que al denunciarlo, el asesino le da muerte.
- También extensible a los testigos.

Supuestos agravados de 1º grado: si concurren con estas circunstancias, tendrá pena en su mitad superior

- Primera circunstancia califica al asesinato.
- Segunda circunstancia da lugar al supuesto agravado.
- Tercera jugaría como agravante genérica: 20 a 25 años mitad superior.
- Cuarta no jugaría como agravante genérica.
- **OJO** Si una de las circunstancias se tiene en cuenta para valorar el asesinato, NO puede ser valorada como agravante (*non bis in idem*).

Supuestos agravados de 2º grado

- Víctima menor de 16 años o se trate de persona especialmente vulnerable.
- Hecho fuera subsiguiente a un delito contra la libertad sexual.
- Cometido por quien pertenece a un grupo u org. Criminal.

- Medida de libertad vigilada (140 bis):

- A los condenados se les podrá imponer una medida de libertad vigilada.

- Provocación, conspiración y proposición: Se castiga con la pena inferior en uno o dos grados.

INDUCCIÓN AL SUICIDIO (143 CP)

4 a 8 años de Prisión

- INDUCIR o PERSUADIR A OTRA PERSONA A SUICIDARSE

- Sujeto activo y pasivo: cualquier persona.
- Es necesario que se produzca la muerte.
- Se tipifica la muerte como resultado final. Si no queda impune.
- Solo es posible la conducta dolosa. No cabe dolo eventual.

- Atenuantes:

- El consentimiento da lugar a una atenuación
- El consentimiento lo tiene que prestar el presunto suicida.
- Debe ser expreso

INDUCCIÓN Y COOPERACIÓN AL SUICIDIO (139 CP)

2 a 5 años de Prisión

- COOPERAR EN LA EJECUCIÓN DEL SUICIDIO
- Sujeto activo y pasivo: cualquier persona.
- Es necesario que se produzca la muerte.
- Se tipifica la muerte como resultado final. Si no queda impune.
- Solo es posible la conducta dolosa. No cabe dolo eventual.

- Cooperación al suicidio: NO es posible causa de justificación.

- La cooperación debe ser necesaria, sin la cual NO se produce el resultado.

- Se puede cometer en comisión por omisión (posición GARANTE + NO impedir RESULTADO)

- Atenuantes:

- El consentimiento da lugar a una atenuación
- El consentimiento lo tiene que prestar el presunto suicida.
- Debe ser expreso

- Huelga de hambre:

- Se discute si el médico tiene del deber de asistir y velar por la vida del huelgista, incurre en responsabilidad criminal si le deja morir
- El médico de prisiones o cualquier otro médico pues tiene el deber de intervenir cuando puedan producirse LESIONES IRREVERSIBLES
- La posición de garante del médico cesa cuando el sujeto renuncia a ella.

HOMICIDIO-SUICIDIO (139 CP)

6 a 10 años de Prisión

- Es cuando la COOPERACIÓN llega hasta el punto de ejecutar la muerte (es un Homicidio consentido).

- La víctima no tiene participación en el resultado pues la deja en manos de un 3º
- NO caben las conductas omisivas
- Es posible la coautoría.
- Si uno de los coautores interviene sin saber que quería morir, responde por homicidio.

EUTANASIA (143.4 CP)

2 a 5 años de Prisión

- Eutanasia ACTIVA = Ayudar a morir a las personas que así lo desean

- Eutanasia PASIVA (ortotanasia) = NO prolongar la vida, pues se deja al enfermo a expensas de sus recursos físicos.

-"La muerte de otro, por la petición expresa, seria e inequívoca de éste, en el caso de que la víctima sufriera una enfermedad grave que conduciría necesariamente a su muerte, o que produjera graves padecimientos permanentes y difíciles de soportar."

- Petición EXPRESA, seria e inequívoca, se excluye la petición tácita.

- Causare...la muerte de otro (EJECUCIÓN).

- COOPERARE ACTIVAMENTE con actos necesarios y directos, a la muerte de otro.

- Actos sin los cuales NO se hubiera producido la muerte.

- Muerte de otro: Ejecución directa o cooperación necesaria

- Es cuando hay MUERTE SIN DOLOR O CON LOS MENORES PADECIMIENTOS POSIBLES.

- Morir mediante suicidio, NO implica que se sufra ninguna enfermedad.

- No cabe la comisión por omisión.

- Se desprende inseguridad jurídica.

- Consentimiento: Ha de ser claro y que no ofrezca dudas -> NO es necesario por escrito

- Concurso: De aplicación preferente el art. 143.4 frente a los 2º y 3º

A) Alevosía

- Emplear medios, modos o formas que tienden a asegurar la muerte del otro

- Actuar a traición y sobre seguro (evitar riesgos de la defensa que pueda llevar a cabo la víctima).

- Puede estar preordenada o puede sobrevenir una vez iniciada

- Puede ser que se inicie con alevosía y deje de serlo.

- Puede actuar con dolo directo y terminar en dolo eventual.

B) Precio, recompensa o promesa

- Es necesario un pacto de contenido ECONÓMICO entre quien ofrece y quien ejecuta los hechos

- Si el sujeto lo ha decidido antes de que el precio influya en su decisión, él que dio o prometió quedará impune

- Requiere 2 sujetos al menos. Uno acepta la recompensa y el otro la ofrece.

- El precio debe ser DETERMINABLE.

-C) Ensañamiento

- Es cuando se aumenta deliberadamente e inhumanamente el dolor de la víctima

- Se busca un mayor sufrimiento de la víctima

- Elemento subjetivo -> persigue aumentar el dolor.

- Elemento objetivo -> Llevar a males que son innecesarios.

- Formas de ejecución: Consumación y tentativa.

- En caso de Coautoría responden todos penalmente.

DELITOS DEL ABORTO =

- Bienes jurídicos protegidos -> es la vida del concebido (y el de la madre de forma subsidiaria y la demografía del país).
- La interrupción libre del embarazo a petición de la mujer.
- Es una conducta legal (LO 2/2010) que debe concurrir los requisitos establecidos: 1- Se le debe informar sobre los beneficios de la maternidad / 2- Debe transcurrir 3 días desde la información / 3- Los Menores deben tener consentimiento de sus tutores.
- Se tipifican diversos casos de aborto punible:
 - Sin consentimiento de la mujer.
 - Mediante violencia, amenaza o engaño.
- Autoaborto: la propia embarazada fuera de los casos permitidos por la ley (**Sólo se impone multa**).

ABORTO (144 CP)

6 a 12 meses de Multa + **inhabilitación especial para prestar servicios de toda índole en clínicas, establecimientos o consultorios ginecológicos, públicos o privados**

A) Supuestos de aborto cometido por imprudencia grave

- Si el aborto por imprudencia es cometido por un PROFESIONAL, la tendrá una PRIVATIVA DE LIBERTAD, MULTA e INHABILITACIÓN.

- Si lo comete la propia EMBARAZADA, la conducta es IMPUNE

B) Supuestos de aborto punible

- Sujeto activo: Cualquiera.

- Sujeto pasivo: Varias posturas teóricas

- a) Consideran al nasciturus como sujeto pasivo.
- b) Otros consideran que es la comunidad

- Feto: desde el 2º mes hasta el nacimiento y también embrión y preembrión.

- **El código no especifica cuál es el momento dará lugar al aborto.**

- Autores: deben estar presentes en el momento de anidación (14 días después de la fecundación).

- Es necesario relación de causalidad CAUSA (Producir el aborto) + RESULTADO

- Formas de ejecución:

- Consumación.
- Es posible la tentativa (Se expulsa el feto con intención de que muera, pero nace vivo y viable / o con las manipulaciones infructuosas).

- Coautoría:

- Es posible entre la mujer que decide el aborto y la persona que lo lleva a cabo

- Concurso:

- Posible concurso IDEAL de delitos entre aborto y lesiones

-a) Aborto NO consentido:

- Es cuando SE PRODUCE EL ABORTO DE UNA MUJER SI SU CONSENTIMIENTO (o existe una falta el consentimiento cuando se presta con algún vicio que lo invalida)

- La MUJER NO SABE QUE SE ESTÁN REALIZANDO PRÁCTICAS ABORTIVAS (Puede sospecharlo pero no se atreve a oponerse o está privada de su capacidad de decidir).
- La MUJER PRESTA SU CONSENTIMIENTO BAJO VIOLENCIA, AMENAZA O ENGAÑO (Se equipara al aborto sin consentimiento).

-b) Aborto consentido fuera de los casos permitidos por la ley:

- Es cuando el consentimiento es LIBRE y EXPRESO con conocimiento de que se quiere abortar y sin ningún tipo de vicio que lo invalide.

- Supuesto agravado:

- En su mitad superior cuando los actos sean fuera de un CENTRO PÚBLICO PRIVADO.

-c) Autoaborto:

- Se produce su aborto fuera de los casos permitidos por la ley.

- Hay autores que defienden que sólo se puede castigar con la consumación; mientras que en el libro recomendado se dice que la TENTATIVA también es punible.

- Nasciturus: menor protección que flora, fauna y animales domésticos.

- Supuesto agravado:

- En su mitad superior si aborta a partir de la VIGÉSIMO SEGUNDA SEMANA de gestación.

- Multa de 6 a 24 meses.

-d) Interrupción del embarazo por causas médicas:

- Si NO superan las 22 semanas puede interrumpirse si corre peligro la mujer o por dictamen médico.

-e) Aborto sin observar los requisitos establecidos en la Ley:

- Clínicas, Establecimientos o consultorios ginecológicos públicos o privados.

- Sin haber comprobado que la mujer haya recibido la información.

- Sin haber transcurrido el periodo de espera contemplado en la legislación.

- Sin contar con los dictámenes previos preceptivos.

- Fuera de un centro o establecimiento público o privado acreditado.

• A partir de la vigésima segunda semana de gestación, el Juez o tribunal pueden dictar penas previstas en su mitad superior.

-f) Aborto por imprudencia grave:

- Es cuando por imprudencia se ocasiona un aborto.

- Supuesto de imprudencia grave cuando el sujeto NO observa el objetivo cuidado.

- Solo son punibles los supuestos de imprudencia grave.

- Imprudencia menos grave: reclamación por vía civil.

-g) Aborto por imprudencia grave cometido por profesional:

- Tiene el deber de velar para que el embarazo llegue a buen fin.

- Solo se castiga la imprudencia grave.

- Será difícil en muchos casos probar la existencia de aborto por imprudencia grave.

-h) Aborto por imprudencia grave cometida por la embarazada:

- La embarazada no será penada a tenor de este precepto.

- Esta conducta es impune.

- NO se castigan por razones de política criminal

DELITOS DE LESIONES =

- Bienes jurídicos protegidos -> Se protege la integridad física, psíquica y mental de las personas.
- El menoscabo que sufre el lesionado ha de precisar la ASISTENCIA DE UN FACULTATIVO o AL TRATAMIENTO MÉDICO O QUIRÚRGICO.
- Se agrava la pena teniendo en cuenta el resultado y el riesgo producido (si se han empleado armas...).
- La pena varía si se trata de órganos o miembros vitales o si son accesorios.
- Misma gravedad a la pérdida o inutilidad de un sentido, enfermedad somática o psíquica así como impotencia o esterilidad y deformidades

LESIONES (147 CP)

3 meses a 3 años de Prisión y 6 a 12 meses de Multa

- Todo MENOSCABO A LA INTEGRIDAD CORPORAL, O A LA SALUD FÍSICA O MENTAL DE UNA PERSONA.

- Puede ser por cualquier medio o procedimiento y debe requerir para su sanidad ASISTENCIA FACULTATIVA (primer contacto que el lesionado tenga con el médico), TRATAMIENTO MÉDICO (sistema o método para curar enfermedades) o QUIRÚRGICO (relativo a la cirugía).

- Clasificación:

- MENOSCABO (equivale a deterioro) a la integridad corporal o salud física o mental.

- Pérdida o inutilidad de órgano o miembro principal, sentido, impotencia, esterilidad, grave deformidad, grave enfermedad somática o psíquica.

- Pérdida o inutilidad de órgano o miembro no principal o deformidad.

- Mutilación genital.

- Participación en riña tumultuaria utilizando medios o instrumentos que pongan en peligro la vida o integridad de las personas.

- Es necesaria una relación de causalidad (CAUSA + RESULTADO)

- Pueden ocasionarse por dolo directo o dolo eventual

- Causas de justificación:

- Legítima defensa.
- Estado de necesidad.
- Cumplimiento del deber.
- Ejercicio legítimo de un derecho, oficio o cargo

- Formas de ejecución:

- La importancia del resultado.
- Difícil encontrar supuestos de tentativa.
- Es posible la comisión por omisión

- Concursos:

- Concurso de LEYES: cuando el sujeto quiere lesionar y ocasiona la muerte y a la inversa.

- La solución más correcta es apreciar concurso IDEAL de delitos.

- Concurso REAL de delitos: Puede darse con relativa frecuencia.

- Se condenan separadamente la lesiones y los demás delitos.

-A) Lesiones que no causen menoscabo a la integridad corporal o salud física o mental:

- Al que cause una lesión NO incluida en el apartado anterior.

-B) Malos tratos de obra:

- Al que golpear o maltratar de obra a otro sin causarle lesión.

- Perseguibilidad:

- Los delitos de los apartados anteriores solo perseguibles mediante denuncia de la persona agraviada o su representante legal.

- Supuestos agravados:

- Uso de armas u otros medios peligrosos

- Ensañamiento (Se trata de un elemento subjetivo. Se persigue de forma intencionada aumentar innecesariamente el dolor).

- Alevosía (El autor utiliza medios, modos o formas de ejecución que tienden a evitar el riesgo que pudiera suponer la defensa).

- Menor de 12 años o persona con discapacidad necesitada de especial protección.

- Si la víctima fuere o hubiere sido esposa o mujer o relación análoga.

- Si la víctima fuera una persona especialmente vulnerable que conviva con el autor

-C) Pérdida o inutilidad de órgano o miembro principal:

- La separación del órgano o miembro del cuerpo equivale a desaparición bien sea por mutilación u otro procedimiento.

- Inutilizar = dejar privado de su función al órgano o miembro

-D) Pérdida o inutilidad de órgano o miembro NO principal:

- Al que les falte la función autónoma por hallarse al servicio de otros miembros u órganos principales y no resulte indispensable para la vida o para la salud completa del individuo (Pérdida de un dedo o de un testículo).

-E) Pérdida o inutilidad de un sentido:

- Cualquiera de los sentidos.

- La pena resulta excesiva en algunos supuestos.

- Privación de la vista:

- NO es necesaria la pérdida total de la vista.

- Debilitación tal que le sea prácticamente inservible.

- NO importa que ya careciera de visión de un ojo o la tuviera debilitada

- Privación del oído.

- Aunque puede resolverse con un aparato auditivo NO elimina el delito.

-F) Grave enfermedad somática o psíquica:

- Enfermedad SOMÁTICA: afecta al cuerpo humano y debe ser recurrido a un médico fisiológico.

- Enfermedad PSÍQUICA: afecta a lo anímico y mental y debe ser recurrido a un médico especialista.

-G) Impotencia y esterilidad:

- Impotencia = Incapacidad para realizar el acto sexual tanto en el hombre como la mujer o incapacidad para engendrar.

- Esterilidad = Falta de aptitud para fecundar

- Es un delito de RESULTADO, es decir, para su consumación es necesario que se produzca.

- Es posible la TENTATIVA.

- Puede ser temporal o definitiva.

-H) Deformidad grave:

- Deformidad = según jurisprudencia es la irregularidad física, visible y permanente que suponga desfiguración o fealdad ostensible a simple vista.

- Consumación: El mero hecho de producirla

-I) Deformidad NO tan grave:

- La pena resulta excesiva, pues al establecerse el tipo mínimo en 3 años no cabe suspensión de la ejecución ni sustitución de la misma.

- Estamos ante claros supuestos de violación del principio de culpabilidad

-J) Mutilación genital femenina:

- Es consecuencia de los movimientos migratorios

- Supuestos agravados.

- Víctima sea menor o con discapacidad necesitada de especial protección.

- Además aplicable la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de la patria potestad, tutela, curatela, guarda o acogimiento.

- Cualquier mutilación al varón se castigará en otros preceptos del 149 (sujeto pasivo sólo la mujer)

-K) Provocación, conspiración o proposición:

- Puede existir Provocación, conspiración o proposición en cualquiera de los delitos previstos en los artículos precedentes.

DELITOS DE LESIONES =

- Bienes jurídicos protegidos -> Se protege la integridad física, psíquica y mental de las personas.
- El menoscabo que sufre el lesionado ha de precisar la ASISTENCIA DE UN FACULTATIVO o AL TRATAMIENTO MÉDICO O QUIRÚRGICO.
- Se agrava la pena teniendo en cuenta el resultado y el riesgo producido (si se han empleado armas...).
- La pena varía si se trata de órganos o miembros vitales o si son accesorios.
- Misma gravedad a la pérdida o inutilidad de un sentido, enfermedad somática o psíquica así como impotencia o esterilidad y deformidades

LESIONES POR IMPRUDENCIA GRAVE (152 CP)

3 meses a 3 años de Prisión y 6 a 18 meses de Multa

- Castigado en atención al riesgo creado y el resultado.
- El daño causado debe ser consecuencia de la infracción del deber objetivo de cuidado por parte de su autor y haber sido previsto o previsible.
- Debe ser por una omisión de las cautelas que hubiera observado un ciudadano medio.
- Con vehículo a motor o un ciclomotor (Párrafo 2º)*.
- Imprudencia con arma de fuego (Párrafo 3º)*.
- Imprudencia profesional (Párrafo último)*.

-A) Delitos por imprudencia menos grave:

- Lesiones que causare alguna de las lesiones de los arts 149 y 150.
- Se castigan los supuestos en los que se use un vehículo a motor o arma de fuego.
- NO se contempla la menos grave como imprudencia profesional.
- Perseguibilidad: Denuncia de la persona agraviada o de su representante legal.

-B) Violencia doméstica:

- Quien cause a otro menoscabo psíquico o lesión de menor gravedad, golpee o trate sin causarle lesión o cuando la ofendida sea o haya sido esposa, mujer o esté o haya estado ligado a él por una análoga relación.
- Delito pluriofensivo: menoscabo psíquico, lesiones de menor gravedad, malos tratos.

- Supuestos atenuado:

- Sobre ascendientes, descendientes, hermanos otras personas integradas en el núcleo familiar.
- Juez o Tribunal razonándolo en sentencia

- Supuestos agravado: Mitad superior

- Se perpetre en presencia de menores.
- Utilizando armas.
- Domicilio común o domicilio de la víctima

-C) Participación en riña tumultuaria:

- Doctrina no es uniforme, integridad corporal y la salud de las personas.
- Sujeto ACTIVO: Todo el que participa en la riña utilizando algún medio o instrumento.
- La riña ha de ser confusa e indefinida.
- Sujeto PASIVO: Los que participan en la riña.
- Delito de peligro concreto.

- Causa de justificación:

- Cabe la legítima defensa.
- Solo es posible la consumación.

- Concurso de leyes:

- Lesiones.
- Homicidio.
- Siempre que haya autor conocido.

- Concurso real:

- Varios lesionados o muertos.

-D) El consentimiento en las lesiones:

- Las autolesiones son impunes.
- Toda persona que otorga a otra el consentimiento está exenta de responsabilidad criminal.
- Se castiga la intervención de tercero.
- Sujeto ACTIVO: el que ejecuta los hechos con el consentimiento.
- Sujeto PASIVO : el que resulta lesionado.
- Se extiende a lesiones dolosas y a las imprudentes.
- El consentimiento ha de ser VÁLIDO, LIBRE, ESPONTÁNEO y EXPRESAMENTE EMITIDO.
- El Consentimiento otorgado por menores o persona con discapacidad NO será válido (no pueden hacerlo ni los representantes legales).

-E) Esterilización:

- NO será punible, la acordada por órgano judicial.

-F) Trasplante de órganos, esterilización y cirugía transexual:

- Consentimiento válida, libre, consciente y expresamente emitido, exime de responsabilidad.
- La imprudencia médica es punible aunque exista consentimiento.
- Causa de justificación: Estado de necesidad.
- Nulidad del consentimiento: si ha sido viciado, precio o recompensa o menor

-G) Obtención, tráfico y trasplante ilegal de órganos humanos:

- La OMS se ocupa del trasplante de órganos y tejidos humanos.
- Promuevan, favorezcan, faciliten o publiquen la obtención o el tráfico.
- Se ha de perseguir un fin ILÍCITO (voluntario y desinteresado).
- Órgano = parte diferenciable del cuerpo humano constituida por tejidos que mantiene su estructura, vascularización y capacidad para desarrollar funciones fisiológicas con un grado importante de autonomía (Riñones, corazón, pulmones, hígado, páncreas, intestino, o con similar criterio pueden ser extraídos y trasplantados).

**** OJO En los casos previstos en el número 1 del artículo anterior, el Juez o Tribunal podrá imponer motivadamente la pena superior en un grado, en la extensión que estime conveniente, si el hecho revistiere notoria gravedad, en atención a la singular entidad y relevancia del riesgo creado**

-H) Lesiones dolosas al feto:

- Al que las cause por cualquier medio o procedimiento.
- Bien jurídico protegido: Salud y la integridad física y psíquica del concebido.
- Sujeto ACTIVO: Cualquier persona, incluso la madre.
- Sujeto PASIVO: El feto (Hay que llevarlas a las fases anteriores -> el embrión y el preembrión).

ACCIÓN (causar lesión o enfermedad) + NEXO CAUSAL

- NO es posible causa de justificación.
- El consentimiento de la madre es irrelevante.
- Consumación: en el momento que se causa la lesión (Es posible la tentativa).

-I) Lesiones al feto por imprudencia grave:

- La Imprudencia profesional se agrava.
- La Imprudencia de la embarazada NO será penada.

DELITOS RELATIVOS A LA MANIPULACIÓN GENÉTICA

• Bienes jurídicos protegidos -> NO se ha llegado a DETERMINAR.

- Ley penal en blanco

- Es suficiente con que se altere el genotipo.

- Es un delito de peligro abstracto

- Se protege el óvulo si se fecunda con fines distintos de la reproducción.

- NO se permite la CLONACIÓN, NI la SELECCIÓN DE LA RAZA.

- La reproducción asistida sólo se penaliza cuando se practica sin consentimiento de la mujer.

MANIPULACIÓN DE GENES QUE ALTEREN EL GENOTIPO (159.1 CP) 2 a 6 años de Prisión + inhabilitación especial para empleo o cargo público	INGENIERÍA GENÉTICA PARA PRODUCIR ARMAS BIOLÓGICAS (160 CP) 3 a 7 años de inhabilitación especial para empleo o cargo público	FECUNDACIÓN DE ÓVULOS CON FINES DISTINTOS A LA PROCREACIÓN (160.2 CP) 1 a 5 años de Prisión + inhabilitación especial para empleo o cargo público	CREACIÓN DE SERES HUMANOS IDÉNTICOS Y SELECCIÓN DE LA RAZA (160.3 CP) 1 a 5 años de Prisión + inhabilitación especial para empleo o cargo público
<p>-Serán castigados (...) quienes MANIPULEN GENES humanos de manera que se altere el genotipo.</p> <p>- Tipo PENAL EN BLANCO (Preferible haber optado por una ley penal especial)</p> <p>- Bien jurídico protegido: Todavía NO concretado ¿Salud? ¿Dignidad humana?</p> <p>- OJO: NO es un DELITO ESPECIAL (aunque lo parezca), ya que ningún profesional se desestima</p>	<p>-Es la UTILIZACIÓN DE LA INGENIERÍA GENÉTICA PARA:</p> <p>1-PRODUCIR ARMAS BIOLÓGICAS 2-EXTERMINAR LA ESPECIE HUMANA</p> <p>- Bien jurídico: la especie humana</p> <p>- Solo con dolo directo y eventual</p>	<p>-Quienes fecunden óvulos humanos con cualquier fin distinto a la procreación humana (se consume por el mero hecho de fecundar óvulos).</p> <p>-Se protege tanto el preembrión y las fases sucesivas de embrión y feto.</p> <p>- Sólo cabe DOLO DIRECTO (no eventual).</p> <p>-El Consentimiento de la mujer es irrelevante.</p> <p>- Es posible la tentativa</p>	<p>-CREAR SERES HUMANOS IDÉNTICOS (clonar).</p> <p>-NO supone una manipulación genética, pues los genes NO se alteran</p> <p>- Es necesario RESULTADO para consumir</p> <p>- Bien jurídico protegido = dignidad humana</p> <p>- Gran rechazo a nivel internacional-</p> <p>- Posible la tentativa.</p>
<p>- Sujeto ACTIVO y PASIVO = difícil de determinar</p>			REPRODUCCIÓN ASISTIDA SIN CONSENTIMIENTO DE LA MUJER (161.1 CP) 2 a 6 años de Prisión + inhabilitación especial para empleo o cargo público
<p>- Delito de peligro abstracto.</p> <p>- Se perfecciona con la alteración del genotipo.</p> <p>- Es IMPUNE cuando se trata de manipulaciones para ELIMINAR o DISMINUIR TARAS o ENFERMEDADES graves.</p> <p>- Se consume en el momento que se altere el genotipo.</p> <p>- FUNCIÓN SIMBÓLICA DEL DERECHO PENAL (básicamente se trata de concienciar a la sociedad).</p> <p>-A) Manipulación genética por IMPRUDENCIA GRAVE:</p> <p>- No hay dolo.</p> <p>-Muchas dificultades para los supuestos de imprudencia grave.</p>	<p>En los delitos contemplados en este título, la autoridad judicial podrá imponer alguna o algunas de las consecuencias previstas en el artículo 129 de este Código cuando el CULPABLE PERTENECIERE A UNA SOCIEDAD, ORGANIZACIÓN O ASOCIACIÓN, incluso de carácter transitorio, que se dedicare a la realización de tales actividades</p>		<p>- REPRODUCCIÓN ASISTIDA + SIN CONSENTIMIENTO + DOLO</p> <p>- Para proceder por este delito será precisa DENUNCIA DE LA PERSONA AGRAVIADA o de su REPRESENTANTE LEGAL.</p> <p>- El MINISTERIO FISCAL actuará si aquella es menor de edad o persona con discapacidad.</p> <p>- Puede existir CONCURSO IDEAL con delito de coacciones.</p> <p>- NO es un delito ESPECIAL.</p> <p>- Es imaginable la tentativa.</p> <p>- Delito semipúblico</p>

DELITOS CONTRA LA LIBERTAD

- Bienes jurídicos protegidos -> la LIBERTAD es un derecho fundamental arts 17 y 19 CE.
- Las DETENCIONES ILEGALES = son aquellas que impiden a una persona el movimiento o trasladarse.

DETENCIONES ILEGALES COMETIDAS POR PARTICULARES (163.1 CP)

4 a 6 años de Prisión

-PARTICULAR que ENCIERRA o DETIENE A OTRO + PRIVA SU LIBERTAD

- Sujeto ACTIVO: Los particulares.
- Sujeto PASIVO: cualquier persona (salvo recién nacido o discapacitado).
- Es un DELITO COMÚN
- Se perfecciona con la realización de la acción.
- El consentimiento de la víctima excluye la tipicidad
- Delito PERMANENTE: Durante el tiempo que dure la detención

- Atenuantes (2 a 4 años):

- Diere libertad dentro de los 3 PRIMEROS DÍAS, SIN haber LOGRADO el objeto propuesto.
 - NO se aplica el tipo atenuado, Si libera al sujeto, y ha logrado el objetivo.
 - NO se admite el desistimiento
- Reparación de los daños.
- El particular que aprehendiere a una persona para presentarla a la autoridad, NO podrá exceder de 48 horas (debe entregarlo lo más rápidamente posible).

DETENCIONES ILEGALES COMETIDAS POR AUTORIDAD o FUNCIONARIO PÚBLICO (167.1 CP)

4 a 6 años de Prisión

-AUTORIDAD que ENCIERRA o DETIENE A OTRO + PRIVA SU LIBERTAD + FUERA DE CASOS PREVISTOS POR LA LEY

- Sujeto ACTIVO: Autoridad o funcionario.
- Se castiga por extralimitarse en sus funciones.
- Es un DELITO ESPECIAL (magistrados, jueces, fiscales, cuerpos de seguridad...).
- La conducta debe estar fuera de los casos permitidos por la Ley.

SECUESTROS (164 CP)

6 a 10 años de Prisión

- RETENER o ENCERRAR + EXIGIR UNA CONDICIÓN PARA PONERLA EN LIBERTAD (pecuniaria o no) + DOLO
- La condición diferencia este delito del de detenciones.

- Agravantes:

- Duración superior a 15 días.
- Ejecutado con simulación de autoridad o funciones públicas
- Si el sujeto pasivo es un menor o discapacitado por ser más vulnerables.
- NO dé razón del paradero de la persona detenida

- Atenuantes:

- Diere libertad dentro de los 3 PRIMEROS DÍAS, SIN haber LOGRADO el objeto propuesto.

- Provocación, conspiración y proposición:

- Se castiga con pena inferior en uno o dos grados

- Encerrar = Mantener a una persona en un lugar cerrado.
- Detener = Se priva a una persona de libertad de movimientos (en lugar abierto)

- Agravantes (5 a 8 años):

- Duración superior a 15 días.
- Detención ilegal con simulación de autoridad o funciones públicas.
- Que NO dé razón del paradero de la persona detenida.
- El Delito de sospecha puede vulnerar los derechos constitucionales (dado que existe la presunción de inocencia y No declarar contra uno mismo).

- Agravantes de segunda agravación (Redacción no muy afortunada):

- Si el sujeto pasivo es un menor o discapacitado por ser más vulnerables.
- Intención de atentar contra la libertad e indemnidad sexual (posible concurso de delitos)

-Concurso de delitos:

- Concurso IDEAL = si en un mismo acto se detiene a varias personas.
- Concurso REAL = si se detiene a varias personas en tiempo y lugar diferente.
- En estos casos NO se puede apreciar el delito continuado.
- Concurso MEDIAL = si se procede a la detención ilegal + agresión sexual

-A) Practicare o prolongare la privación de libertad de cualquier:

- Conducta típica de Tipo mixto
- Requisitos:
 - Que el Sujeto activo NO reconozca la privación de libertad
 - Privándola de sus derechos constitucionales

-A) Comisión por omisión:

- Si el sujeto que retiene tenía la obligación de liberarla.
- Si tenía la posición de garante (posición especial).

-B) Practicare o prolongare la privación de libertad de cualquier:

- Delito Común.

-Causas de justificación:

- Legítima defensa.
- Estado de necesidad.
- Ejercicio legítimo de un derecho, oficio o cargo.
- Casos recogidos en el Art 490 LEC.
- También amparado un apersona que padece trastorno psíquico.

DELITOS CONTRA LA LIBERTAD

AMENAZAS GRAVES (169 CP)
1 a 5 años de Prisión

ATENAR CONTRA LA LIBERTAD DE DECISIÓN (Se consuma cuando llega a conocimiento del sujeto pasivo).

- Bien jurídico = libertad de actuar o NO actuar.
- Naturaleza debatida:
 - ¿MERA ACTIVIDAD? Según doctrina y TS si lo es.
 - ¿RESULTADO? NO es suficiente con el mero conocimiento.
 - ¿MIXTA? Combina las dos posturas.
- Elementos a tener en cuenta: PERSONA / ANTECEDENTES / OCASIÓN / LUGAR / TIEMPO / HECHOS (anteriores simultáneos y posteriores).

-A) Amenazas constitutivas de DELITO:

- Sujeto ACTIVO = cualquiera.
- Sujeto PASIVO = el que recibe la amenaza (No pueden ser pasivos aquellas personas que carecen de capacidad para enterarse de las amenazas).
- AMENAZAR a alguien + CONSTITUIR un DELITO (homicidio, lesiones, aborto, contra la libertad, torturas, integridad moral, sexual, honor, patrimonio, etc.).
- Intención = causar al a esa persona o a su familia.
- CONSUMACIÓN = cuando se comunica al sujeto pasivo.
- Tipos:

- **Condicionales:** Si se realiza exigiendo una cantidad de dinero.

- Delito de RESULTADO.
- Agravado = si se hace por escrito o teléfono o cualquier medio de comunicación o reproducción.

- **NO condicionales:** Si la amenaza carece de condición.

- Delito de SIMPLE ACTIVIDAD.

- **Amenazas terroristas:** Atemorizar a habitantes de una población, grupo étnico, religioso, o colectivo social.

-B) Amenazas NO constitutivas de DELITO:

- NO son constitutivas de delito, atendiendo a su gravedad y las circunstancias del hecho.
- El mal con el que se amenaza puede ser lícito o ilícito.
- Para ser constitutivas de delito, tienen que ser condicionales (perseguir un propósito).
- NO se castigan las amenazas no condicionales

-C) CHANTAJE:

- AMENAZA + CONTENIDO ECONÓMICO (premio o incentivo)
- Concurso de NORMAS PENALES
- Requisitos:
 - Revelar hechos relativos a la vida privada o a las relaciones familiares.
 - NO sean conocidos públicamente.
 - Puedan afectar a su fama, crédito o interés

AMENAZAS LEVES (171 CP)
3 meses a 1 año de Prisión + Multa de 6 a 24 meses

- Es Cuando se AMENAZA bajo estas circunstancias:

- 1) De modo leve amenace a quien sea o haya sido su ESPOSA, O MUJER QUE ESTÉ O HAYA ESTADO LIGADA A ÉL POR UNA ANÁLOGA RELACIÓN de afectividad.

- 2) De modo leve amenace con armas u otros instrumentos peligrosos a alguna de las personas a las que se refiere el 173.2 CP:

- Cónyuge o persona análoga (aún cuando NO haya convivencia).
- Descendientes, ascendientes o hermanos por naturaleza.
- Adoptados.
- Cualquier sujeto que se encuentre en convivencia familiar y sea vulnerable.

- Sujeto ACTIVO = Cualquiera.
- Sujeto PASIVO = las personas a las que se refiere el 173.2 CP.

- Agravantes:

- Si se realiza en presencia de menores o tiene lugar en el domicilio común o en domicilio de la víctima.
- Si quebranta medidas cautelares o de seguridad.
- Si se ha quebrantado la pena.

- Atenuados:

- Cuando el Juez o el Tribunal razonen y motiven en la sentencia.
- En atención a las circunstancias personales del autor.

COACCIONES (172 CP)
6 meses a 3 años de Prisión + multa de 12 a 24 meses

- IMPEDIR LA REALIZACIÓN DE UNA ACCIÓN que NO está prohibida por la Ley.

- OBLIGAR A EFECTUAR O REALIZAR LO QUE EL SUJETO NO QUIERE REALIZAR sea justo o injusto.

+

VIOLENCIA sobre sujeto pasivo

+

DOLO (NO eventual)

****La diferencia entre amenazas y coacción no siempre es nítida**

- Sujeto ACTIVO = Cualquiera.
- Sujeto PASIVO = las personas que tienen capacidad para ser coaccionados (quedan excluidos los niños y los incapacitados)

Consumación:

- Cuando el sujeto realiza el acto que NO quiere ejecutar.
- Cuando se le impide realizar una acción que NO está prohibida por la Ley.

Es posible la tentativa (El sujeto pasivo NO llega a realizar la acción a la que obligan o le interrumpen)

- Agravantes:

- Impedir el ejercicio de un D. Fundamental.
- Impedir el legítimo disfrute de la vivienda.

-A) Coacciones leves por razón de género:

- De modo leve coaccione a quien ha sido esposa...
- Será agravado si hay presencia de menores, domicilio, quebrantando pena... (MISMAS QUE EN AMENAZA LEVE)
- Atenuados = Según circunstancias del autor.

-B) Coacciones leves:

- NO comprendidas en los supuestos anteriores (el sujeto debe ser una persona ajena a la violencia de género)

-C) Matrimonios forzados:

- Es cuando a través de la INTIMIDACIÓN grave o violencia compeliere a otra persona a contraer matrimonio.
- Delito común (sujeto activo y pasivo puede ser cualquier persona)
- Conducta típica.
- Consumación: cuando se celebra el matrimonio.
- Existen Concurso de delitos, si se causan lesiones.
- Y Concurso de leyes, si el delito es de coacciones y matrimonio forzado.
- Conducta típica -> Dos modalidades.
 - Abandonar el territorio español.
 - NO regresar al territorio español.
- El delito se consuma:
 - Cuando abandona el territorio español
 - Si NO regresa
- Se admite la tentativa
- Y admite concurso MEDIAL (celebra el matrimonio + actos)

- Agravantes:

- Que el sujeto pasivo sea menor de edad.

ACOSO (164 CP)
3 meses a 2 años de Prisión / 6 a 24 meses

- Se trata de realizar una CONDUCTA DE FORMA INSISTENTE y REITERADA, la REPETICIÓN DE ACTOS, el HOSTIGAMIENTO CONTINUADO + Sin estar legítimamente autorizado + ALTERAR gravemente el desarrollo de la vida cotidiana de esa persona.

OJO: Si existe autorización, la conducta no es típica

- Bien jurídico protegido = La libertad de obrar, decidir lo que se hace o las decisiones que se toman y la integridad moral, el honor, intimidad.

- Sujeto ACTIVO = Cualquiera.
- Sujeto PASIVO = Cualquiera.
- Delito común.
- Delito de resultado.
- Cabe la tentativa.

- Agravantes:

- Persona especialmente vulnerable por razón de edad, enfermedad o situación.
- Algunas de las personas del Art. 173.2 CP

- Condición objetiva de perseguibilidad:

- Solo serán perseguible mediante denuncia de la persona agraviada o su representante legal

- Problemas:

- NO se determina el número de actos necesarios (algunas sentencias afirman que deben ser 10 intensiones en 1 mes).
- Vigilar y perseguir son conductas que determinan el acoso.
- Adquirir uso indebido de datos personales.
- Atente contra su libertad o patrimonio.

TORTURAS Y OTROS DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD MORAL

• Bienes jurídicos protegidos -> la Integridad moral (muy difícil de acotar y delimitar).

• Se castiga el delito en comisión por omisión (Autoridad o funcionario falta a los deberes de su cargo y consiente que otros cometan el delito).

TRATOS DEGRADANTES (169 CP)

6 meses a 2 años de Prisión

TRATO DEGRADANTE + MENOSCABO grave de la INTEGRIDAD MORAL.

- Sujeto **ACTIVO** = cualquiera (particulares y funcionarios).

- Sujeto **PASIVO** = cualquiera.

- Degradante = humillación, bajeza

- La Integridad moral, el CP NO lo resuelve. La jurisprudencia establece que son los **ACTOS CONTRARIOS QUE PERSIGAN:**

- Sufrimientos físicos o mentales.
- Suspensión o disminución de sus facultades de conocimiento.
- Discernimiento o decisión.

- Refuerza la protección de los derechos fundamentales.

A) Actos hostiles o humillantes en el ámbito laboral o funcional:
gran gama de situaciones

- Realización reiterada de actos hostiles o humillantes
- + Conducta repetida de rechazo y contra la dignidad de alguien
- + En espacios de lugar próximos y en varias ocasiones
- + Han de ser actos de intensidad moderada.
- El sujeto activo se prevalece de su situación de superioridad

B) Actos hostiles o humillantes para impedir el disfrute de la vivienda:

- Actos hostiles o humillantes para impedir el legítimo disfrute de la vivienda, sin llegar a constituir trato degradante

C) Violencia física o psíquica habitual en el ámbito doméstico:

- Es cuando se ejerza **VIOLENCIA FÍSICA** o **PSÍQUICA** sobre quien sea o haya sido su cónyuge, descendientes, ascendientes o hermanos y personas de especial protección.
- La incorporación de la violencia psíquica tendrá serias dificultades para poder resolverse.

D) Atentados contra la integridad moral cometido por autoridad o funcionario público:

- Se trata de un delito especial, donde los funcionarios o autoridad abusando de su cargo. Debe haber dolo.

-Concurso:

- Cuando cause otras lesiones tipificadas como tales en otros preceptos del CP.

-Agravados: Mitad superior cuando se perpetren:

- En presencia de menores.
- Utilizando armas.
- En el domicilio común.
- Se realicen quebrantando una pena del art. 48 CP (privación del derecho a residir en determinados lugares...).

-Libertad vigilada: Puede imponerse esta medida

-Habitualidad: Puede imponerse esta medida

-Injuria o vejación injusta de carácter leve: Puede imponerse esta medida

-Cause injuria o vejación injusta de carácter leve

-Perseguibilidad: Mediante la denuncia de la persona agraviada o su representante legal

TORTURAS (174 CP)

-

- Comete tortura **LA AUTORIDAD O FUNCIONARIO PÚBLICO** que **ABUSANDO DE SU CARGO** con el fin de **OBTENER UNA CONFESIÓN O INFORMACIÓN**

+

ABUSO DE SU CARGO

+

DOLO DIRECTO (NO eventual)

**** La pena en función de que el atentado sea o no grave.**

- La finalidad es obtener una confesión o información o castigarla.

- Es un delito **ESPECIAL**.

- La prueba obtenida será nula cuando se obtenga violentando los derechos o libertades.

- Sujeto **ACTIVO** = Cualquiera.

- Sujeto **PASIVO** = las personas que tienen capacidad para ser coaccionados (quedan excluidos los niños y los incapacitados)

- La Consumación es cuando ha realizado cualquiera de los actos previstos.

- **NO** es necesario que se consiga el resultado.

- Es posible la tentativa

- Supuestos equiparados a la tortura:

- Cuando es cometido por Autoridad o funcionario de instituciones penitenciarias o de centros de protección o corrección de menores.
- **NO** tienen la función de investigar delitos
- Pero puede cometer torturas bajo la forma de castigo

- A) Delitos contra la integridad moral en comisión por omisión:

- Autoridad o funcionario que permitiere que otras personas ejecuten los hechos

- Posición de garante + Debe evitar que los subordinados realicen cualquier conducta art. 174 CP (torturas).

- Concurso: Puede existir concurso,

- Si se produce lesión o daño a la vida, integridad.

- Se castigarán los hechos separadamente (Excepto el que se halle especialmente castigado por la Ley, violación del *principio non bis in idem*).

TRATA DE SERES HUMANOS (177 bis CP)

5 a 8 años de Prisión / 6 a 24 meses

Cuando se realizan **MALOS TRATOS** en territorio español o sea desde España + **EMPLEO DE VIOLENCIA, INTIMIDACIÓN o ENGAÑO** + Abuso de superioridad

- **TIPOS de CONDUCTAS:** La captare, transportare, acogiere o recibiere con las siguientes finalidades:

- Imposición de **TRABAJO** o de **SERVICIOS FORZADOS**, esclavitud (Sometimiento incondicional de una persona a otra).
- Explotación **SEXUAL**, incluye la pornografía.
- Explotación para realizar actividades delictivas.
- **EXTRACCIÓN DE SUS ÓRGANOS**.
- Celebración de **MATRIMONIOS FORZADOS**.
- **MENDICIDAD**.

- Bien jurídico protegido = Libertad, dignidad e integridad física y moral.

- Delito pluriofensivo.

- Se consuma con el uso de la conducta típica que es captar, transportar, etc.

- Condición objetiva de perseguibilidad:

- Solo serán perseguible mediante denuncia de la persona agraviada o su representante legal

- Problemas:

- **NO** se determina el número de actos necesarios (algunas sentencias afirman que deben ser 10 intenciones en 1 mes).
- Vigilar y perseguir son conductas que determinan el acoso.
- Adquirir uso indebido de datos personales.
- Atente contra su libertad o patrimonio.

- Menores de edad:

- Cualquiera de las acciones indicadas cuando se lleve a cabo respecto a menores o **NO** recurra a las medidas enunciadas pero si a la explotación.

- Agravantes de pena superior en grado

- Se pone en peligro la vida o la integridad física o psíquica.
- Víctima especialmente vulnerable por razón de enfermedad.
- Si concurre más de una circunstancia
- Si lo realiza una Autoridad, agente o funcionario público (conlleva Inhabilitación absoluta)
- Si lo realiza una Organización o asociación, jefes, administradores

- Provocación, conspiración y proposición:

- Pena inferior en uno o dos grados

- Personas jurídicas:

- Sin perjuicio de los que correspondan en su caso (31 bis del CP).

- Concurso:

- Pueden ser responsables.

- Reincidencia internacional:

- Producen los efectos de reincidencia.

DELITOS CONTRA LA LIBERTAD E INDEMNIDAD SEXUAL =

- Bienes jurídicos protegidos -> dignidad, salud y libertad sexual
- Supuestos más graves los que se comenten empleando violencia o intimidación, **pero pueden existir abusos SIN VIOLENCIA e INTIMIDACIÓN.**
- Las penas pueden llegar a ser graves
- Tipo penal muy abierto.

AGRESIONES SEXUALES (178 CP) 1 a 5 años de Prisión	ABUSOS SEXUALES (181.1 CP) 1 a 3 años de Prisión/ Multa de 18 a 24 meses	ABUSOS Y AGRESIONES SEXUALES A MENORES DE 16 AÑOS (183 CP) 2 a 6 años de Prisión	ACOSO SEXUAL (144 CP) 3 a 5 meses de Prisión / 6 a 10 meses de Multa
<p>- El que atentare contra la libertad sexual de otra persona, utilizando VIOLENCIA o INTIMIDACIÓN (si hay cadáver, NO es punible por este tipo)</p> <p>ACTOS QUE ATENTEN CONTRA LIBERTAD SEXUAL + FINES LIBIDINOSOS (da igual si No se satisface el agresor) + VIOLENCIA o INTIMIDACIÓN + SIN CONSENTIMIENTO</p> <p>-Precepto penal muy abierto y difícil de interpretar ¿debe existir riesgo de inseguridad jurídica? -Bien jurídico protegido: La libertad sexual, también la dignidad y la salud.</p> <p>- Sujeto ACTIVO: cualquiera - Sujeto PASIVO: cualquiera - Elemento subjetivo: <i>animus libidinoso</i>, finalidad lúbrica. - Puede cometerse en COMISIÓN POR OMISIÓN, si existe una posición de garante. - El Consentimiento Excluye la tipicidad (Debe ser válido y NUNCA sirve si es menor de 16 años). - Es posible la tentativa.</p> <p>-a) Violación (6 a 12 años de Prisión):</p> <ul style="list-style-type: none"> - Acceder por vía carnal por vía vaginal, anal o bucal, o introducción de miembros corporales u objetos. - Sujeto ACTIVO: Parece que solo puede ser el varón (aunque la Mujer puede ser cooperadora en la ejecución de los hechos). - Sujeto PASIVO: En todo caso la mujer, pero el varón también. - Consumación: basta la coniuinctio membrorum o penetración parcial (si es Bucal, es necesario traspasar la línea de los dientes). <p>- Supuesto agravado:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Si hay tratos degradante o vejatorio. - Actuación conjunta de dos o más personas. - Víctima especialmente vulnerable, por razón de su enfermedad, discapacidad o situación. - El responsable se haya valido de una relación de superioridad, parentesco, por se ascendiente, descendiente o hermano, por naturaleza o adopción o afines, con la víctima. - Haga uso de armas u otros medios igualmente peligrosos. <p>- Concurso de delitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Lesiones, detenciones ilegales, amenazas y coacciones. - Detención ilegal, cuando se exceda del tiempo necesario 	<p>- Es el que atentare contra la libertad sexual de otra persona, SIN UTILIZAR VIOLENCIA o INTIMIDACIÓN.</p> <p>ACTOS QUE ATENTEN CONTRA LIBERTAD SEXUAL + FINES LIBIDINOSOS + SIN CONSENTIMIENTO</p> <p>- Puede ser porque la víctima NO sea consciente. - O NO lo espere y carezca de tiempo de reacción. - El legislador es muy riguroso y las penas son excesivas</p> <p>-A) Abusos sexuales NO consentidos sobre personas privadas de sentido:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Persona que se encuentre en situación de inconsciencia o trastorno mental. <p>-B) Abusos sexuales de prevalimiento por situación de superioridad:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cuando se obtenga un CONSENTIMIENTO VICIADO por situación de superioridad. - NO es este tipo, si el delito se comete después que pierda su situación de superioridad. - Supuesto agravado: Víctima vulnerable o Parentesco <p>-C) Abusos sexuales con mayores de 16 años y menores de 18 años:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Todos aquellos que no consisten en acceso carnal. - Se realiza mediante ENGAÑO (difícil concreción) o ABUSANDO DE CONFIANZA, autoridad o influencia. - Supuestos agravados: Acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal. 	<p>- Actos contra la indemnidad sexual a menores de 16 años.</p> <p>-A) Actos realizados con violencia o intimidación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se cometan empleando violencia o intimidación. - Pena de 1 a 5 años. <p>-B) Actos equiparables a la violación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El ataque consista en acceso carnal. <p>- Supuestos agravados:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Escaso desarrollo intelectual o físico de la víctima o trastorno mental. - Actuación conjunta de dos o más personas. - Violencia o intimidación con trato degradante o vejatorio. - Responsable prevalido de una relación de superioridad o parentesco. - Puesto en peligro la vida o la salud de la víctima. - En el seno de una organización o grupo criminal. - Cometidos por autoridad, agente de ésta o funcionario público. - Obligar a otro MENOR a participar. - Utilizar INTERNET o TELÉFONO para tener encuentros (Contacto con menor de 16 años a través de internet u otro medio análogo). <p>- El consentimiento: Sólo se Excluye la responsabilidad cuando el autor sea una persona próxima al menor por edad y grade de desarrollo y madurez</p>	<p>- Se trata de realizar una CONDUCTA DE FORMA INSISTENTE y REITERADA con un FIN SEXUAL.</p> <p>- Debe desarrollarse en ámbito LABORAL, DOCENTE o PRESTACIÓN DE SERVICIOS.</p> <p>- Debe ser de forma CONTINUADA o HABITUAL. - Se puede emplear uso de violencia o intimidación.</p> <p>- Requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Solicitar favores (tipo muy abierto). - En el ámbito de relaciones laborales. - Continuas. - Situación intimidatoria, hostil o humillante. <p>- Bien jurídico: libertad sexual. - Sujeto activo y pasivo: cualquiera que se encuentre en la situación prevista</p> <p>-A) Acoso sexual de prevalimiento:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cometido el hecho prevaliéndose de una situación de superioridad laboral, docente o jerárquica (anuncio expreso de provocar un mal relacionado con las expectativas de la víctima, como un despido, etc.). - Difícil que se dé la tentativa. - Se consuma al pedir a la víctima la petición sexual. <p>- Supuestos agravados:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Especialmente vulnerable por edad, enfermedad o situación.

DELITOS CONTRA LA LIBERTAD E INDEMNIDAD SEXUAL EN MENORES e INCAPACES

EXHIBICIONISMO Y PROVOCACIÓN SEXUAL A MENORES o INCAPACES (185 y 186 CP)

6 meses a 1 año de Prisión / 12 a 24 meses de Multa

PROSTITUCIÓN, EXPLOTACIÓN SEXUAL Y CORRUPCIÓN DE MENORES (187-189 CP)

1 a 3 años de Prisión/ Multa de 18 a 24 meses

DISPOSICIONES COMUNES A LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD E INDEMNIDAD SEXUAL

- 2 tipos:

- EXHIBICIÓN OBSCENA
- PORNOGRAFÍA

-A) Actos de exhibición obscena ante menores o persona con discapacidad necesitada de especial protección:

- NO se define lo que se debe entender por exhibición obscena, aunque la doctrina lo ha resuelto.
- Obsceno = impúdico, torpe ofensivo al pudor.
- Puede ser Hechos de diversa índole.
- Sujeto ACTIVO = Tanto sexo masculino como femenino.
- Sujeto PASIVO = Menores de 18 años o persona con discapacidad necesitada.
- Necesita DOLO DIRECTO.
- Error: En la edad del sujeto pasivo y su discapacidad.
- El consentimiento no invalida la tipicidad.

-B) Distribuir Pornografía a Menores o Incapaces:

- El que, por cualquier medio directo, vendiere, difundiere o exhibiere material pornográfico entre menores de edad o personas con discapacidad necesitadas de especial protección.
- Por cualquier medio directo = TV / Internet y Video.
- La Producción literaria o artística e contenido lúbrico u obsceno.
- Se incrimina la difusión y venta.
- Bien jurídico: libertad sexual.
- **Difícil de establecer los supuestos que resultan tipificados de los que no.**

-A) Prostitución mediante violencia, intimidación o engaño o abuso de superioridad, necesidad o vulnerabilidad de la víctima mayor de 18 años:

- Mediante ENGAÑO, ABUSO o INTIMIDACIÓN determine a una persona a ejercer la prostitución + FINES LUCRATIVOS
- Es irrelevante que exista consentimiento de la víctima.

- Agravante: (Mitad superior)

- La pena debía ser más grave cuando el lucro se obtiene sin consentimiento.
- Se hubiera prevalido de su condición de autoridad.
- Pertenece a una organización o grupo criminal.
- Hubiere puesto en peligro de forma dolosa o por imprudencia grave.

- Concepto de explotación = Cuando concurren circunstancias:

- Víctima en una situación de vulnerabilidad personal o socioeconómica.
- Que le imponga condiciones gravosas, desproporcionadas o abusivas.

- Concurso: con otros delitos sexuales

-B) Inducir, promover, favorecer o facilitar la prostitución de un menor o persona con discapacidad:

- Sujeto PASIVO = Cualquier sexo, menor de 18 o persona necesitada.
- El Consentimiento NO excluye el delito.
- Es irrelevante que haya o NO ánimo de lucro.
- Solo caben conductas DOLOSAS
- Es posible el error, pero difícil en persona necesitada de especial protección.

- Agravante:

- Si son menores de 16 años.
- Si se ejerce VIOLENCIA o Intimidación.
- Si existe relación de superioridad o parentesco.
- Si se usa la condición de autoridad, agente o funcionario.
- Poner en peligro de forma dolosa o por imprudencia grave la vida.
- Si se actúa de forma conjunta de dos o más personas
- Si pertenece a Organización o grupo criminal

-C) Relaciones sexuales con menores o personas con discapacidad a cambio de RECOMPENSA:

- Es posible Concurso de delitos con otras infracciones contra la libertad e indemnidad sexual.

-B) Utilización de menores o incapaces en espectáculos exhibicionistas o pornográficos o elaboración de material pornográfico:

- Captar o utilizar a menores o discapacitados.
- Utilización para elaborar material pornográfico.
- Financiar o lucrarse de tales actividades.
- Sujeto ACTIVO = el que capta y el que financia
- Concurso delitos si se emplea violencia o intimidación.

-C) Pornografía infantil:

- Todo material que represente de manera visual a un menor o una persona con discapacidad.
- Representación de los órganos sexuales de un menor o persona... con fines sexuales.
- Material que presente de forma visual a una persona que parezca menor participando en una conducta sexualmente explícita.

-Supuestos agravados:

- Si son Menores de 16 años.
- Si hay tratos degradante o vejatorio.
- Que sean víctimas de violencia física o sexual.
- Hubiere puesto en peligro de forma dolosa o por imprudencia grave la vida o salud de la víctima.
- Cuando fuera de notoria importancia.
- Pertenece a una organización o asociación.
- Ascendiente, tutor, curador, guardador, maestro o persona encargada.
- Agravante de reincidencia.
- Con violencia o intimidación la pena superior en grado.

-D) Asistencia a espectáculos exhibicionistas o pornográficos donde participen menores o incapaces:

- Dificultades para demostrar que conoce que se utiliza a menores.

-E) Incumplimiento de la protección debida a menores e incapaces:

- Tenga bajo su potestad y que no haga lo posible por impedir su continuación en tal estado, o no acuda a la autoridad.
- Es un delito de OMISIÓN + DOLO

- Intervención del Ministerio Fiscal:

- Acciones pertinentes con objeto de privar de la patria potestad, tutela, guarda o acogimiento.
- Solicitar Medidas Cautelares.
- Perseguir el delito.

- Responsabilidad de las personas jurídicas:

- Son responsables en los delitos sexuales de menores e incapaces.

- Perseguibilidad:

- Ministerio Fiscal.
- Representante legal.
- Persona Agraviada.

- Perdón del ofendido:

- El perdón NO extingue la acción penal ni la responsabilidad

- Medidas cautelares:

- Medidas necesarias para la retirada de páginas web o aplicaciones de Internet.

- Medidas de libertad vigilada:

- El CP establece una serie de medidas de libertad vigilada.
- Será de 5 a 10 años en delitos menos graves.

- Participación de personas encargadas en la protección de menores o personas con discapacidad necesitadas de especial protección:

- Privación de la patria potestad o inhabilitación especial.
- Duración de 6 meses a 6 años.

- Responsabilidad civil, filiación y alimentos:

- Cabe la posibilidad de que la mujer quede embarazada.
- En este caso puede ABORTAR (primeras 14 semanas).
- Si sigue adelante hay que determinar la filiación para el derecho a alimentos.
- La madre puede negarse a identificar al padre.

- Clausura de locales:

- Puede decretarse su clausura temporal o definitiva a los Medios o locales abiertos que contribuyan a estos delitos sexuales.

- Prescripción:

- Se computan desde el día que haya alcanzado la mayoría de edad.
- Si fallece antes, desde el día del fallecimiento.

OMISIÓN DEL DEBER DE SOCORRO =

- Bien jurídico protegido: Principalmente la vida o la integridad física y subsidiariamente la libertad, libertad sexual, etc.
- A veces se presentan situaciones en las que hay que ayudar a un tercero (**Solidaridad humana**).
- Constituye delito cuando **NO** se auxilia a una persona que se encuentra en peligro manifiesto y grave y **NO** puede superar con sus propios medios.
- Límite: es posible prestar ayuda y no conlleve riesgo para el obligado.
- Problemas: A veces el obligado ha creado la situación de peligro (accidente de tráfico)
- Los profesionales de la sanidad por negarse o por abandonar los servicios.
- Sujetos activo y pasivo: puede ser cualquiera.

OMISIÓN DEL DEBER DE SOCORRO PERSONAL (195 CP) 3 a 12 meses de Multa	OMISIÓN DE PETICIÓN DE SOCORRO (195.2 CP) Prisión de 6 meses a 18 meses	OMISIÓN DE SOCORRO POR PROFESIONAL SANITARIO (195.3 CP) Penas del artículo precedente en su mitad superior y con la de inhabilitación especial para empleo o cargo público
<ul style="list-style-type: none"> - NO PRESTAR SOCORRO A OTRA PERSONA, sin riesgo propio o de tercero - Es un delito de OMISIÓN (NO es necesario que la conducta del obligado se derive en un resultado lesivo). - Es necesario que el sujeto esté capacitado para prestar auxilio y que pueda hacerlo. - Para estar obligado ha de encontrarse con una situación favorable (nunca sacrificio). No es suficiente que la conozca de forma más o menos directa. - Sólo cabe conductas DOLOSAS (si dolo eventual). - Cabe error, vencible o no de la situación. - NO es necesario que se produzca resultado dañoso alguno. - Consumado cuando NO se presta el debido socorro. <p>-NO se comete delito cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Desaparece la situación de riesgo grave. - La persona necesitada está suficientemente atendida. - Riesgo es de escasa entidad. <p>- Supuesto agravado:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Situación de riesgo: <ul style="list-style-type: none"> - Creada por accidente fortuito por el que omitió el auxilio. - Creado por imprudencia por quien ha provocado la situación. - Accidente por imprudencia, excluido el accidente doloso. - Delitos dolosos. <ul style="list-style-type: none"> - Atropellar a alguien con el ánimo de ocasionarle la muerte. - La ley NO obliga al deber de socorro al autor. - Si presta socorro se beneficia de la atenuante. 	<ul style="list-style-type: none"> - En las mismas penas incurrirá el que, IMPEDIDO DE PRESTAR SOCORRO, NO DEMANDE CON URGENCIA AUXILIO AJENO. - Impedido = NO importa la razón. - Urgencia = En función de las posibilidades de quien imposibilitado tiene el deber de pedir auxilio. - Debe pedirse a quien pueda prestarlo, NO a cualquiera (Normalmente agentes y autoridad). - Si requerida una persona ésta se niega. <ul style="list-style-type: none"> - El primer obligado debe recurrir a otros. - Sin perjuicio de la responsabilidad del que se negó 	<ul style="list-style-type: none"> • Delito ESPECIAL, pues tiene que negarse un profesional sanitario. • Dos supuestos: <ul style="list-style-type: none"> • Denegación de asistencia sanitaria. • Abandono de los servicios sanitarios. • Ha de derivarse riesgo grave para la salud de las personas. • Sujeto ACTIVO: Personal sanitario. • Sujeto PASIVO: Cualquier persona. • Acción: En denegar la asistencia o abandonar los servicios. • Delito de PELIGRO CONCRETO. • Delito DOLOSO (Es suficiente el dolo eventual). • Cabe el ERROR VENCIBLE o no. • Si como consecuencia de la negativa falleciera. <ul style="list-style-type: none"> • Médico responde por homicidio en comisión por omisión. • Su posición de garante le obligaba a intervenir. • Es posible la concurrencia del ESTADO DE NECESIDAD (en caso de existir varias personas que requieran asistencia y NO haya médicos suficientes). • Consumación: en el momento en que se crea la situación de riesgo. • Concurso: Entre la omisión de socorro y la específica del profesional sanitario. • De aplicación el art. 196 por el principio de especialidad.

DELITOS CONTRA LA INTIMIDAD, EL DERECHO A LA PROPIA IMAGEN Y LA INVOLABILIDAD DEL DOMICILIO =

- Bien jurídico protegido: inseguridad jurídica e La intimidad de las personas.
- Gravedad de las penas: violar el principio de culpabilidad.
- Se tipifican multitud de supuestos de revelación de secretos.

DESCUBRIMIENTO Y REVELACIÓN DE SECRETOS (197-201 CP)

1 a 4 años de Prisión y 12 a 24 meses de Multa

-A) Secretos documentales:

- Se APODERE DE SUS PAPELES, cartas, mensajes de correo electrónico u otro doc. + FINALIDAD DE DESCUBRIR LOS SECRETOS O VULNERAR LA INTIMIDAD + DOLO
- Sujeto ACTIVO y PASIVO: Cualquier persona (menores e incapacitados sólo pasivos).
- Ha de llevarse a cabo sin el consentimiento de la otra persona (si NO es ATÍPICA).
- Atípico = apoderarse de docs que NO contengan secreto alguno.
- Posible tentativa.
- Cabe la causa de justificación = si lo autoriza un Juez (según LECr).

-B) Secreto de las telecomunicaciones:

- Quien INTERCEPTE A OTRO TELECOMUNICACIONES (alámbricas como las inalámbricas) o UTILICE ARTIFICIOS TÉCNICOS + SIN CONSENTIMIENTO de esa persona
- Sujeto ACTIVO y PASIVO: Cualquier persona.
- Difícil la causa de justificación.
- Es de Mera actividad (NO requiere resultado), por tanto se consuma al interceptarse.

-C) Apoderamiento, utilización y manipulación de datos reservados (LOPDAT):

- Quien se apodere de los Datos reservados de carácter personal o familiar.

-D) Difundir, revelar o ceder a terceros datos reservados:

- Quien DIFUNDE, REVELA o CEDE esos datos a terceros
- Sujeto ACTIVO: el que conoce el origen.
- Consumado en el momento de realización de las conductas de difusión

-E) Descubrimiento y revelación de secretos por personas encargadas o responsables de su custodia material:

- Se cometan por personas encargadas o responsables
- Sujeto ACTIVO: Ni debe conocer ni tiene que conocer la información contenida.
- Utilización NO autorizada.
- Agravada = si se difunden o se ceden a terceros.

-F) Descubrimiento y revelación de secretos especiales sobre ideología, religión... de menores de edad o personas con discapacidad:

- Datos que revelen la ideología, religión, creencias, salud, origen racial o vida sexual o que sean de menores o incapacitados.
- Agravando conductas confusas en muchos casos.

-G) Descubrimiento y revelación de secretos con fines lucrativos:

- NO es necesario que se haya conseguido ningún beneficio.
- Agravante = Si con posterioridad a la realización quiere obtener otros beneficios.
- Puede cometerse por los profesionales de la información.

-H) Difundir, revelar o ceder a terceros imágenes o grabaciones audiovisuales:

- Adquiridas con su anuencia en domicilio u otro lugar fuera del alcance de la mirada de terceros + Menoscabo de la intimidad.
- Agravante = Finalidad lucrativa o relación de afectividad.

-I) Vulnerar las medidas de seguridad para acceder a un sistema de información:

- Cuando se utilizan artificios o instrumentos técnicos sin estar autorizados.

-J) Actos de cooperación:

- Facilitar a terceros programas informáticos, contraseñas de PC.

-K) Revelación de secretos por razón de oficio o relaciones laborales:

- El tipo es muy ABIERTO (NO se dicen cuáles son los secretos ni en qué sentido han de afectar).
- Gravedad de las penas = violar el principio de culpabilidad.
- NO es necesario que exista ruptura laboral previa
- Sujeto ACTIVO y PASIVO: trabajadores, empleados, directivos.

-L) Secreto profesional:

- Divulgar secretos que se conozcan como consecuencia de una relación profesional.
- Obligados: abogados y procuradores, médicos, psicólogos y otros profesionales.

-M) Descubrimiento y revelación de secretos de personas jurídicas:

- El legislador lleva hasta sus última consecuencias, pues la extiende a las personas jurídicas.

-Disposiciones comunes:

- Agravante = Hechos cometidos en el seno de una organización o grupo criminal (Pena superior en grado).
- Puede ser responsable las personas jurídicas.
- En los Delitos cometidos por autoridad o funcionario público, NO puede mediar causa legal por delito y autoridad.
- Perseguidibilidad = persona agraviada o representante legal.
- Perdón = El perdón del ofendido extingue la acción penal y debe ser eficaz para dejar sin efecto.
- Con frecuencia se presta al CHANTAJE, exigiendo compensación según posibilidades económicas de su autor.

ALLANAMIENTO DE MORADA, DE DOMICILIO DE PERSONAS JURÍDICAS Y ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO (202-203 CP)

6 meses a 2 años de Prisión / 6 a 12 meses de Multa

-A) Allanamiento de morada:

- Particular que sin habitar en ella entrare en morada ajena.
- Concepto de MORADA NO SE DEFINE en CP (se entiende la residencia habitual o el lugar que se habita de forma más o menos permanente).
- Usurpación: se hace mención a vivienda que no constituya morada
- Sujeto ACTIVO y PASIVO: Cualquier persona.
- Conducta ACTIVA: entrar en morada ajena, no habitando en ella.
- Conducta PASIVA: negándose a salir.
- Sólo cabe OMISIÓN DOLOSA (el sujeto debe ser conciente que está en la morada).
- Cabe tentativa.
- Causa de justificación:
 - Legítima defensa.
 - Estado de necesidad.
 - Cumplimiento de un deber.
- Agravantes:
 - Se ejecutare con violencia o intimidación.

-B) Allanamiento de domicilio social, despachos, oficinas establecimiento mercantil o local abierto al público:

- Comportamiento en LUGARES AJENOS A LA MORADA.
- Entrada en contra de la voluntad de su titular FUERA DE LAS HORAS DE APERTURA.
- Domicilio social: centro de su efectiva administración y dirección
- Oficina: término muy amplio, donde se trabaja o donde se elabora algo.
- Despacho profesional: lugar donde se ejerce una profesión.
- Establecimiento mercantil: lugar destinado a actividades relacionadas con el comercio.
- Local: Lugar destinado al uso de la gente para ocio o recreo.

-C) Mantenerse o entrar con la voluntad del titular en el domicilio social de una persona jurídica:

- Cuando el requerido para que abandone se mantuviera en el mismo.
- Sólo cabe DOLO.
- OJO Titular = NO hay que confundirlo con el dueño.

-D) Allanamiento cometido por autoridad o funcionario público:

- Ha de actuar con abuso de su cargo y carecer de permiso judicial.
- Delito ESPECIAL.

DELITOS CONTRA EL HONOR =

• Bien jurídico protegido: Derecho del honor, El honor, derecho a nuestra fama, reconocimiento y respeto.

• Derecho al respeto y al reconocimiento de la dignidad personal

• Son delitos privados del CP (Necesaria interposición de querrela por el perjudicado).

• DERECHO AL HONOR:

• El Ord. Jdco español aborda el tema desde la perspectiva CIVIL, PENAL y CONSTITUCIONAL.

• Es un derecho fundamental consagrado en el Art. 18.1 CE y desarrollado en la LO 1/1982.

• **NO hay un concepto o definición del honor**, siendo la Doctrina y jurisprudencia quienes lo han delimitado:

1) Sentido SUBJETIVO: Resultado de la valoración que cada individuo tiene de sus propias cualidades o autoestima personal.

2) Sentido OBJETIVO: Resultado de la valoración que los demás hacen de nuestras cualidades.

3) Concepto **NORMATIVO-CONSTITUCIONAL** de honor: Consiste en el derecho al respeto y al reconocimiento de la dignidad personal necesaria para el libre desarrollo de la persona en la convivencia social.

• Todas las personas tienen honor. Es un derecho Inherente a la dignidad de la persona (NO admite gradaciones) y se extiende a las personas jurídicas.

• Protección postmortem: Con la muerte se extingue el derecho al honor (es un derecho personalísimo, NO se puede transmitir, aunque puede ser protegido mediante concesión a terceras personas para su defensa)

CALUMNIAS (205-207 CP)

6 a 2 años de Prisión / 12 a 24 meses de Multa

- La imputación de un delito hecho con conocimiento de su falsedad.

- Tipo agravado respecto de la injuria (**CALUMNIA = ESPECIE**)

- **IMPUTACIÓN DE UN HECHO QUE COMPORTA UN GRAVE REPROCHE SOCIAL + DOLO**

- Elementos:

- Imputación a una persona de un hecho delictivo

- Conocimiento de la **FALSEDAD** de la imputación o temerario desprecio hacia la verdad (debe ser falsa).

- Dolo directo o eventual.

- Individualización o **CONCRECIÓN DEL DELITO** y del **SUJETO**.

- **Ánimo de calumniar** (Voluntad de perjudicar el honor de una persona o *animus infamandi*).

- Consumación: se produce cuando llegue a oídos del destinatario.

- Es posible la tentativa cuando se hace por escrito

- **Clases:**

- 1) Con publicidad: a través de medio de la imprenta, radiodifusión...

- 2) Sin publicidad: cuando llegan al conocimiento del público en general.

- 3) Calumnias cometidas por precio, recompensa o promesa (**SUPUESTO AGRAVADO**):

- Circunstancia agravante requiere:

- **Actividad:** Recibir una merced económica para ejecutar el hecho.

- **Culpabilidad:** Que sea la causa motriz.

- **Antijuridicidad:** Suficiente intensidad para que sea repudiada por la sociedad.

- **Exceptio veritatis** o Prueba de verdad (Art. 207 CP):

• Quedará exento de pena probando el hecho que hubiere imputado.

• Su utilidad e incidencia en la práctica es mínima.

• Si se ha realizado con conocimiento de su falsedad.

• Sería imposible probar su certeza.

INJURIA (208-210 CP)

6 meses a 14 meses de Multa

- **ACCIÓN** o **EXPRESIÓN QUE LESIONA LA DIGNIDAD DE OTRA PERSONA** menoscabando su fama o atentando contra su propia estimación.

- **INJURIA = GÉNERO**

- Imputación de hechos o expresiones

- Sujeto **ACTIVO:** Cualquier persona

- Elementos:

- **Carácter objetivo u ontológico** (Toda acción de menosprecio que muestre un carácter peyorativo).

- **Formulación de juicios de valor despectivos** (*animus iuricandi*).

- **Índole subjetivo, axiológico o finalístico.**

- **Responder al propósito específico de ofender, vilipendiar, desacreditar.**

- **Ánimo de deshonorar o desacreditar.**

- **Elemento complejo y circunstancial** (Valoración determinante de la magnitud de la ofensa).

- **Consumación:** se produce cuando llegue a oídos del destinatario.

- Es un delito **FORMAL** (NO requiere que el hecho dañe efectivamente la honra o el crédito ajeno).

- **Clases:**

- 1) Las Constitutivas de delito que sean tenidas en el concepto público por graves.

- 2) Imputación de hechos no se considerarán graves.

- Es preciso una lesión a la dignidad del ofendido + Cierta nivel de gravedad.

- 3) Injurias realizadas con o sin publicidad

- 4) Por precio, recompensa o promesa

- **Exceptio veritatis** o Prueba de verdad (Art. 207 CP):

• Exento de responsabilidad.

• **Contra funcionarios públicos** sobre hechos concernientes al ejercicio de su cargo.

• Alcance limitado:

- **Opinión** o un juicio de valor no es susceptible de prueba.

- Se lesiona la dignidad intrínseca de la persona

DISPOSICIONES GENERALES (212-214 CP)

- **Responsabilidad civil:**

- Responsable civil solidario la persona física responsable del medio a través del cual se haya propagado

- Personas jurídicas o físicas pueden ser obligadas al pago de indemnizaciones.

- Se trata de fijar la responsabilidad en consideración a la teoría del riesgo.

- **Retractación: atenuación de la pena (en un grado):**

- Cuando el acusado reconozca en el juicio la falsedad o falta de certeza

- Supone una admisión de los hechos de forma **CLARA** y sin ambigüedades.

- Implica arrepentimiento o rectificación.

- Se puede publicar en el mismo medio que la publicó

- **Requisitos de procedibilidad:**

- Nadie será penado sino en virtud a querrela de la persona ofendida.

- Exigirá la denuncia del perjudicado

- Debido al carácter personalísimo del bien jurídico protegido, si el propio titular no tiene interés en perseguirlo, decae el del Estado

- **Excusa absoluta:**

- El perdón del ofendido o de su representante legal debe ser **expreso** y emitido antes de que se haya dictado sentencia

- **Publicación y divulgación de la sentencia:**

- Reparación del daño -> publicación o divulgación de la sentencia

- **Prescripción:**

- Siempre han tenido plazo de prescripción de 1 año.

- Con la LO 1/1985 pasó a ser 5 años

- LO 1/2015 pasó nuevamente a 1 año.

DELITOS CONTRA LAS RELACIONES FAMILIARES =

• Bien jurídico protegido: matrimonio, la familia y los derechos y obligaciones de la relación familiar + seguridad de menores, el abandono de familia y de menores.

MATRIMONIOS ILEGALES (217 CP)

6 meses a 1 año de Prisión

-La conducta TÍPICA es CONTRAER segundo o ulterior matrimonio a sabiendas de que subsiste el anterior.

- PROTEGE EL MODELO TRADICIONAL DE FAMILIA frente a la BIGAMIA

- Sujeto ACTIVO: sólo el que vuelve a contraer matrimonio (DELITO ESPECIAL).

- Concurrencia de 2 personas. En principio, la persona con que contrae este segundo matrimonio es partícipe necesario, salvo:

- El otro contrayente lo sea de BUENA FE y desconozca = NO tendrá responsabilidad.

- Si el contrayente CONOCÍA EL MATRIMONIO ANTERIOR y consiente = NO puede ser coautor.

- Si el otro estaba casado y tampoco estaba disuelto legalmente = Responsable de un delito de bigamia.

- Si conocía los vínculos serían considerados = Además de autores, son coautores necesario en el delito de bigamia.

- Sujeto PASIVO: NO está claro, depende del bien jurídico. Puede ser el ESTADO y la COMUNIDAD y en algunos casos el otro contrayente.

- Es un delito FORMAL pues para su comisión la infracción de normas civiles.

- Comisión con dolo directo.

- Puede existir error vencible como invencible.

- Consumación: Cuando se celebra el 2º matrimonio (delito de MERA ACTIVIDAD).

- Cabe la tentativa con el inicio de la celebración del matrimonio

A) Matrimonio para perjudicar al otro contrayente:

- Contraer matrimonio inválido, porque concurre un impedimento, vicio o defecto de forma.

- Comisión en dolo directo y se exige la concurrencia de un ELEMENTO SUBJETIVO de lo injusto (Dolo o imprudencia grave).

- Sujeto PASIVO= El Estado o la comunidad.

- Consumación: Cuando se celebra el matrimonio (NO es necesario que se cause el perjuicio y es posible la tentativa).

- Concurso de leyes: Concurso de normas con el delito de bigamia

- Engaño e Injurias

- Exención de la pena: Si el matrimonio se convalida quedará exento

B) Autorización de matrimonios ilegales.

- Autorizar matrimonio en el que concorra alguna causa de nulidad (DELITO ESPECIAL PROPIO).

- Sujeto ACTIVO= el que tienen la capacidad de autorizar un matrimonio.

- Sujeto PASIVO= El Estado o la comunidad.

- Solo se admite la comisión dolosa.

- Es posible tentativa.

- Si la causa dispensable: suspensión de empleo o cargo de 6 meses a 2 años

SUPOSICIÓN DE PARTO Y ALTERACIÓN DE LA PATERNIDAD (220 CP)

6 meses a 2 años de Prisión

- Conductas que suponen una alteración o modificación del estado civil de los recién nacidos o adoptados.

- Bien jurídico: Familia, relaciones familiares, filiación y estado civil.

A) Suposición de parto:

- APARENTAR QUE HA TENIDO LUGAR UN PARTO o simular un nacimiento

- Sujeto ACTIVO: la mujer o cualquier persona que realice los hechos.

- Sujeto PASIVO: el niño que se supone fruto del parto y que se le cambia la familia.

- Tipo mixto alternativo y sólo admite DOLO DIRECTO.

- Consumación: Momento de presentar a un niño como propio (NO es necesario la inscripción en el Registro Civil).

B) Ocultación o entrega de un hijo:

- OCULTAR O ENTREGAR A UN HIJO PARA ALTERAR O MODIFICAR SU FILIACIÓN

- Sujeto ACTIVO: alguno de los progenitores o los dos.

- Delito ESPECIAL.

- Tipo mixto alternativo, pues produce 2 acciones: ocultar o entregar.

- Consumación: Momento en que se oculta o bien se entrega.

- Delito de mera actividad, de resultado cortado.

- Concurso: abandono de menores.

C) Sustitución de un niño por otro:

- CAMBIAR A UN NIÑO POR OTRO.

- Sujeto ACTIVO: La persona que lo sustituye (padres u otra persona).

- Sujeto PASIVO: Los niños sustituidos.

- Es necesario que al menos uno de los niños esté vivo.

- Exige DOLO DIRECTO.

- Consumación: Cuando tiene lugar el intercambio de niños (posible tentativa).

D) Sustitución de un niño por otro por imprudencia grave:

- NO observar el cuidado objetivamente debido en la identificación de los niños (normalmente en centros sanitarios o socio-sanitarios).

- Delito Especial Propio.

E) Delitos cometidos por los ascendientes: Pueden ser los siguientes:

- Ocultación o entrega de un hijo.

- Sustitución de un niño por otro.

- Sustitución de un niño por otro por imprudencia grave

F) Cesión de un hijo, descendiente o menor mediando compensación económica

- Entregar a otra persona un hijo eludiendo los procedimientos legales (Se castiga la compraventa de niños).

- Sujetos ACTIVOS: los padres, ascendientes o cualquier persona.

- Sujeto PASIVO: menor entregado

- Consumación: con la entrega del menor y la recepción de la compensación

- Agravantes:

- Utilización de guarderías, colegios o locales donde se recojan niños.

- Educador, facultativo, autoridad o funcionario público.

- Facultativo: Médico, matrona, personal de enfermería y cualquier otra persona

DELITOS CONTRA LOS DERECHOS Y DEBERES FAMILIARES (223 CP)

6 meses a 2 años de Prisión

A) Negativa a la devolución de un menor o persona con discapacidad:

- Bien jurídico protegido: Patria potestad, la libertad y seg. del menor.

- Sujeto ACTIVO: persona encargada de la custodia

- Delito de omisión.

- El consentimiento del menor es irrelevante.

B) Inducción a un menor o incapaz a abandonar el domicilio o lugar de residencia:

- Bien jurídico protegido: Seguridad del menor y derecho a residir con sus padres, tutores o guardadores.

- Sujeto ACTIVO: El inductor (cualquiera)

- Sujeto PASIVO: el Menor (Debe tener la capacidad para ser inducido a abandonar el domicilio).

- Será impune la inducción si ya había tomado la decisión de abandonarlo.

- Consumación: cuando se abandona el domicilio o la residencia.

- Tentativa: si inicia los actos pero no llega a conseguirlo.

C) Inducción a un hijo menor o infringir el régimen de custodia:

- Inducción al hijo para infringir (Conducta DOLOSA)

- Sujeto ACTIVO: uno de los progenitores del menor.

- Sujeto PASIVO: Persona que tenga la custodia del menor.

- Consumación:

- Inducción del progenitor: Si el delito se considera de simple actividad.

- Cuando infringe el régimen de custodia, es un Delito de resultado cortado.

D) Restitución de un menor o persona con discapacidad necesitada de especial protección:

- Cuando el responsable restituya al menor a su domicilio o residencia, sin que haya sufrido vejaciones o acto delictivo.

- Tipo atenuado aplicable a los delitos de inducción y abandonar régimen de custodia

- Requisitos:

- Que el responsable restituya al menor a su domicilio o lugar conocido.

- NO haya sido objeto de vejaciones, servicias, ni su libertad sexual.

- Comunicado a sus padres, tutores o guardadores el lugar de estancia del menor (NO superior a 24 h).

- Si la restitución se hace por otra persona no se aplica la atenuación.

DELITOS CONTRA LAS RELACIONES FAMILIARES =

- Bien jurídico protegido: matrimonio, la familia y los derechos y obligaciones de la relación familiar + seguridad de menores, el abandono de familia y de menores.

DELITOS CONTRA LOS DERECHOS Y DEBERES FAMILIARES (223 CP)

6 meses a 2 años de Prisión

-E) Sustracción de menores:

- Sustracción de un hijo de un menor por un progenitor:
 - Traslado de su lugar de residencia sin consentimiento del progenitor que conviva habitualmente.
 - Retención de un menor incumpliendo el deber establecido por resolución judicial.
- Bien jurídico protegido: Seguridad del menor, Derecho del progenitor que tiene la custodia de su hijo y el respeto al funcionamiento de la Admón pública.
- Sujeto ACTIVO: Progenitor que NO tenga atribuida la guarda o custodia (delito ESPECIAL).
- Sujeto PASIVO: El otro progenitor o el titular de la custodia del menor (NO puede serlo el menor emancipado).
- Sin concurre una causa justificada no existe delito.
- Se consuma cuando lo sustrae.

- Supuestos agravados.

- Traslado del menor fuera de España.
- Exigencia de alguna condición de su restitución.

- Excusa absoluta.

- Cuando haya comunicado el lugar en las 24h siguientes.
- Finalidad es el retorno de menor.

- Supuestos atenuados.

- Si la restitución la hiciere, sin la comunicación a que se refiere el párrafo anterior, dentro de los 15 días siguientes a la sustracción, le será impuesta la pena de prisión de seis meses a dos años.
- Las penas señaladas en este artículo se impondrán igualmente a los ascendientes del menor y a los parientes del progenitor hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad que incurran en las conductas anteriormente descritas.

-F) Abandono de familia:

- Dejar de CUMPLIR LOS DEBERES LEGALES de asistencia inherentes o dejar de PRESTAR LA ASISTENCIA NECESARIA + DOLO
- Bien jurídico protegido: la Familia en cuanto a derechos y obligaciones.
- Sujeto ACTIVO: el Obligado a cumplir los deberes legales recogidos en el CC (delito ESPECIAL al ser sólo padres, cónyuges y excónyuges).
- Sujeto PASIVO: Persona que NO recibe la asistencia a la que tiene derecho.
- Es una **ley penal en blanco**: hay que ir al CC (velar por ellos, alimentar, educar...).
- Consumación: cuando se incumplen los deberes.
- Delito de omisión.
- Delito permanente: continúa mientras NO se cumplan los deberes

-G) Impago de prestaciones en supuestos de separación, divorcio, nulidad del matrimonio y procesos de filiación o de alimentos:

- IMPAGO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS en supuestos de separación, divorcio, nulidad del matrimonio y PROCESOS DE FILIACIÓN O DE ALIMENTOS.
 - Se extiende a cualquier otra prestación económica que abarcará la responsabilidad civil derivada
- Dejar de pagar durante 2 MESES CONSECUTIVOS (o 4 si NO son consecutivos).
- Delito de OMISIÓN.
- Bien jurídico protegido: Seguridad de los se les concede la prestación.
- Sujeto ACTIVO: el Obligado a pagar la prestación económica (Delito ESPECIAL PROPIO).
- Sujeto PASIVO: el Cónyuge o hijos que tengan derecho a percibirla.

- Causa de justificación: falta de recursos.

- Condición de perseguibilidad:

- Mediante denuncia de la persona agraviada o su representante legal.
- El Ministerio Fiscal si es incapaz o menor de edad.

- Consumación: Cuando NO se paga.

- La reparación del daño procedente del delito comportará siempre el pago de las cuantías adeudadas

-H) Abandono de menores y personas con discapacidad necesitadas de especial protección:

- Abandono PROPIO.

- Se incluye en el tipo la guarda de hecho y la guarda material tanto si es a título gratuito como oneroso.
- Bien jurídico protegido: Seguridad del menor o persona con discapacidad.
- Sujeto ACTIVO: persona encargada de la guarda de un menor o persona con discapacidad.
- Sujeto PASIVO: Menor de 18 años y persona con discapacidad.
- Consumación: Cuando se abandona
- Es posible la tentativa

- Supuestos agravados:

- Por padres, tutores o guardadores legales.
- Abandono con peligro para la vida, salud, integridad física o libertad sexual (El peligro tiene que ser concreto y puede generar concurso con otros delitos).
- Abandono temporal de menores (NO es definitivo, piensa volver a recogerlo)
 - Jurisprudencia = Dejar solo a los menores para asistir a un bautizo / Dejar el menor en el coche mientras se acude a una fiesta.

- Abandono IMPROPIO.

- Es cuando entrega de un menor o persona con discapacidad sin la autorización de la persona que entrego al menor (NO hay un abandono sino una entrega a otra persona)
- Solo con dolo directo.
- Sujeto ACTIVO: encargado de la crianza o educación de un menor.
- Sujeto PASIVO: menor o persona con discapacidad necesitada.
- Se consuma cuando se entrega.

- Causa de justificación = Estado de necesidad.

- Supuesto agravado:

- Si se hubiere puesto en peligro la vida, salud, integridad física

-I) Utilización de menores o persona con discapacidad necesitada de especial protección para la mendicidad:

- Cuando se UTILIZA A LOS MENORES O PRESTARLOS para mendicidad.
- Sujeto ACTIVO: las personas que tienen la patria potestad, tutela o guarda.
- Sujeto PASIVO: los menores o personas con discapacidad.
- Consumación: Se utiliza a un menor o persona con discapacidad.
- Cabe la tentativa.

- Concurso de leyes:

- Con el de trata de seres humanos

- Supuesto agravados:

- Traficar con menores con ánimo de lucro.
- Utilizar violencia o intimidación a esos menores o incapaces
- Suministrar sustancias perjudiciales para favorecer la mendicidad.

- Pena accesoria: juez puede imponer penas accesorias

- Pena de inhabilitación especial: funcionario público de 2 a 6 años.
- Medidas de protección para la debida custodia (El Ministerio Fiscal instará a la autoridad competente las medidas pertinentes).

DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO Y EL ORDEN SOCIOECONÓMICO =

- Cometerse mediante la sustracción o el apoderamiento de bienes ajenos.
- Se intenta proteger el Derecho a la propiedad
- Bien jurídico protegido: el **PATRIMONIO** (conjunto de bienes o derechos de valor económico) y el **ORDEN SOCIO ECONÓMICO** (NO se vea afectado el correcto funcionamiento del orden económico y financiero)
- Excusa absoluta: - Los que se causen los familiares mencionados en el art. 268 CP: Cónyuges / Ascendientes o descendientes / Hermanos por naturaleza o por adopción / Afines en primer grado si viviesen juntos.
- Si NO concurre violencia o intimidación.

HURTO (234 CP) 6 a 18 meses de Prisión si excede los 400 € / Multa de 1 a 3 meses	ROBO CON FUERZA EN LAS COSAS (237 CP) 1 a 3 años de Prisión	ROBO CON VIOLENCIA o INTIMIDACIÓN (237 CP) 2 a 5 años de Prisión
<ul style="list-style-type: none"> - Hurto funciona como un tipo residual subsidiario frente al Robo. - Si excede los 400€ conlleva pena de prisión. - Si NO excede los 400€ conlleva multa de 1 a 3 meses. - Elementos del delito de hurto: <ul style="list-style-type: none"> - APODERAMIENTO DE COSA AJENA (Tomar la cosa del patrimonio de su legítimo dueño). <ul style="list-style-type: none"> - NO implica la adquisición del dominio. - Sólo puede ser susceptible de Hurto los ELEMENTOS MUEBLES (aprehensible, transportables y valorable). - SIN LA VOLUNTAD DEL DUEÑO (El consentimiento excluye la tipicidad). <ul style="list-style-type: none"> - Consentimiento posterior es irrelevante - Ánimo de lucro (Elemento subjetivo del injusto). <ul style="list-style-type: none"> - Solo son posibles conductas dolosas. - Delito de RESULTADO. - La consumación se produce cuando el sujeto activo puede disponer del bien mueble (Cabe la tentativa si fracasa). - A) Eliminación o inutilización de los dispositivos de alarma o seguridad instalados en las cosas sustraídas: <ul style="list-style-type: none"> - El legislador zanja la polémica al tipificarlo como hurto y se le agrava la pena (Pena en su mitad superior). - Supuestos agravados: Se eleva la pena de 1 a 3 años <ul style="list-style-type: none"> - Sustraigan cosas de valor artístico, histórico, cultural o científico. - Cuando se trate de cosas de primera necesidad y se cause una situación de desabastecimiento. - Conducciones, cableado, equipos o componentes de infraestructuras (por que afecta al orden público). - Productos agrarios o ganaderos. - Especial gravedad, atendiendo al valor de los efectos sustraídos (en torno a los 12.000 €). - Ponga a la víctima o su familia en grave situación económica. - Hubiese sido condenado ejecutoriamente al menos por 3 delitos. - Utilice a menores de 16 años (menores de 14 años están exentos de responsabilidad penal). - Organización o grupo criminal - Agravación específica (Art 235 CP) = Mitad superior si concurren dos o más de las anteriores. - B) Sustracción de cosa propia (HURTO IMPROPIO): 3 a 12 meses <ul style="list-style-type: none"> - Siendo dueño la sustrae de quien la tiene legítimamente (para producir daño al tenedor). - El bien jurídico: la legítima posesión - Sujeto ACTIVO = dueño de la cosa si actúa directamente. O un 3º o coautores. - Sujeto PASIVO = quien está en posesión legítima de la cosa. - Si NO supera los 400€ -> pena de 1 a 3 meses. 	<ul style="list-style-type: none"> - APODEREN DE LAS COSAS empelando FUERZA SOBRE LAS COSAS para acceder o abandonar. - USO de la FUERZA (<i>numerus clausus</i> y Resulta irrelevante el empleo de dos o más de ellas y NO está previsto un orden de preferencia) = <ol style="list-style-type: none"> 1) ESCALAMIENTO: Trepas o ascender (Se excluyen los accesos por ventanas situadas en planta baja). 2) ROMPIMIENTO DE PARED, TECHO O SUELO o fractura de puerta o ventana. <ul style="list-style-type: none"> - Fractura exterior. - Ejercida sobre el continente que las guarda. - Destrucción de los elementos que el dueño coloca para defenderse. 3) FRACTURA DE ARMARIOS, ARCAS U OTRA CLASE DE MUEBLES. Forzamiento de cerraduras. <ul style="list-style-type: none"> - Fractura interior. - Fuerza sobre el continente inmediato - Puede efectuarse en el lugar del robo o en otro distinto. - El delito se consuma con la fractura, hasta entonces solo era hurto. 4) USO DE LLAVES FALSAS (239 CP): el Concepto de llave es normativo y funcional. <ul style="list-style-type: none"> - Se recogen en el precepto ganzúas u otros instrumentos. - Todo instrumento que sirva para abrir un cierre mecánico. - También se encuentran las sustraídas, extraviadas o retenidas indebidamente. - Si las llaves se poseen legítimamente, se comete hurto. 5) INUTILIZACIÓN DE SISTEMAS ESPECÍFICOS DE ALARMA O GUARDA. <ul style="list-style-type: none"> - Supuestos agravados: Se eleva la pena de 2 a 5 años <ul style="list-style-type: none"> - Casa habitada (No solo que pueda degenerar en robo violento, sino el ataque que sufre la inviolabilidad del domicilio). Es irrelevante que en ese momento NO se encuentre ninguno de sus moradores, pues desconoce si van a estar en ella. - Local abierto al público (jurisprudencia matiza que es cuando NO está abierto al público). - Dependencias de casa habitada o edificio. - Supuestos hiper agravados: <ul style="list-style-type: none"> - Los hechos revistan especial gravedad -> forma de comisión del delito. 	<ul style="list-style-type: none"> - APODEREN DE LAS COSAS empelando VIOLENCIA o INTIMIDACIÓN (ésta debe ser muy próxima a la apropiación del objeto) + DOLO + Movido por el ÁNIMO DE LUCRO. - VIOLENCIA: fuerza física o VIS ABSOLUTA. - INTIMIDACIÓN: violencia psicológica VIS COMPULSIVA (Inspira en el ofendido miedo, angustia y desasosiego). - Consumación: se consuma con el apoderamiento de la cosa. Cabe la tentativa. - FIGURA COMPLEJA: el tipo está conformado por una pluralidad de actos. <ul style="list-style-type: none"> - Cada uno puede ser un delito autónomo. - Para su consumación deben realizarse 2 o más acciones típicas. - NO requiere un resultado lesivo. - Si los actos de violencia física causan algún daño no se subsumen. - Bien jurídico: propiedad de las cosas + libertad del sujeto pasivo. - A) Robo en casa habitada, edificio o local abiertos al público, o en cualquiera de sus dependencias: <ul style="list-style-type: none"> - Reforma LO 5/2010: supuesto agravado. - Reforma de 2015: añade en edificio o local abierto al público. - Mayor reproche: puesta en peligro de los habitantes de la casa o edificio. - Supuestos agravados: <ul style="list-style-type: none"> - Cuando se comete utilizando armas u objetos peligrosos - Si hay un Mayor peligro que representa para la víctima. - Plus de antijuridicidad. - El porte es atípico. - El uso es la mera exhibición intimidatoria del arma. - Uso de Armas: las de fuego, armas blancas, arcos, ballestas, etc. - Uso de Medios o instrumentos peligrosos: martillos, destornillador, jeringuilla, etc. - Con posterioridad a los actos de ejecución. <ul style="list-style-type: none"> - Cuando los usa para proteger su huida. - Cuando ataque a los que acuden en auxilio de la víctima. - Supuesto atenuado: Pena inferior en grado <ul style="list-style-type: none"> - Escasa gravedad del hecho apropiatorio (Por el insignificante o exiguo valor de lo sustraído). - El legislador deja en manos del juzgador la posibilidad de evitar la prisión. - La concurrencia de cualquier circunstancia agravante, invalida el tipo atenuado

DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO Y EL ORDEN SOCIOECONÓMICO =

- Cometerse mediante la sustracción o el apoderamiento de bienes ajenos.
- Se intenta proteger el Derecho a la propiedad
- Bien jurídico protegido: el **PATRIMONIO** (conjunto de bienes o derechos de valor económico) y el **ORDEN SOCIO ECONÓMICO** (NO se vea afectado el correcto funcionamiento del orden económico y financiero)
- Excusa absoluta: - Los que se causen los familiares mencionados en el art. 268 CP: Cónyuges / Ascendientes o descendientes / Hermanos por naturaleza o por adopción / Afines en primer grado si viviesen juntos.
- Si NO concurre violencia o intimidación.

EXTORSIÓN (243 CP) 1 a 5 años de Prisión	ROBO Y HURTO DE USO DE VEHÍCULOS (244 CP) 1 a 3 años de Prisión / 2 a 12 meses de Multa / 31 a 90 días de Trabajo de Comunidad	USURPACIÓN (245 CP) 1 a 2 años de Prisión / 3 a 6 meses de Multa
<ul style="list-style-type: none"> - OBLIGAR A OTRO HA HACER UN ACTO JURÍDICO O NEGOCIO con ánimo de lucro con VIOLENCIA o INTIMIDACIÓN en perjuicio de un patrimonio de un 3º. - El bien jurídico protegido: la propiedad u otro derecho de contenido económico. - Coincide con el robo. <ul style="list-style-type: none"> - Se diferencia en que es un acto de disposición patrimonial. - Tanto mueble como inmueble - Sujeto ACTIVO: Cualquiera. - Sujeto PASIVO: Titular del bien jurídico lesionado - Consumación: cuando se realiza u omite el acto - Sujeto ACTIVO = dueño de la cosa si actúa directamente. 0 un 3º o coautores. - Sujeto PASIVO = quien está en posesión legítima de la cosa. - Si NO supera los 400€ -> pena de 1 a 3 meses. 	<ul style="list-style-type: none"> - EL QUE SUSTRAJERE O UTILIZARE SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN UN VEHÍCULO A MOTOR O CICLOMOTOR AJENOS, sin ánimo de apropiárselo. - Solo son posibles las conductas DOLOSAS. - Bien jurídico protegido: cuestión inconclusa o NO resuelta. <ul style="list-style-type: none"> - Según la Doctrina: es el derecho de uso inmediato del vehículo. - Sujeto ACTIVO: quien sustrae el vehículo de motor o ciclomotor. <ul style="list-style-type: none"> - Únicamente para usarlo sin ánimo de apropiarse de él. - Empleo del vehículo como medio de locomoción o transporte. - Restitución dentro de las 48 h. <ul style="list-style-type: none"> - Presunción <i>iure et de iure</i> de existencia de <i>animus utendi</i>. - Restituir: dejar el vehículo en un lugar donde pueda ser encontrado. - Abandono en cualquier lugar NO es restituir. • Hurto de uso equiparado al hurto común: Si el vehículo no es restituido. - Supuesto agravado. <ul style="list-style-type: none"> - Si se emplea la fuerza en las cosas. - Se equipara al robo con fuerza en las cosas, si se utiliza la fuerza en las cosas - Si el robo de uso se produce con violencia o intimidación, se considera robo con violencia. 	<ul style="list-style-type: none"> -A) Usurpación violenta de bienes inmuebles: <ul style="list-style-type: none"> • Con VIOLENCIA O INTIMIDACIÓN ocupare una COSA INMUEBLE O USURPAR DERECHO REAL. • Bien jurídico protegido: el pacífico disfrute de las cosas inmuebles. • El objeto material: bienes inmuebles y derechos reales inmobiliarios. • Acción típica: ocupar un bien inmueble o usurpar un derecho real ajeno. <ul style="list-style-type: none"> • Conductas dolosas. • Consumación: En el momento de ocupación del inmueble -B) Ocupación de inmuebles que NO constituyan morada: <ul style="list-style-type: none"> • Ocupar un bien INMUEBLE SIN DEBIDA AUTORIZACIÓN que NO sea morada (Moderno fenómeno de los okupas). • Elementos necesarios: <ul style="list-style-type: none"> - Ocupación de un inmueble que no constituya morada. - Que exista alguien con capacidad de autorizar. - NO es preciso que el autor alcance un beneficio económico. -C) Alteración de términos o lindes: <ul style="list-style-type: none"> • MODIFICAR LOS LINDEROS con Ánimo de incorporar la porción de terreno así segregada. - Objeto material: está constituido por predios rústicos y excepcionalmente por fincas urbanas (heredades o cualquier clase de señales o mojones). - Si la utilidad reportada no excediere de 400 euros, se impondrá la pena de multa de uno a tres meses. -D) Distracción del curso de las aguas: <ul style="list-style-type: none"> • Sin hallarse autorizado distrajere las aguas de uso público o privado. • Menos de 400 € es punible como delito leve.

DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO Y EL ORDEN SOCIOECONÓMICO =

- Cometerse mediante la sustracción o el apoderamiento de bienes ajenos.
- Se intenta proteger el Derecho a la propiedad
- Bien jurídico protegido: el **PATRIMONIO** (conjunto de bienes o derechos de valor económico) y el **ORDEN SOCIO ECONÓMICO** (NO se vea afectado el correcto funcionamiento del orden económico y financiero)
- Excusa absoluta: - Los que se causen los familiares mencionados en el art. 268 CP: Cónyuges / Ascendientes o descendientes / Hermanos por naturaleza o por adopción / Afines en primer grado si viviesen juntos.
- Si NO concurre violencia o intimidación.

ESTAFA (248 CP)

6 meses a 3 años de Prisión / Multa de 1 a 3 meses

- Cometan estafa los que, con **ÁNIMO DE LUCRO**, UTILIZAREN ENGAÑO BASTANTE PARA PRODUCIR ERROR EN OTRO, induciéndolo a realizar un acto de disposición en perjuicio propio o ajeno.
- Acción = conseguir una transmisión patrimonial mediante engaño (Es posible mediante OMISIÓN).
- El BIEN JURÍDICO PROTEGIDO: el Patrimonio privado ajeno cuando es atacado por medios insidiosos y fraudulento.
- Sujeto ACTIVO: Quien engaña.
- Sujeto PASIVO: Quien realiza el acto de disposición.
- Para fijar la pena se tiene en cuenta:
 - El importe defraudado.
 - El quebranto económico causado al perjudicado.
 - Relaciones entre éste y el defraudador.
 - Medios empleados por este.
- La cuantía debe superar los 400 €.
- Elementos:
 - 1) Engaño (Trampa, ocultación de datos, datos distintos a la realidad...).
 - 2) Origina un ERROR crucial que lleva al Sujeto pasivo a actuar de ese modo.
 - 3) Acto de disposición patrimonial.
 - 4) Relación de causalidad entre el engaño y el desplazamiento.
 - 5) Provocar un Perjuicio (Superior a 400 €).
 - 6) Ánimo de lucro: Obtener cualquier tipo de ventaja, beneficio o utilidad.
 - 7) DOLO
- Supuesto agravado (elevan la pena de 1 a 6 años y multa de 6 a 12 meses)
- Cosas de primera necesidad, viviendas u otros bienes...
- Abusando de firma de otro, o sustrayendo, ocultado, expediente o documento.
- Estafa en documento público (NO se puede aplicar el concurso de delitos)
- Si afecta al patrimonio artístico, histórico, cultural o científico.
- Especial gravedad si supera los 50.000 €.
- Si abusa de las relaciones personales existente entre víctima y defraudador.
- Estafa procesal (Manipulación de pruebas).
- Hubiera sido condenado por 3 o más delitos de este Capítulo (multi reincidencia).
- Supuesto ESPECIAL de agravación = si supera los 50.000€ + Estafa procesal.

-A) Supuestos asimilados: ESTAFA INFORMÁTICA:

- Se regula por la LO 5/2010.
- 1) Manipulación informática (con ánimo lucro y perjuicio a 3º).
- 2) Fabricación de programas
- 3) Utilización indebida de tarjetas de crédito, cheques de viaje o datos (se incluyen las tarjetas perdidas).

-B) Estafas ESPECIALES:

- Atribuyéndose falsamente una facultad de disposición
 - Enajenare, gravare o arrendare.
 - Venda, hipoteca o alquiler.
 - Sujeto activo no tenga capacidad de disposición.
- Dispudiese de una cosa mueble o inmueble ocultando cualquier carga:
 - Que exista un negocio jurídico
 - Que haya sido transferido dicho objeto
 - Que se tenga conocimiento del gravamen
 - Enajenación de una cosa libre y gravada antes de la definitiva transmisión
 - Doble venta (Antes de la definitiva transmisión se vende a otra persona).
- En perjuicio de otro un contrato simulado (falsedad defraudatoria, estafa documental y simulación de fraude).
 - Contrato ficticio, no refleja un contrato real
- Estafa por personas jurídicas:
- Triple al quintuple de la cantidad defraudada
- Multa del doble al cuádruple en el resto.

ADMINISTRACIÓN DESLEAL (252 CP)

- Los que teniendo FACULTADES PARA ADMINISTRAR un patrimonio ajeno, emanadas de la ley, encomendadas por la autoridad o asumidas mediante un NEGOCIO JURÍDICO, las INFRINJAN EXCEDIÉNDOSE EN EL EJERCICIO DE LAS MISMAS y, de esa manera, CAUSEN UN PERJUICIO AL PATRIMONIO ADMINISTRADO.
- Recibe dinero o valores: realiza actuaciones para las que no había sido autorizado.
- La distracción de dinero se explica como una hipótesis de administración desleal.

- Requisitos:

- Abuso de confianza.
- En perjuicio de quienes se lo habían confiado.

APROPIACIÓN INDEBIDA (253 CP)

6 meses a 3 años de Prisión / 1 a 3 meses de Multa

- INCORPORA A SU PATRIMONIO o ejerce facultades dominicales sobre una COSA MUEBLE que HA RECIBIDO CON OBLIGACIÓN DE RESTITUIRLA.
- Elementos: incorporación de la cosa + intención del sujeto de hacer suya.
- Otros elementos:
 - Haber recibido dinero, efectos valores, otra cosa mueble o activo (*numerus apertus*).
 - Depósito, comisión o administración (cuando ha recibido la cosa en virtud de algún título que obligan a devolverla). Es un Delito especial.
 - Negativa de haberla recibido.
 - Ánimo de lucro (Esencialmente doloso).
 - La cuantía exceda de 400€ (Si NO excede multa de 1 a 3 meses).
- A) Supuestos de apropiación de cosas muebles ajenas sin quebrantamiento del deber de custodia:
 - Apropiación de cosa perdida o de dueño desconocido
 - Se trata de un Hurto de hallazgo: Apropiación ha de realizarse con ánimo de lucro y recaer sobre una cosa perdida o de dueño desconocido
 - Se agrava si tiene valor artístico, histórico, cultural o científico.
 - Apropiación de cosa recibida por error.
 - Surge la obligación de restituirla.
 - La conducta típica consiste en negar haber recibido el dinero o la cosa

DEFRAUDACIONES DE FLUIDO

ELÉCTRICO Y ANÁLOGAS (255 CP)

-A) Tipo BÁSICO:

- Aprovechamiento ilícito de fluidos mediante la instalación de mecanismos específicos.
 - Valiéndose de mecanismos instalados para realizar la defraudación.
 - Alterando maliciosamente las indicaciones.
 - Cualquier mecanismo clandestino
- Es un delito común y NO exige cualificación alguna para poder cometer el delito.
- Se consume cuando el culpable se vale de esos mecanismos para llevar a cabo la defraudación.
- Es un delito DOLOSO y de RESULTADO.
- Si NO excede de 400€ a 3 meses de multa.
- Puede ser concursado con delito de ESTAFA.

-B) Utilización de terminales de telecomunicación:

- Uso NO autorizado de teléfono ajeno lo que produce un gasto para su titular.
- Se sanciona el uso, NO la conexión al terminal.
- Sujeto ACTIVO: cualquier persona.
- Sujeto PASIVO: titular del equipo.
 - Utilización de un terminal.
 - Falta de consentimiento.
 - Perjuicio.

DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO Y EL ORDEN SOCIOECONÓMICO =

FRUSTRACIÓN DE LA EJECUCIÓN (257 CP)

1 a 6 años de Prisión / Multa de 12 a 24 meses

- Se trata de ACCIONES QUE OCULTAN O HACEN DESAPARECER SUS BIENES.

-A) Alzamiento de bienes:

• CP NO da una definición de lo que ha de entenderse por alzamiento de bienes, pero se entiende por alzamiento:

- Ocultar, hacer desaparecer o transmitir a otros bienes propios.
- Con la finalidad de no hacer efectivas las deudas que se tienen.
- Se persigue defraudar a los acreedores.

• Bien jurídico protegido: el derecho que tiene todo acreedor a cobrar.

• Es un Delito ESPECIAL.

• Sujeto ACTIVO: Quien tiene deudas frente a terceros.

• Sujeto PASIVO: Acreedor o acreedores.

• Conducta por dolo directo (NO es necesario que se ocasione un perjuicio)

• Delito de mera actividad o riesgo

• Imaginable la causa de justificación de estado d necesidad

• Se consume con la mera ocultación o desaparición (es posible la tentativa).

• Si hay un patrimonio superior a las deudas, NO puede existir alzamiento de bienes.

• Y las sentencias NO se pronuncian en cuestiones de responsabilidad civil porque consideran que el delito de alzamiento NO provoca resp. civil.

-B) Alzamiento de bienes para dilatar o impedir un embargo, procedimiento ejecutivo o de apremio:

• Quien dilate, dificulte o impida la eficacia de un embargo o procedimiento ante la comunicación de un APREMIO.

• El legislador restringe estas situaciones al limitarlas:

- A los supuestos iniciados.
- A los de previsible iniciación

• Consumación = en el momento de alzarse con todo o parte del patrimonio. Es Suficiente con que se consiga dilatar, dificultar o impedir

-C) Disminuir u ocultar elementos del patrimonio:

• Actos de disposición o contraer obligaciones que disminuyan su patrimonio.

-D) Presentar relación de bienes incompleta o mendaz en un procedimiento de ejecución:

• A quien presente una relación de bienes o patrimonio incompleta o mendaz cuando se le requiera (implica una Notable inseguridad jurídica)

• Conductas por OMISIÓN + DOLO

• Rectificación: NO será perseguibles si el autor antes de descubrir que es incompleta la autoridad comparece y presenta una veraz y completa

-E) Alzamiento de bienes y procedimientos concursales:

• Perseguido aun cuando tras su comisión se iniciara una ejecución concursal.

-F) Uso indebido de bienes embargados constituidos en depósito.

• Quienes hagan uso de bienes embargados (salvo que ya estén castigados por pena más grave en otro precepto).

-Supuestos agravados:

• La parte perjudicada sea una persona jurídico pública (ej. Seguridad Social).

• O atente contra un Derecho público y acreedor persona jurídico pública (Hacienda y Seguridad Social).

Nota: El legislador abusa de su posición frente a los ciudadanos

-Responsabilidad de las personas jurídicas:

• Extensible a una persona jurídica.

a) Multa de dos a cinco años, si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de prisión de más de cinco años.

b) Multa de uno a tres años, si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de prisión de más de dos años no incluida en el inciso anterior.

c) Multa de seis meses a dos años, en el resto de los casos.

INSOLVENCIAS PUNIBLES (259 CP)

1 a 4 años de Prisión / Multa de 8 a 24 meses

-A) Conductas punibles realizadas en situación de insolvencia actual o inminente:

- Quien realice algunas de estas conductas:

- 1) OCULTE, CAUSE DAÑOS o DESTRUYA LOS BIENES o elementos patrimoniales.
- 2) Actos de disposición mediante la entrega o transferencia de dinero, mediante la ASUNCIÓN DE DEUDAS (para CREAR SITUACIÓN DE INSOLVENCIA).
- 3) Realice OPERACIONES DE VENTA o prestaciones de servicio POR PRECIO INFERIOR a su coste de adquisición (esta es una conducta por imprudencia).
- 4) SIMULE CRÉDITOS DE TERCEROS o proceda al reconocimiento de créditos ficticios.
- 5) NEGOCIOS ESPECULATIVOS, cuando carezca de justificación económica.
- 6) DOBLE CONTABILIDAD destrucción o ALTERACIÓN DE LIBROS CONTABLES.
- 7) DESTRUIR O ALTERAR DOCUMENTACIÓN antes del plazo.
- 8) INOBSERVANCIA DE LA NORMATIVA sobre contabilidad mercantil.
- 9) INFRACCIÓN GRAVE DEL DEBER DE DILIGENCIA en la gestión de asuntos.

- Perseguibilidad

- Cuando el deudor haya dejado de cumplir regularmente sus obligaciones.
- La Insolvencia NO tiene porqué vincular a la jurisdicción penal (puede ser una cuestión de mercantil).

Supuestos agravados.

- Pueda producirse un perjuicio a una generalidad de personas.
- Perjuicio superior a 600.000€
- La mitad de los créditos sean titulares HP y SS.

-B) Favorecimiento a acreedores:

• Favorezca a alguno de los acreedores realizando un acto de disposición.

-C) Favorecimiento de acreedores admitido a trámite el concurso SIN estar autorizado para ello.

• Requisitos:

- La solicitud del concurso haya sido admitida a trámite.
- Se realice la conducta sin autorización legal y fuera de los casos permitidos.
- Se lleve a cabo cualquier acto de disposición patrimonial
- O se realice falsedades contables para conseguir la declaración de insolvencia

• Conducta es atípica si se hace con autorización judicial o de los administradores.

• Consumación: se materializa el acto de disposición.

• Personas jurídicas pueden ser RESPONSABLES.

ALTERACIÓN DE PRECIOS EN CONCURSOS Y SUBASTAS PÚBLICAS (262 CP)

1 a 3 años de Prisión / Multa de 12 a 24 meses

• Bien jurídico protegido: es doble.

A) Tutela de la libertad de los licitadores respecto de las pujas.

B) Intereses patrimoniales de los propietarios de los bienes objeto de concursos o subastas públicas.

• Sujeto PASIVO = la persona que resulta perjudicada.

• Sujeto ACTIVO = el que realiza ciertas alteraciones.

- ACCIONES:

- 1) Solicitar dádivas o promesas para NO tomar parte en un concurso o subasta

- Consumación: en el momento de solicitar la dádiva
- Difícil tentativa.

- 2) Intentar alejar de los concursos o subastas a los postores mediante amenazas, dádivas, promesas u otro artificio.

- Consumación: Con la oferta que se hace a otros postores (NO es necesario que se acepte)
- Difícil tentativa.

- Puede plantearse un concurso de leyes con el de amenazas.

- 3) Concierto para alterar el precio de remate (acuerdo para ofrecer un precio a la baja).

- Es posible la tentativa.
- Consumación: con el concierto

- 4) Incumplimiento por parte del adjudicatario de las condiciones del concurso o subasta.

- Solo es punible la conducta dolosa.
- Consumación: incumplir el adjudicatario las obligaciones.
- NO es posible la tentativa.

DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO Y EL ORDEN SOCIOECONÓMICO =

DAÑOS (263 CP)

Multa de 6 a 24 meses

DISPOSICIONES COMUNES A LOS DELITOS CONTRA

EL PATRIMONIO

- Conceptos fundamentales del DELITO DE DAÑOS:

- Causados en bienes ajenos.
- Se castigan daños que NO están incluidos en otros tipos.
 - Daños en sistemas informáticos.
 - Daños a Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
 - Daños por incendios u otros medios peligrosos.
- Bien jurídico protegido: El patrimonio ajeno y su integridad.

-A) Daños en propiedad ajena:

- CAUSAR DAÑOS (Alteración, destrucción, deterioro o inutilización de una cosa) + NO es necesario que se produzca un perjuicio + DOLO
- Causar daños si la cuantía es superior a 400€.
- Es de CARÁCTER GENERAL y aplicación SUBSIDIARIA (en caso de que NO se adapte a los otros subtipos).
- Sujeto ACTIVO= Cualquiera.
- Sujeto PASIVO= El propietario del bien
- Objeto material del delito es un BIEN MUEBLE O INMUEBLE que pueda ser VALORADO ECONÓMICAMENTE.

• Consumación = cuando se produce el deterioro (Cabe la tentativa).

• Se castiga la imprudencia grave si supera los 80.000€

• Causa de justificación: deber o ejercicio legítimo

• Supuesto atenuados: NO excede de 400€.

• Supuestos agravados (263.2 CP.):

- Impedir el libre ejercicio de la autoridad.
- Infección o contagio de ganado (quedan fuera las aves y los peces).
- Sustancias venenosas o corrosivas.
- Bienes de dominio o uso público comunal.
- Arruinen al perjudicado o se coloque en grave situación económica.
- Especial gravedad o afectado a los intereses generales.

-F) Daños a bienes afectos a las Fuerzas Armadas y Cuerpos de Seguridad:

- DAÑAR BIENES de las FUERZAS ARMADAS o Cuerpos de SEGURIDAD.
- Si el daño no excede 1.000€ se aplica el tipo básico.
- Si la cuantía supera los 400€ y menos de 1.000€ se aplica el tipo atenuado.

-G) Daños mediante incendio u otros medios:

• Causar daño mediante estas cuatro modalidades:

- 1) Originando un incendio.
- 2) Provocando explosiones.
- 3) Utilizando otro medio semejante potencia destructiva.
- 4) Poniendo en peligro la vida o la integridad de las personas.

• Tipo agravado = si pone en peligro a las personas o integridad de las personas:

-H) Daño por imprudencia grave:

• Condición objetiva de punibilidad: depende de la cuantía -> Si la cuantía es superior a 80.000€.

• Perseguibilidad (267 CP): por DENUNCIA PERSONA AGRAVIADA o su REPRESENTANTE LEGAL o MINISTERIO FISCAL (si es menor o persona con discapacidad).

- El perdón del agraviado extingue la acción penal.

-B) Daños en sistemas informáticos:

• A quien realice DAÑOS A LOS DATOS INFORMÁTICOS, PROGRAMAS INFORMÁTICOS o a DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS

- Se incluye el sabotaje informático

• Ley PENAL EN BLANCO = acudir a normas extrapenales

• Conducta típica: borrar, dañar, deteriorar, alterar, suprimir o impedir.

• Requisitos:

- Se causen por cualquier medio.

- Sin autorización.

- Manera grave.

- Resultado sea grave.

- Que sean ajenos.

• Es un delito de RESULTADO y cabe la TENTATIVA.

• Supuestos agravados (264.2 CP.):

- Marco de una organización Criminal.

- Daños de especial gravedad.

- Perjudicado gravemente el funcionamiento de servicios públicos esenciales o la provisión de bienes de primera necesidad.

- Hayan afectado al sistema informático de una infraestructura.

- Grave para la seguridad del Estado de la UE o un estado miembro.

- Hechos de extrema gravedad: pena superior en grado.

• Supuestos hiperagravados:

- En su mitad superior: utilización ilícita de datos personales.

-C) Obstaculizar o interrumpir el funcionamiento de sistemas informáticos:

• Obstaculizar o interrumpir el funcionamiento SIN ESTAR AUTORIZADO

- Borrar, dañar, deteriorar, alterar, suprimir o hacer inaccesibles.

- Introduciendo o transmitiendo datos.

- Destruyendo, dañando, inutilizando, eliminando o sustituyendo

• Requisitos:

- SIN ESTAR AUTORIZADO.

- Debe ser de Manera gravemente.

- Y Que sea ajeno, en sistema propio es atípica.

• Sujeto ACTIVO y PASIVO: cualquiera

• Delito de RESULTADO y cabe la TENTATIVA

• Supuestos agravados:

- Se perjudica la actividad de una empresa, negocio o AAPP.

- Utilización ilícita de los datos de otra persona

-D) Facilitar instrumentos para la comisión de delitos informáticos:

• Sin estar autorizado produzca, adquiera para su uso, un PROGRAMA informático concebido para cometer los delitos anteriores o una CONTRASEÑA + DOLO.

- Las personas jurídicas también pueden ser responsables.

- Tipo mixto alternativo

- Delito de SIMPLE ACTIVIDAD o RESULTADO CORTADO (Cabe la tentativa).

- Excusa absolutoria en delitos patrimoniales:

- Cónyuges que no estuvieren separados legalmente.
- Ascendiente, descendientes y hermanos por naturaleza o adopción.
- Siempre y cuando no concurra violencia o intimidación o abuso de la vulnerabilidad de la víctima.

- Participación de extraños:

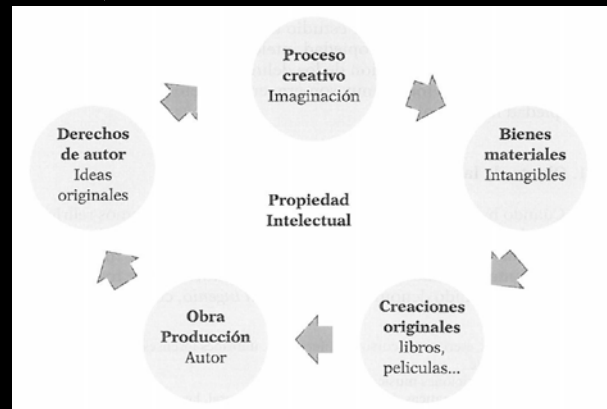
- NO aplicable a los extraños que participen en el delito.

- Provocación, conspiración y proposición:

- Castigadas con la pena inferior en uno o dos grados a la del delito correspondiente.

DELITOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL =

- Bienes jurídicos protegidos -> Proteger los derechos patrimoniales o de explotación que corresponden a autores o inventores.
- Propiedad **INTELLECTUAL** = Es una institución matriz que protege el hecho de la creación, su valor y potencialidad económica de la obra (NO Es obligatorio su registro)
 - Objeto de la propiedad intelectual: Todas las creaciones literarias, artísticas o científicas expresadas por cualquier medio o soporte, tangible o intangible.
 - Deben ser de Creación ORIGINAL, PLASMACIÓN INDIVIDUAL y SUBJETIVIDAD DEL CREADOR.
 - Contenido: derecho de autor (La propiedad intelectual corresponde al autor por el solo hecho de su creación). Es un contenido MORAL.
 - Tipos de derechos de autor: - D. **MORALES** (son del autor de la obra y son irrenunciables e inalienables)
 - **PATRIMONIALES** (al autor decidir sobre el uso de su obra, pues es un **derecho que puede cederse**).
 - Reproducción: Fijación en un medio que permita la obtención de copias.
 - Distribución: A disposición del público mediante venta o alquiler.
 - Comunicación pública: Personas pueden tener acceso a la obra sin previa distribución.
 - Transformación: Traducción, adaptación, u otra modificación.
- Propiedad **INDUSTRIAL** = Es una finalidad industrial específica. Es obligatorio su registro y sirve para proteger el mercado de la innovación y marcas.



DELITOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INTELECTUAL (270 CP)

6 meses a 4 años de Prisión / 12 a 24 meses de Multa

- Ánimo de OBTENER BENEFICIO ECONÓMICO DIRECTO o INDIRECTO y en perjuicio de un 3º sobre la existencia de un DERECHO DE EXPLOTACIÓN y un elemento de CARÁCTER SUBJETIVO + DOLO.
- Delito de MERA ACTIVIDAD que se consuma con la realización de la conducta típica (NO es preciso que se provoque un perjuicio).
- El legislador SANCIONA:
 - A) El PLAGIO (LPI no lo define / es hacer pasar como propio algo que no es tuyo).
 - B) LA REPRODUCCIÓN (Fijación de la obra en un medio que permita las copias).
 - C) LA COMUNICACIÓN PÚBLICA: es todo acto por el cual una pluralidad de personas puede tener acceso a una obra sin previa distribución de ella.
- Sujeto ACTIVO = Cualquiera / Sujeto PASIVO = El titular.
- Otras características:
 - 1) Derecho de REMUNERACIÓN por copia privada.
 - Realizada para uso privado del copista.
 - Remuneración equitativa y única a favor de sus titulares.
 - 2) Pueden ser COLECCIONES ESCOGIDAS u OBRAS COMPLETAS.
 - La cesión de derechos no impide publicarlas.
 - 3) Derechos de participación (Percibir del vendedor un participación del 3%, si su precio es igual o superior a 1.803,036 €).
- Límites o excepciones a los derechos de autor
- Está LIMITADO su derecho en favor del INTERÉS SOCIAL.
- La Ley reconoce el uso de OBRAS PROTEGIDAS SIN AUTORIZACIÓN:
 - Reproducción provisional o copia privada.
 - Citas y reseñas e ilustración con fines educativos.
 - Trabajos sobre temas de actualidad.
 - Utilización de base de datos.
 - Utilización de las obras con ocasión de informaciones de act.
 - Cable, satélite y grabaciones técnicas.
 - Reproducción, préstamo y consulta de obras.
 - Obras huérfanas.
 - Actos oficiales.
 - Parodias.
- Duración de los derechos de explotación: NO SON ILIMITADOS.
 - Creaciones originales y programas de PC = vida del autor + 70 años después de su muerte.
 - Si es persona jurídica: 70 años desde la divulgación del programa.
 - Base de datos: 15 años desde su creación.
 - Fotografías: 25 años después de su realización.

- **A) Facilitación del acceso o localización de obras o prestaciones protegidas ofrecidas en internet en forma NO autorizada:**
 - A través de un portal se difunda los contenidos.
- **B) Supuesto atenuado: distribución al por menor:**
 - Legislador constató una cierta quiebra en el principio de proporcionalidad.
 - Se excluye la prisión en supuestos de escasa gravedad, siempre y cuando NO concorra:
 - Pertenencia a una organización o asociación delictiva.
 - Utilización de menores de 18 años.
 - El beneficio NO posea especial transcendencia económica.
- **C) Exportación, importación y almacenaje:**
 - Distingue entre quien exporta o almacena y quien importa.
 - La importación fuera del ámbito de la UE es delito (sin distinción entre el origen lícito e ilícito de los productos).
- **D) Vulneración de dispositivos técnicos de protección de las obras:**
 - Favorecer o facilitar eliminando las medidas tecnológicas eficaces.
- **Supuestos agravados:**
 - Beneficio obtenido sea de especial transcendencia económica.
 - Los hechos revistan especial gravedad.
 - Culpable perteneciere a una organización o asociación.
 - Utilice a menores de 18 años.
- **Responsabilidad civil:**
 - La Ley permite al perjudicado, recibir los beneficios derivados o recibir compensación económica.

DELITOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INTELECTUAL (273 CP)

6 meses a 2 años de Prisión / 12 a 24 meses de Multa

- Bien jurídico protegido: Derecho exclusivo sobre una serie de elementos de invención o diseños propios de la actividad industrial o comercial.
- **A) Uso ilegal de patente o modelo de utilidad:**
 - Fabricar, importar, poseer, utilizar o introducir en el comercio objetos amparados por una patente o modelo de utilidad.
 - Tipo MIXTO ALTERNATIVO y de MERA ACTIVIDAD.
 - Perfección: NO es necesario que se produzca ningún perjuicio
 - PATENTE: Derecho de explotar en exclusiva la invención patentada (Novedad, actividad inventiva y susceptibles de aplicación industrial) y de excluir a otros su uso.
 - MODELO DE UTILIDAD: invenciones con menor rango inventivo, pero que dan alguna ventaja prácticamente apreciable para su uso o fabricación.
 - Exige que el sujeto pasivo conozca que está registrado.
 - Dolo directo.
 - El consentimiento convierte en atípico.
- **B) Usurpación y utilización de procedimiento objeto de una patente:**
 - Es cuando se utilizan los procedimientos de fabricación objeto de una patente o la utilización del producto directamente obtenido de ellos.
- **C) Uso ilícito de modelo o dibujo industrial o artístico o topografía de un producto semiconductor:**
 - DISEÑO INDUSTRIAL: Tipo de innovación formal referido a las características de apariencia del producto en sí.
 - MODELO INDUSTRIAL: Todo objeto que pueda servir de tipo para la fabricación de un producto y que pueda definirse por su estructura.
 - DIBUJO INDUSTRIAL: Disposición o conjunto de líneas o colores aplicables con un fin comercial a la ornamentación de un producto.
 - MODELOS ARTÍSTICOS: reproducciones de una obra de arte que se explota con fines industriales.
 - Topografías de PRODUCTOS SEMICONDUCTORES.

- **D) Fabricación e importación de signos distintivos:**
 - Reproducir, imitar, modificar o utilizar un signo distintivo.
 - Bien jurídico protegido: Derecho exclusivo del titular de una marca a utilizarla en el tráfico económico
 - SIGNOS DISTINTIVOS: proteger la actividad comercial de su titular
 - MARCA: Signo susceptible de representación gráfica que sirva para distinguir en el mercado los productos de los servicios de una empresa de las de otras.
 - El peligro de confusión: es el que lesiona el derecho de los titulares
 - Requisitos:
 - Productos, servicios, actividades o establecimientos.
 - Que la marca esté registrada.
 - Conductas dolosas.
 - Cabe el error.
- **E) Comercio de productos o servicios con signos distintivos:**
 - Manipulación de los signos distintivos ajenos.
 - Introducirlos en el mercado bienes con signos distintivos falsos como en RÓTULO del establecimiento o usarlos en el NOMBRE COMERCIAL.
- **F) Supuesto atenuado: venta ambulante ocasional:**
 - Ante conductas que NO pueden catalogarse como distribución al por menor
- **G) Fabricación o comercialización de productos vegetales protegidos:**
 - Produzca o reproduzca, exporte o importe material vegetal de reproducción o multiplicación de una variedad vegetal protegida
- **H) Uso indebido de denominación de origen o indicación geográfica representativa de calidad:**
- **I) Divulgación de solicitud de patente secreta en perjuicio de la defensa nacional:**
- **Supuestos agravados:**
 - Beneficio sea de especial transcendencia económica.
 - Especial gravedad atendiendo al valor de los objetos
 - Culpable perteneciere a una Org. o asociación.
 - Utilice a menores de 18 años.

DELITOS RELATIVOS AL MERCADO Y A LOS CONSUMIDORES Y CORRUPCIÓN EN LOS NEGOCIOS. =

• Son delitos relativos al mercado y a los consumidores que regulan distintos aspectos de la tutela del libre mercado y los consumidores para GARANTIZAR una COMPETENCIA JUSTA Y HONESTA

DELITOS DE DESCUBRIMIENTO Y REVELACIÓN DE SECRETOS (espionaje industrial) (278 CP)

3 a 5 años de Prisión / Multa de 12 a 24 meses

- Bien jurídico protegido:

- Capacidad competitiva de la empresa en el mercado.

-A) Descubrimiento de secretos de empresa:

- DESCUBRIR SECRETO DE EMPRESA + DOLO específico

- Sujeto ACTIVO: Cualquiera.

- Secreto de empresa = es el conocimiento reservado a un círculo limitado de personas y oculto al resto. Se obtiene mediante datos, documentos escritos o electrónicos, soporte informáticos u otros similares.

- Tipo mixto alternativo

- Medios comisivos: es necesario valerse de medios idóneos.

- Sin que resulte necesaria para la consumación.

- Delito de peligro.

- Supuesto agravado:

- Si se difunden o se ceden.

-B) Difusión o revelación de secretos de empresa:

- DIFUSIÓN, REVELACIÓN o CESIÓN de un secreto + DOLO genérico

- Sujeto ACTIVO: Cualquier persona que por ley o contrato esté obligado a guardar reserva

- Conducta típica: Tipo mixto alternativo.

- Delito de peligro: NO se requiere la efectiva lesión del bien jurídico.

- Supuesto atenuado: Se utiliza en provecho propio.

-C) Difusión de secretos de empresa por terceros:

- DIFUSIÓN a terceros que tienen conocimiento del origen ilícito de esos secreto + DOLO

- Sujeto ACTIVO: conozca el origen y no haya tomado parte en su descubrimiento

- Supone una propagación o divulgación pública de los secretos empresariales.

DELITOS CONTRA LA DISCIPLINA DE MERCADO Y DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES (281 CP)

6 meses a 1 año de Prisión / 12 a 24 meses de multa

A) Delitos contra la disciplina de mercado:

- Detraer del mercado materias o productos de primera necesidad para que la demanda posibilite la ELEVACIÓN DEL PRECIO de mercado.

- Los objetos han de ser materias primas o de primera necesidad.

- Dolo específico.

- Es un Delito de peligro que NO requiere resultado.

- Conductas:

a) Intención de desabastecer a un sector del mercado.

b) Forzar una alteración de precios.

c) Perjudicar gravemente a los consumidores.

- Supuesto agravado

- Si se realiza en situaciones de grave necesidad o catastróficas.

B) Delito publicitario:

- Es cuando los Fabricantes o comerciantes hacen ALEGACIONES FALSAS causando un perjuicio GRAVE y manifiesto a los consumidores.

- Bien jurídico protegido = el interés de los consumidores.

- Sujeto ACTIVO: los Fabricantes o comerciantes (**Delito especial propio**).

- Sujeto PASIVO: colectivo genérico y difuso de los consumidores.

- Conducta típica:

- Se sancionan los mensajes falsos o inciertos.

- También las manifestaciones han de recaer sobre las características de los productos o servicios.

• Objeto material del delito: Productos y servicios del mercado.

• NO exige la producción de ningún daño patrimonial.

• Actuación dolosa.

C) Delito de estafa de inversores:

- Delito de peligro

- Sujeto ACTIVO: los administradores de hecho o de derecho (**Delito especial propio**).

- Conducta típica = Falsear la información económico-financiera (Elemento objetivo) para CAPTAR inversores (Elemento subjetivo).

- Se consuma en el momento de la falsificación

Supuesto agravado

- Se produzca el resultado y un perjuicio para el sujeto pasivo

- Cuando el perjuicio sea de notoria gravedad

D) Delito de facturación fraudulenta en perjuicio de los consumidores:

- Manipular los mecanismos de facturación automática con la finalidad de cobrar a cualquier cliente más de lo debido.

- Conducta típica = Manipulación o alteración de los aparato automáticos.

- Facturación de cantidades superiores por tales productos o servicios

- Delito de peligro concreto (NO requiere la efectiva producción del perjuicio al consumidor.)

MAQUINACIONES PARA ALTERAR EL PRECIO DE MERCADO DE LAS COSAS (284 CP)

6 meses a 6 años de Prisión / 2 a 5 años de multa

A) Alteración de precios:

- ALTERAR LOS PRECIOS + Empleando violencia, amenaza o engaño.

- Delito de simple actividad.

- Bien jurídico protegido: libre formación de los precios según las Leyes del mercado.

- Estructura típica: delito de consumación anticipada.

- Acción típica: intentar alterar los precios.

- Delito de peligro concreto con resultado cortado.

- Objeto material del delito: Precios de productos, mercancías, valores, servicios o cualesquiera otras cosas muebles o inmuebles.

- DOLO DIRECTO y ESPECÍFICO de forzar al alza o a la baja los precios.

B) Difusión de noticias falsas:

- Difundir noticias o rumores falsas para ALTERAR o PRESERVAR EL PRECIO DE COTIZACIÓN

- Necesario el dolo directo.

- Delito de resultado: Beneficio económico o perjuicio con valor superior a **250.000€** (antes de 2019: 300.000 €)

C) Información privilegiada:

- Información de carácter concreto que se refiera a uno o varios valores.

- Conductas:

• 1) Realizar transacciones o dar órdenes de operación.

• 2) Asegurarse de una posición dominante en el mercado.

- Dolo debe abarcar el carácter privilegiado.

DELITOS RELATIVOS AL MERCADO Y A LOS CONSUMIDORES Y CORRUPCIÓN EN LOS NEGOCIOS. =

• Son delitos relativos al mercado y a los consumidores que regulan distintos aspectos de la tutela del libre mercado y los consumidores para GARANTIZAR una COMPETENCIA JUSTA Y HONESTA

UTILIZACIÓN FRAUDULENTE DE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA (285 CP)

Inhabilitación de 2 a 5 años

- Bien jurídico protegido:
 - Interés de la economía en general.
 - Hacer peligrar la confianza del inversor.
 - Abuso de confianza respecto de la empresa en la cual o para la cual trabaja el sujeto activo.
 - Engaño para los otros inversores y en consecuencia una violación del principio de igualdad de oportunidades.
- Delito especial propio.
- Sujeto ACTIVO: determinada personas.
- Sujeto PASIVO: todo aquél que haya sufrido un perjuicio patrimonial.
- Modalidades de conducta = Usar la información relevante y suministrar la misma.
- Resultado: obtención de un beneficio económico superior a **500.000 €** (antes 600.000 €).
- Dolo genérico: delito de resultado.
- Es posible la tentativa.
- Supuesto agravado:
 - Concurra alguna circunstancias.
 - Sujetos se dediquen de forma habitual a tales prácticas abusivas.
 - El beneficio obtenido sea de notoria importancia.
 - Que se cause grave daño a los intereses generales.

FRAUDE EN EL MERCADO DE TELECOMUNICACIONES (281 CP)

6 meses a 2 años de Prisión / 6 a 24 meses de multa

- A) Facilitar el acceso inteligible:**
 - FACILITAR y SUMINISTRAR y PONER AL ALCANCE DE OTRO Sin consentimiento el prestador del servicio.
 - El objeto de protección: el servicio de radiodifusión sonora o televisiva.
 - Requiere un dolo específico: la intención de comercializar con el producto ajeno.
 - Acciones básicas del delito:
 - Fabricación, importación, distribución, venta, alquiler o posesión.
 - Instalación, mantenimiento o sustitución de los equipos o programas informáticos.
- B) Alteración y duplicación:**
 - Con **ÁNIMO DE LUCRO + ALTERE, DUPLIQUE EL NÚMERO IDENTIFICATIVO + DOLO ESPECÍFICO.**
 - También la comercialización de los equipos ya alterados
- C) Fraude NO lucrativo:**
 - Castiga el fraude con ánimo de causar perjuicio económico a las empresas.
 - Los beneficiados son una pluralidad de personas.
 - Publicar claves para decodificar las tarjetas
- D) Castigo al beneficio del fraude:**
 - Utilización de los equipos o programas, a sabiendas de que se lleva a cabo mediante un acceso no autorizado.
 - No solo al autor del fraude sino al que se beneficia de él.

CORRUPCIÓN EN LOS NEGOCIOS (286 CP)

- A) Corrupción en el sector privado:**
 - Bien jurídico protegido: la competencia justa y honesta.
 - Actos encaminados a corromper a los administradores o entidades privadas.
 - Se incluyen delitos de pago de sobornos.
 - **Corrupción PASIVA (286 bis 1 CP).**
 - Delito de corrupción pasiva entre particulares.
 - Delito especial.
 - El directivo, administrador, empleado o colaborador de una empresa.
 - Elementos:
 - Obtención de ventaja injustificada en provecho de la persona corrompida
 - Ventaja injustificada debe solicitarse o aceptarse para favorecer al otorgante.
 - Incumplimiento por parte del empleado de sus obligaciones en la adquisición o venta de mercancías.
 - Han de tener carácter privado y no prestar servicios públicos.
 - El elemento subjetivo del injusto: con el fin de favorecer.
 - Delito doloso.
 - **Corrupción ACTIVA (286 bis 2 CP):**
 - Delito de cohecho entre particulares.
 - Delito común.
 - Conducta típica: prometer, ofrecer o conceder una ventaja no justificada.
 - Delito doloso.
 - **Supuestos atenuados:**
 - Atenuación potestativa
 - La cuantía del beneficio.
 - Valor de la ventaja
 - Transcendencia de las funciones del culpable.
- B) Corrupción en el deporte:**
 - Aquellos sobornos llevados a cabo tanto por los miembros y colaboradores de entidades deportivas como por los deportistas, jueces o árbitros.
 - Delito especial
 - Sujeto ACTIVO: directivos, administradores, colaboradores, deportistas, árbitros o jueces
- C) Cohecho trasnacional:**
 - Medio más idóneo para la persecución de aquellos casos que intervenga un agente público extranjero por haber realizado sobornos y otras actividades corruptas
 - **Supuestos atenuados:**
 - El beneficio o ventaja tenga un valor elevado.
 - Acción del autor no sea meramente ocasional.
 - Hechos cometidos en el seno de una organización o grupo criminal.
 - Influir en el desarrollo de juegos de azar o apuestas.
 - Competición deportiva oficial de ámbito estatal calificada como profesional

SUSTRACCIÓN DE COSA PROPIA A SU UTILIDAD SOCIAL O CULTURAL

3 meses a 5 años de Prisión / 6 a 10 meses de multa

- Bien jurídico protegido: la Defensa del interés general
- Dimensión supraindividual del interés penalmente protegido en este delito.
- Objeto material del delito: Cosa mueble o inmueble, que sea propia y que tenga utilidad social o cultural.
- Tipo mixto alternativo:
 - 1) Destruir, inutilizar o dañar .
 - 2) Sustraer de cualquier modo.
- Sujeto ACTIVO: Dueño de la cosa (**Delito especial propio**).
- Sujeto PASIVO: La sociedad en su conjunto en cuanto a beneficiaria de la utilidad social o cultural de la cosa.
- NO exige dolo específico.

DISPOSICIONES COMUNES EN DELITOS DE MERCADO Y CONTRA CONSUMIDORES

Requisito de procedibilidad:

- La LO/2003 eliminó la necesidad de que fuera necesaria la denuncia previa.
- Si hay interés general el Ministerio Fiscal puede intervenir.
- Los delitos relativos al mercado y a los consumidores a instancia de parte.
- El resto de oficio son delitos públicos.

Publicidad de la sentencia:

- Publicación de la sentencia en un periódico oficial (NO sólo en el BOE sino también en el periódico nacional).
- El perjudicado puede solicitar al juez o tribunal para que éste ordene su reproducción total o parcial en cualquier otro medio informativo, a costa del condenado

DELITOS SOCIETARIOS=

- En la mayoría se establece la responsabilidad de los administradores
- **El CP recoge un concepto propio de sociedad**, donde se aplica este término a todo tipo de sociedades y entes análogos siempre y cuando **PARTICIPEN EN EL MERCADO** (conlleva a inseguridad jurídica).
 - Por tanto, se incluyen ENTIDADES FINANCIERAS, SOCIEDADES MERCANTILES, COOPERATIVAS, MUTUAS Y CAJA DE AHORROS.
 - Sociedad CONSTITUIDA: cuando se ha formalizado su constitución en escritura pública y se ha inscrito en el Registro Mercantil.
 - Sociedad en FORMACIÓN: cuando ha iniciado su actividad antes de estar legalmente constituida.
- **El CP NO recoge el concepto de administrador:**
 - De DERECHO: ostenta el puesto según una normativa o los estatutos.
 - De HECHO: realiza las funciones pero NO ha sido nombrado legalmente.
- Bienes jurídicos protegidos -> Debería ser el orden socioeconómico, la protección de la economía (Castigando comportamientos o acciones realizadas por las empresas).
 - Se protege el orden socioeconómico, y el patrimonio de la sociedad y de los socios.
 - Se protege a la SOCIEDAD, a los SOCIOS, a los ACREEDORES, a los INVERSORES y a los CONSUMIDORES.

DELITOS SOCIETARIOS (290 CP)

1 a 3 años de Prisión / 6 a 12 meses de Multa.

-A) Falsificación de cuentas anuales o documentos:

- Bien jurídico protegido: el Patrimonio de la sociedad, de los socios y 3º.
- Sujeto ACTIVO: los Administradores de hecho y de derecho (es un Delito ESPECIAL).
- Sujeto PASIVO: La sociedad, algunos de los socios o un 3º.
- Conducta típica = FALSEAR LAS CUENTAS o documentos que reflejan la situación jurídica y económica + DOLO DIRECTO
 - NO es suficiente que se realice la falsificación, sino que DEBE EXISTIR PERJUICIO A UN 3º.
- Consumación: Cuando se realiza la falsedad en las cuentas anuales o docs.
- Puede ser un DELITO CONTINUADO si se lleva a cabo en varios años.
- Concurso de leyes:
 - Entre este y falsificación de docs públicos, oficiales.
- Supuesto agravado.
 - Producción del resultado perseguido al realizar la acción.

-B) Imposición de acuerdos abusivos:

- Bien jurídico protegido: el Patrimonio de los socios minoritarios.
- Sujetos ACTIVO: El socio o socios que tienen una situación mayoritaria (Delito ESPECIAL PROPIO).
- Sujeto PASIVO: Los demás socios.
- Conducta típica = IMPOSICIÓN DE ACUERDOS ABUSIVOS + DOLO
- Requisitos:
 - Prevalerse de la situación mayoritaria que tiene el sujeto activo.
 - Ánimo de lucro propio o ajeno.
 - Perjuicio del resto de socios.
 - Sin que reporte beneficios a la sociedad.
- Consumación: En el que se impone el acuerdo abusivo.

-C) Imposición de acuerdos lesivos para la sociedad o sus socios:

- Bien jurídico protegido: El patrimonio de la sociedad y de los socios.
- Sujeto ACTIVO: Los que impongan o se aprovechen de un acuerdo lesivo.
- Sujeto PASIVO: La sociedad o algunos de sus socios.
- Conducta típica = Modalidad alternativa:
 - IMPONER ACUERDOS LESIVOS.
 - APROVECHARSE DE ESTAS ACUERDOS.
- El CP recoge la distintas formas de obtención de la mayoría ficticia.
 - Abuso de firma en blanco.
 - Atribución indebida del derecho de voto.
 - Negación ilícita del ejercicio del derecho de voto.
 - Cualquier otro medio o procedimiento semejante.
- Solo puede cometerse con DOLO DIRECTO.
- La consumación:
 - Cuando se impone el acuerdo lesivo.
 - Cuando se aprovecha para uno mismo o para un tercero.
- Concurso de delitos:
 - Si se comete por ejemplo el de amenazas.

-D) Impedir a los socios el ejercicio de sus derechos:

- Bien jurídico protegido: ejercicio de información, participación en la gestión, control de la actividad social, o suscripción preferente de acciones de los socios.
- Sujeto ACTIVO: Administradores de hecho o de derecho (Delito ESPECIAL PROPIO).
- Sujeto PASIVO: los socios a los que se impide el ejercicio.
- Conducta típica = Es una CONDUCTA OMISIVA. Se trata de NEGAR e IMPEDIR a los socios que PARTICIPEN en el CONTROL, la GESTIÓN y el EJERCICIO DE SUS DERECHOS.
- Delito de MERA ACTIVIDAD.

-E) Negativa a la supervisión administrativa:

- Bien jurídico protegido: El orden socioeconómico, el correcto funcionamiento de los mercados financieros y a los socios.
- Sujeto ACTIVO: Administradores de hecho o de derecho (Delito ESPECIAL PROPIO).
- Sujeto PASIVO: todos los ciudadanos y la sociedad.
- Conducta típica = modalidad alternativa de NEGAR o IMPEDIR LA ACTIVIDAD INSPECTORA
- Delito de PELIGRO ABSTRACTO.
- Consumación: Cuando se niega a que realicen las actividades de supervisión-
- Delito de MERA ACTIVIDAD.
- Perseguibilidad de los Delitos Societarios:
 - Denuncia de la persona agraviada o su representante.
 - MF si es un menor o persona discapacitada o desvalida
 - NO será precisa cuando afecte a los intereses generales.

RECEPTACIÓN DE DELITOS =

- Se realizan después de la comisión de los delitos.
- **Aprovecharse de los efectos o ganancias obtenidos en la realización de actividades delictivas.**
- Los delitos provienen de los delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico.

RECEPTACIÓN EN DELITOS (298.1 CP)

6 a 2 años de Prisión

- Bien jurídico protegido:
 - Supone el agotamiento de un DELITO ANTERIOR contra el patrimonio y ord. Socioeconómico.
 - Se ENRIQUECE el autor del delito y el receptor.
 - El receptor aprovecha para de los efectos de un delito contra el patrimonio en el que NO ha participado
- **Tipo Básico:**
- **ÁNIMO DE LUCRO + CONOCIENDO LA COMISIÓN DE UN DELITO + DOLO** directo
- Sujeto **ACTIVO:** Cualquiera que no haya intervenido ni como autor ni cómplice.
- Sujeto **PASIVO:** cualquiera.
- Conducta:
 - 1) Ayudar a los responsables de un delito a aprovecharse de sus efectos
 - 2) Recibir, adquirir u ocultar los efectos de un delito.
- Requisitos:
 - Conocimiento de la comisión de un delito anterior. No es preciso que sea detallado.
 - El delito anterior contra el patrimonio.
 - **NO** haber intervenido en el delito anterior.
 - Realizar la conducta con ánimo de lucro
- Consumación: Cuando se ayuda o cuando se adquiere, recibe u oculta (posible la tentativa)
- **Supuestos agravados:**
 - Cosas de valor artístico, histórico, cultural o científico.
 - Cosas de primera necesidad, conducciones, cableado, infraestructuras.
 - Revistan especial gravedad
- **Limitación de la pena (298.3 CP):**
 - En ningún caso superior a la pena del delito encubierto y podrá ser sustituida por 12 a 24 mensualidades de multa
- **Responsabilidad de los receptadores (300 CP):**
 - Se castiga a los autores de los delitos de receptación, incluso si los autores son irresponsables.

BLANQUEO DE CAPITALES (301.1 CP)

6 meses a 6 años de Prisión / multa por triplo de beneficios

- Operaciones dirigidas a dar APARIENCIA DE LEGALIDAD a BIENES PROCEDENTES DE ACTIVIDADES DELICTIVAS
- Bien jurídico protegido:
 - Se protege el mismo bien jurídico protegido por el delito del que provienen los bienes
 - Es un delito pluriofensivo, donde se protege:
 - Orden socioeconómico.
 - La transparencia del sistema financiero.
 - Legitimidad de la actividad económica.
 - La Administración de justicia.
- **Tipo Básico:**
- **BIENES QUE PROCEDEN DE UNA ACTIVIDAD DELICTIVA + INCORPORARLOS A UN PATRIMONIO + DOLO** directo
- Sujeto **ACTIVO y PASIVO:** Cualquiera
- Conducta:
 - 1) Adquirir, poseer, utilizar, convertir o transmitir bienes sabiendo que tienen su origen en una actividad delictiva
 - 2) Ocultar el origen ilícito y ayudar a la persona que ha participado en la infracción
- Actividad delictiva: **NO** es necesario la existencia de condena previa.
- Se castiga el autoblanqueo (aunque pueda vulnerar el principio *non bis in idem*)
- Consumación: Cuando se realizan las conductas o acciones descritas (posible la tentativa).
- **Concurso de leyes :**
 - Entre blanqueo y delito de encubrimiento
- **Supuestos agravados:**
 - Si los bienes tienen su origen relacionado con el tráfico de drogas
 - Encubrimiento (El objeto material son los bienes que proceden de un delito).
 - Organizaciones criminales.
- **Delitos cometidos por personas integradas en organizaciones criminales:**
 - Debe estar dedicada al blanqueo de capitales.
 - Continuidad más o menos duradera
 - Estructura jerarquizada.
 - Doble agravación para los jefes, administradores o encargados
 - Si hubiera obtenido ganancias serán DECOMISADAS
 - Se castiga la provocación, conspiración y proposición
 - Es perseguible aunque hubiesen sido cometidos total o parcialmente en el extranjero

FINANCIACIÓN ILEGAL DE PARTIDOS (304 CP)

Multa por triplo de beneficios

- Bien jurídico protegido:
 - Correcto funcionamiento del sistema democrático.
 - Igualdad de oportunidades.
 - La confianza de los ciudadanos.
 - Libertad en la formación y manifestación de la voluntad popular.
- **A) Recibir donaciones o aportaciones destinadas a un partido político:**
- Regulado en el 304 CP y el art. 5 LO 8/2007.
- **NO** pueden aceptar o recibir:
 - Donaciones ANÓNIMAS, finalistas o revocables.
 - Donaciones procedentes de UNA MISMA PERSONA y sea superior a 50.000€
 - Donaciones procedentes de PERSONAS JURÍDICAS y entes sin personalidad jurídica.
- Sujeto **ACTIVA:** tanto la persona que recibe la donación y la que pertenece al partido.
- **LEY PENAL EN BLANCO.**
- Objeto material del delito: donaciones sean en dinero, especie o bienes inmuebles.
- Conducta típica: recibir donaciones o aportaciones destinadas a un partido político.
- Consumación: Se recibe la donación ilícita
- **NO** se incluyen los casos de financiación pública
- **Supuestos agravados.**
 - Importe superior a 500.000€.
 - Procedentes de Gobiernos u organismos extranjeros.
- **B) Entrega de donaciones o aportaciones destinadas a un partido político:**
- Sujeto activo: el donante y la persona que entrega la donación.
- Pueden ser responsables las personas jurídicas.
- **C) Participación en una organización destinada a la financiación ilegal de los partidos:**
- Participar en estructuras u organización cuya finalidad sea la financiación de partidos políticos.
- Se castiga la mera pertenencia a esa organización.
- Consumación: Cuando se integra en la organización, aunque No haya donado ningún bien.
- **Supuestos agravados.**
 - Directores.
 - Hechos de especial gravedad.
 - Debe apreciarla el Juez o Tribunal

DELITOS CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA Y LA SEGURIDAD SOCIAL =

- Se protegen los intereses económicos del Estado y CCAA, Forales y Ent. Locales; la Hacienda pública (120.000 €), Seguridad Social (50.000 €) y la Hacienda de la Unión Europea (50.000 €)
- Son delitos de Acción u omisión.
- Se exime de responsabilidad: el obligado reconozca y pague antes de ser notificado del inicio de las actuaciones..

FRAUDE TRIBUTARIO (305.1 CP)

1 a 5 años de Prisión / Multa = sextuplo

- Por ACCIÓN u OMISIÓN DEFRAUDE A LA HACIENDA PÚBLICA.
 - Defraudación.
 - Engañar (se excluye la imprudencia)
- **LEY PENAL EN BLANCO.**
- Bien jurídico son los intereses económicos del Estado, CCAA, Forales y Locales.
- Sujeto ACTIVO: obligado al pago que realiza la conducta típica.
- Sujeto PASIVO: Hacienda estatal, autonómica, foral o local
- Participación: Representantes legales en el caso que el sujeto NO tenga capacidad de obrar son autores.
- Conductas:
 - Elusión del pago de tributos.
 - NO ingresar las cantidades retenidas o no retener las que haya obligación de hacerlo.
 - Obtención indebida de devoluciones.
 - Disfrute indebido de beneficios fiscales
- Solo son posibles las conductas dolosas, suficiente el dolo eventual
- Causa de justificación:
 - Estado de necesidad NO es posible.
- Cuantía del fraude y periodo evaluable:
 - Ha de superar los 120.000 €
 - El periodo se referirá a un año.
- Consumación: Cuando transcurre el último día hábil del plazo legalmente establecido para efectuar la declaración voluntaria. Las Personas jurídicas pueden ser responsables criminalmente.
- **Defraudación contra la Hacienda de la Unión Europea:**
 - El límite son **100.000€** (la cuantía debe exceder esta cifra en un periodo anual).
 - Si NO se superan los **100.000€** y son superiores a **10.000€**, sólo conlleva una pena de prisión de 3 meses a 1 año.
- **Regularización tributaria:**
 - Cuando se haya procedido por el obligado al completo reconocimiento y pago de la deuda tributaria antes de que haya sido notificado del inicio de las actuaciones.
 - 3 supuestos:
 - 1) Reconozca y pague antes de haber transcurrido 4 años (que es cuando prescribe).
 - 2) Antes de que se interponga querrela o denuncia (cuyo plazo es de 5 años).
 - 3) Desde la fecha de consumación del delito (antes que realice el MF o Juez actuaciones).

- Otros efectos:

- Satisfacción de la deuda una vez prescrita la vía administrativa.
- Impide la persecución de irregularidades y falsedades instrumentales previas.

- Liquidación tributaria y presunto delito fiscal:

1) Liquidaciones tributarias cuando aparezcan indicios de comisión de delito (la HP podrá liquidar por una parte los conceptos y cuantías que no se encuentren vinculados con el posible delito).

- Es potestativo de la Admón. tributaria.

2) La Tramitación de la liquidación de conceptos y cuantías vinculadas a un presunto delito fiscal (La liquidación indicada seguirá la tramitación ordinaria y se sujetará al régimen de recursos de propios de toda liquidación tributaria).

3) Cobro de la deuda tributaria cuando exista un procedimiento penal por delito (la existencia NO paralizará la acción de cobro de la deuda tributaria).

- Supuestos atenuados:

- Posibilidad de rebajar la pena en uno o dos grados.
- Antes de que transcurran dos meses desde la citación el imputado satisfaga la deuda tributaria y reconozca los hechos.
- Aplicable a los partícipes en el delito.

- Supuestos agravantes:

- La cuantía exceda de 600.000€
- En el seno de una organización o de grupo criminal.
- Utilización de personas físicas o jurídicas que oculten o dificulten la determinación del obligado tributario

OJO: Son los jueces los que deciden la ejecución de la pena de multa y responsabilidad civil y no la Administración tributaria

- Remisión al art. 305: Pérdida de la posibilidad de recibir subvenciones o ayudas públicas

DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD SOCIAL (307 CP)

Penal de prisión de 1 a 5 años / Multa = sextuplo

- Se trata de un delito por ACCIÓN u OMISIÓN con FINALIDAD DEFRAUDATORIA.
- NO caben las conductas imprudentes y es preciso el ánimo de lucro.
- La mera presentación de los documentos de cotización NO excluye la defraudación.
- Bien jurídico protegido: el patrimonio de la Seguridad Social.
- Sujeto ACTIVO: el obligado que elude el pago.
- Sujeto PASIVO: la Seguridad Social.
- Para determinar la cuantía se estará al importe total defraudado DURANTE 4 AÑOS.
- **Regularización de la deuda y exención de responsabilidad:**
 - El obligado haya reconocido y pagado la deuda antes de ser notificado de la iniciación de las actuaciones.
 - Impide que se le persiga por posibles irregularidades contables u otras falsedades en relación con la deuda objeto de regularización
- **Liquidación y cobro de la deuda mediante procedimiento penal por delito:**
 - NO paralizará el procedimiento administrativo
- **Ejecución de la pena de multa y responsabilidad civil.**
 - Importe de la deuda que no haya liquidado incluido los intereses de demora.
- **Supuestos atenuados.**
 - Rebajar la pena en 1 ó 2 grados.
 - Si antes de que transcurran 2 meses de la citación judicial, satisfaga la deuda y reconozca los hechos.
- **Supuestos agravados.**
 - La cuantía defraudada excediera de 120.000€
 - Se haya cometido en el seno de una organización o grupo criminal.
 - Utilización de personas físicas o jurídicas para dificultar la determinación del obligado.
- **A) Disfrute de prestaciones del sistema de Seguridad Social por medio de error provocado u ocultación de hechos:**
 - A quien obtenga para sí o para otro el disfrute de prestaciones.
 - Es necesario que se cause un perjuicio a la Administración.
- **Supuestos agravados:**
 - El valor de las prestaciones sea superior a 50.000€.
 - Organización criminal.
 - Utilización de personas.
- **B) Exención de responsabilidad criminal por el reintegro de la cantidad recibida:**
 - Exento el que reintegre el equivalente al valor de la cantidad recibida incrementada en el interés anual.
 - Antes de que el MF o el Abogado del Estado interponga querrela.
- **C) Exención de responsabilidad penal por falsedades instrumentales previas a la regularización:** La exención anterior alcanzará por las posibles falsedades instrumentales.
- **D) Reintegro de las prestaciones indebidas en los supuestos de existencia de un procedimiento penal:**
 - La existencia de un procedimiento penal NO impedirá que la Admón exija el reintegro por vía administrativa, ni paralizará la acción de cobro de la Administración competente.

Para la Ejecución de la pena de multa y de la Responsabilidad civil, Se recabará el auxilio de los servicios de la Admón de la SS.

DELITOS CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA Y LA SEGURIDAD SOCIAL =

- Se protegen los intereses económicos del Estado y CCAA, Forales y Ent. Locales; la Hacienda pública (120.000 €), Seguridad Social (50.000 €) y la Hacienda de la Unión Europea (50.000 €)
- Son delitos de Acción u omisión.
- Se exime de responsabilidad: el obligado reconozca y pague antes de ser notificado del inicio de las actuaciones..

FRAUDE Y MALVERSACIÓN DE SUBVENCIONES (308 CP)

1 a 5 años de Prisión / Multa = sextuplo

- A) Fraude de subvenciones:

- Quien obtenga subvenciones o ayudas por valor superior a 100.000€
- Debe tener un comportamiento previo falsario conseguir de forma ILÍCITA la subvención.
- Solo es posible la comisión DOLOSA.
- NO podrá operar el error de tipo.

- B) Malversación de subvenciones:

- En el desarrollo de una actividad lo haga con fines distintos a aquellos para los que la subvención o ayuda fue concedida

- Determinación de la cantidad defraudada:

- Se estará al año natural.

- El Reintegro de subvenciones o ayudas y exención de responsabilidad criminal:

- El reintegro habrá de incrementarse el interés de demora correspondiente.
- El reintegro impide la persecución por falsedades instrumentales previas.

- Existencia de procedimiento penal y cobro por la Administración de las subvenciones o ayudas indebidamente aplicadas

- NO impedirá que la Admón exija el reintegro por vía administrativa
- El importe que deba ser reintegrado se entenderá fijado provisionalmente por la Administración, y se ajustará después a lo que finalmente se resuelva en el proceso penal

- Suspensión judicial de la ejecución del cobro iniciado por la Admón.

- NO paralizará la acción de cobro.
- El juez podrá acordar la suspensión por dispensa total o parcial

- Supuestos atenuados:

- Rebajar la pena en 1 ó 2 grados.
- Reintegro en el plazo de 2 meses desde que fue citado como imputado.

- Suspensión de la ejecución de la pena:

- Que el penado haya abonado la deuda tributaria.
- NO se concederá cuando conste que ha facilitado información inexacta o insuficiente sobre su patrimonio.
- Revocación de la suspensión: cuando el penado no dé cumplimiento al compromiso de pago.
- Insuficiencia patrimonial del responsable: se puede hacer una propuesta de fraccionamiento acorde con la capacidad del sujeto.

DEFRAUDACIÓN CONTABLE (310 CP)

1 a 5 años de Prisión / Multa = sextuplo

A) Omisión de contabilidad, libros o registros fiscales:

- Al que estando obligado a llevar contabilidad: incumpla.
- Delito de omisión.

B) Doble contabilidad:

- Contabilidades distintas que oculten o simulen a verdadera situación de la empresa.
- Para que se perfeccione el delito es necesario que persiga fines defraudatorios tributarios.

C) Omisiones o alteraciones contables:

- NO hubiere anotado en los libros negocios, actos, operaciones.
- Hubiere anotados cifras distintas de las verdaderas.
- 2 conductas: omisiva y consciente.

D) Anotaciones contables ficticias:

- Podía quedar incluida en el apartado anterior.
- La conducta ha de poner en peligro la efectividad de la obligación tributaria.
- Requisitos:
 - Que se haya omitido las declaraciones tributarias o las presentadas fueran reflejo de la falsedad.
 - Comportamiento dolosos.
 - Error de tipo, vencible o invencible.

Responsabilidad de las personas jurídicas:

- La pena de multa está en función de la pena de prisión correspondería al delito cometido por una persona física

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR Y DELITO CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA

- Cuando la Admón Tributaria aprecie indicio de delitos debe comunicárselo al Ministerio Fiscal.

- Pasará el tanto de culpa a la jurisdicción correspondiente.
- En estos casos se abstendrá de iniciar o continuar el procedimiento.

- Supuestos de regularización.

- Mediante el reconocimiento y pago de la deuda.
- NO pasará el tanto de culpa a la jurisdicción competente.

- Prescripción.

- Los delitos prescriben a los 5 años cuando el límite superior de la pena no supere los 5 años.

- A los 10 años donde el máximo de la pena es de 6 años.

- LGT a los 4 años:

- Admón determinar la deuda mediante la oportuna liquidación.

- Derecho de la admón para exigir el pago de las deudas.

- Derecho de solicitar las devoluciones de ingresos indebidos.

- Derecho a obtener devoluciones de la normativa de cada tributo.

2º CUATRIMESTRE

FALSEDADES =

- Se contempla la falsedad por imprudencia grave.
- Los Particulares pueden cometer delito de falsedad en documentos públicos, oficiales o mercantiles

FALSIFICACIÓN DE MONEDA Y EFECTOS TIMBRADOS (387.1 CP)

8 a 12 años de Prisión / multa décuplo del valor aparente de la moneda

-Moneda la metálica y el papel moneda de curso legal y aquella que previsiblemente será puesta en curso legal. Se equiparán a la moneda nacional las de otros países de la Unión Europea y las extranjeras.

-Puede ser Tráfico NACIONAL como INTERNACIONAL (Se equiparán a la moneda nacional las de otros países de la Unión Europea y las extranjeras)

A) Emisión de moneda NO autorizada (387.2 CP):

-Se tendrá por moneda falsa aquella que, pese a ser realizada en las instalaciones y con los materiales legales, se realiza incumpliendo, a sabiendas, las condiciones de emisión que hubiere puesto la autoridad competente.

B) Falsificación de moneda (386.1 CP):

- 1) ALTERAR la moneda o FABRICAR moneda falsa
- 2) EXPORTAR moneda falsa.
- 3) TRANSPORTAR o DISTRIBUIR moneda falsa (sabiendo que lo es).

-La pena resulta excesiva (la falsificación de moneda es el tipo más grave, con penas más elevada que el homicidio)

-Bien jurídico protegido: SEGURIDAD DEL TRÁFICO MONETARIO + INTERÉS ECONÓMICO DE LAS PERSONAS PERJUDICADAS.

-Pasivo = ESTADO + Perjudicados

- NO cabe el dolo eventual, sólo DOLO DIRECTO

- Cabe TENTATIVA

C) Puesta en circulación de moneda falsa (386.2 CP):

-Si fuera puesta en circulación se impondrá en su mitad superior

D) Tenencia de moneda falsa para su expedición, distribución o puesta en circulación (386.2 CP):

-El Sujeto activo debe ser un 3º que NO participó en los comportamientos anteriores

- Solo es punible la conducta dolosa.

-Consumación: Simple tenencia.

E) Distribuir o expender moneda falsa recibida de buena fe (386.3 CP):

-Habiendo recibido de buena fe moneda falsa la expenda o distribuya después de constarle su falsedad.

-Buena fe = desconoce la falsedad.

- Frecuentes y casi ninguno termina siendo sancionado.

- Su tendencia es colocar la moneda a un tercero.

- Si NO excede los 400€, La multa será de 1 a 3 meses

- Personas jurídicas: si son responsables se le castigará con el triple al décuplo del valor aparente de la moneda.

F) Falsificación y expedición de sellos de correos timbrados (389 CP):

-Falsificare, o expendiere, en connivencia con el falsificador, sellos de correos o efectos timbrados, o los introdujera en España conociendo su falsedad.

-FALSIFICAR.

-EXPENDER de acuerdo con el falsificador.

-INTRODUCIRLOS en España a sabiendas de su falsedad (El Sujeto ha de ser consciente de que son falsos).

-Los sellos han de ser de CURSO LEGAL, pues si fueran falsificados los sellos de colección sería delito de estafa.

- Si NO excede los 400€, La multa será de 1 a 3 meses

FALSEDADES DOCUMENTALES

a años de Prisión / 6 a 24 meses de multa + inhabilitación especial

-El Código NO define lo que ha de considerarse por falsedad documental

-Bien jurídico protegido: SEGURIDAD y la AUTENTICIDAD DEL TRÁFICO JURÍDICO

-NO son delitos de engaño, pues ATACAN LOS MEDIOS DE PRUEBA

-Es posible la comisión por imprudencia grave

-Consumación: Criterio doctrinal y jurisprudencial NO es uniforme (¿ cuando se incorpora al tráfico?)

-Puede existir concurso REAL e IDEAL con otros delitos como el de Estafa.

CONCEPTO DE DOCUMENTO (26 CP):

-Documentos PÚBLICOS, OFICIALES y MERCANTILES (Todos los que reflejan una operación mercantil o de comercio).

A) Falsificación de documentos por autoridad o funcionario público (390 CP):

-La autoridad o funcionario público que, en el EJERCICIO DE SUS FUNCIONES cometa falsedad:

1) ALTERAR el documento (elementos esenciales),

2) SIMULAR autenticidad,

3) FALTANDO A LA VERDAD EN LA NARRACIÓN DE LOS HECHOS

-ACTIVO: Autoridad o funcionario público.

-PASIVO: cualquiera

B) Falsedad cometida por responsable de confesión religiosa (390.2 CP):

-Lo hace el RESPONSABLE DE CUALQUIER CONFESIÓN RELIGIOSA respecto de actos y documentos que afecten al estado civil de las personas.

C) Falsedad por imprudencia grave (391 CP):

- Quien infringe el DEBER DE CUIDADO que le es exigible.

- En principio Sólo las AUTORIDADES o FUNCIONARIOS PÚBLICOS.

- Pero es extensible a PARTICULAR o FUNCIONARIO que lo comete fuera del ejercicio de sus funciones

D) Falsedad cometida por particulares en documento público oficial o mercantil (392.1 CP):

- Particular que cometiere en documento público, oficial o mercantil.

- NO se castigan cuando sean faltando a la verdad en la narración de los hechos o la ideología

E) Tráfico de documento de identidad falso (392.2 CP):

- Sin haber intervenido en la falsificación, TRAFICARE de cualquier modo con un documento de identidad falso.

-o UTILICE ese documento falso.

- Es extensible aún cuando aparezca como perteneciente a otro Estado de la Unión Europea o un tercer Estado.

F) Presentación en juicio del documento falso o para perjudicar a otro (393 CP):

- A sabiendas de su falsedad, presentare en juicio o, para perjudicar a otro-

-Sujeto ACTIVO: Cualquiera.

- PASIVO: Cualquier persona

G) Falsificación de despachos telegráficos (394.1 CP):

- Delito especial (Autoridad o funcionario público).

- Posible la tentativa

H) Uso de despacho falso (394.2 CP):

- A pesar de saber su falsedad lo utiliza

- Excluye el dolo eventual

FALSEDADES =

- Se contempla la falsedad por imprudencia grave.
- Los Particulares pueden cometer delito de falsedad en documentos públicos, oficiales o mercantiles

FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PRIVADOS (395 CP) 6 meses a 2 años de Prisión	FALSIFICACIÓN DE CERTIFICADOS (397 CP) 3 a 12 meses de multa	FALSIFICACIONES PERSONALES (402 CP) 6 meses a 3 años de Prisión
<p>-NO se da en el Código una definición de documento privado.</p> <p>- Si por parte de la jurisprudencia = por exclusión todos los que no son públicos, oficiales o mercantiles.</p> <p>-Ha de tener un contenido de valor y trascendencia jurídica</p> <p>A) Falsedad para perjudicar a otro (395 CP):</p> <ul style="list-style-type: none">- Para perjudicar a otro, cometiere en documento privado alguna de las falsedades previstas.- Se excluye las ideológicas- TIPO = CREAR DOCUMENTO + VALOR + TRANSCENDENCIA JURÍDICA- DOLO sólo DIRECTO- Es posible la TENTATIVA <p>B) Presentación de documento falso en juicio o para perjudicar a otro (396 CP):</p> <ul style="list-style-type: none">- A sabiendas de su falsedad, presentare en juicio o, para perjudicar a otro, hiciere uso de un documento falso.	<p>A) Libramiento de certificado falso por facultativo (397 CP):</p> <ul style="list-style-type: none">- Facultativo que librare certificado falso.- Delito ESPECIAL.- ACTIVO = Facultativo (= todo el que tiene titulación de rango universitario, Médico, Farmacéutico, Licenciados en Derecho, Arquitectos, Ingenieros, Economistas, etc.)- CERTIFICADO = NO es un documento público, oficial, mercantil, ni siquiera privado.-NO es necesaria ninguna finalidad posterior.-Puede dar lugar a un CONCURSO REAL o IDEAL. <p>B) Certificado falso emitido por autoridad o funcionario público (398 CP):</p> <ul style="list-style-type: none">- Se recurren por vía administrativa.-Discrecionalidad por parte de los jueces- Este precepto NO será aplicable a los certificados relativos a la Seguridad Social y a la Hacienda Pública <p>C) Falsificación de certificado por particulares (399 CP):</p> <ul style="list-style-type: none">- Es cuando lo hace alguien NO sea facultativo, autoridad o funcionario público <p>D) Falsificación de certificado por particulares (399 CP):</p> <ul style="list-style-type: none">- Es cuando lo hace alguien NO sea facultativo, autoridad o funcionario público <p>E) Uso o tráfico de certificado falso (399.2 CP):</p> <ul style="list-style-type: none">- USAR certificado sabiendo que es falso- NO es necesario que se produzca resultado.- Es necesario DOLO (no eventual) <p>F) Lugar de falsificación o adquisición de documento de identidad falso para su uso o tráfico:</p> <ul style="list-style-type: none">- Aun cuando sea de otro Estado de la UE o un 3º Estado.• Haya sido falsificado o adquirido en otro Estado de la UE <p>G) Falsificación de las tarjetas de crédito o débito o cheques de viaje (399 bis):</p> <ul style="list-style-type: none">- ALTERAR, COPIAR, REPRODUCIR tarjetas de crédito, débito o cheques de viaje.- Supuestos AGRAVADOS.-Cuando afecta a una generalidad de personas.-En el marco de una organización criminal dedicada a estas actividades.- Es posible que PERSONA JURÍDICA sea la responsable. <p>G) Tenencia de tarjetas de crédito o débito o cheques de viaje falsificados (399 bis):</p> <ul style="list-style-type: none">- TENENCIA + DISTRIBUCIÓN <p>H) Uso en perjuicio de otro de tarjetas de crédito o débito o cheques falsos (399 bis 3):</p> <ul style="list-style-type: none">- USO + PERJUICIO DE OTROS + CONOCIMIENTO- A sabiendas = elimina el dolo eventual	<p>-USURPAR identidad atribuírselo a sí mismo +PERSONA REAL + PERSONA VIVA (No lo exige el tipo, pero si el manual)</p> <ul style="list-style-type: none">- Solo es punible la conducta DOLOSA (NO exige resultado).- Concurso de DELITOS. <p>A) Usurpación de funciones públicas (402 CP):</p> <ul style="list-style-type: none">- Ilegítimamente ejerciere actos propios de una autoridad o funcionario público atribuyéndose carácter oficial.- ACTIVO = cualquiera- PASIVO = Estado por ser el poder que lo administra- Requisitos = CARÁCTER OFICIAL + ILEGÍTIMO + ACTOS PROPIOS DE LA ADMINISTRACIÓN + DOLO <p>B) Uso público indebido de uniforme, traje o insignia (402 bis CP):</p> <ul style="list-style-type: none">- Sin estar autorizado lo use (sólo con poner el UNIFORME es suficiente). <p>C) Intrusismo (403.1 CP):</p> <ul style="list-style-type: none">- Ejerciere actos propios de una profesión sin poseer el correspondiente título académico expedido o reconocido-Bien jurídico protegido: CIUDADANOS perjudicados + ESTADO (pues expedir títulos que garantizan la competencia personal).- REALIZAR actos propios de una PROFESIÓN + CARECER de la titulación correspondiente <ul style="list-style-type: none">- El título puede ser expedido en España o en el extranjero- Es de MERA ACTIVIDAD (1 sólo acto es suficiente según la doctrina).- Se excluye actos ocasionales de amistad, complacencia y gratuita en un solo acto. <p>-AGRAVADOS:</p> <ul style="list-style-type: none">-ATRIBUCIÓN PÚBLICA de cualidad profesional.-PUBLICITARSE (placa en la pared o puerta, sitio web...)-Ejercicio efectivo de cualidad profesional en un ESTABLECIMIENTO o LOCAL.

DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA =

• Se protege el buen funcionamiento de la Administración pública.

• Delitos ESPECIALES propios pues lo hacen los FUNCIONARIOS o la AUTORIDAD.

• Disposiciones Comunes: La PROVOCACIÓN, la CONSPIRACIÓN y la PROPOSICIÓN se castigará con la pena inferior en 1 o 2 grados.

PREVARICACIÓN (404 CP) Inhabilitación especial de profesión / y de SUFRAGIO PASIVO	ABANDONO DE DESTINO Y OMISIÓN DEL DEBER DE PERSEGUIR DELITOS (407 CP) 1 a 4 años de Prisión / inhabilitación absoluta	DESOBEDIENCIA Y DENEGACIÓN DE AUXILIO (410.1 CP) 3 a 12 meses de multa + inhabilitación absoluta	INFIDELIDAD EN LA CUSTODIA DE DOCUMENTOS Y VIOLACIÓN DE SECRETOS (413 CP)
<p>-Autoridad o funcionario que, a sabiendas de su injusticia, DICTAR una RESOLUCIÓN INJUSTA o arbitraria en un asunto admvo.</p> <p>- RESOLUCIÓN ARBITRARIA + ASUNTO ADMINISTRATIVO + INJUSTO + SABER INJUSTICIA</p> <p>-Arbitrario = Contraria a la razón, justicia o derecho</p> <p>- Injusticia = La resolución ha de ser DOLOSA (siempre dolo directo)</p> <p>- Consumación = Se perfecciona con la RESOLUCIÓN</p> <p>- Es posible la TENTATIVA</p>	<p>- NO IMPEDIR</p> <p>- NO PERSEGUIR delitos de los Tít XXI a XXIV:</p> <p>-CONTRA LA CONSTITUCIÓN,</p> <p>-ORDEN PÚBLICO,</p> <p>-TRAICIÓN</p> <p>-CONTRA LA PAZ,</p> <p>-DELITOS INTERNACIONALES...</p> <p>-Conducta DOLOSA (directo o eventual)</p> <p>- Se consuma al INSTANTE</p>	<p>-DESOBEDIENCIA de resoluciones judiciales, decisiones u ÓRDENES DE LA AUTORIDAD SUPERIOR</p> <p>- DENEGACIÓN del AUXILIO</p> <p style="text-align: center;">+</p> <p>-Negativa ABIERTA, OPOSICIÓN DIRECTA, CLARA y CONTUNDENTE a NO cumplir</p> <p>- ACCIÓN u OMISIÓN + DOLO (negligencia nunca)</p>	<p>-Autoridad o funcionario público que a sabiendas, SUSTRAJERE, DESTRUYERE, inutilizare u OCULTARE, total o parcialmente, documentos cuya custodia le esté encomendada por razón de su cargo.</p> <p>- Sólo es posible con DOLO</p> <p>- Delito ESPECIAL (funcionarios y Administración Pública)</p> <p>- Posible CONCURSO de delitos (como la estafa)</p> <p>SUSTRAER, DESTRUIR, INUTILIZAR u OCULTAR + DOCUMENTO CIERTA IMPORTANCIA + DOLO</p>
<p>A) Nombramientos ilegales (405 CP)</p> <p>- Propusiere, nombrare o diere posesión para el ejercicio de un determinado cargo público a cualquier persona sin que concurren los requisitos legalmente establecidos para ello</p> <p>- ACTIVO = Autoridad o funcionario AUTORIDAD o FUNCIONARIO + Debe ACtuar EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES + SABER ILEGALIDAD</p> <p>-Posible la tentativa.</p> <p>-Se consuma al nombrar.</p>	<p>A) Omisión del deber de perseguir delitos (408 CP)</p> <p>- Autoridad o funcionario que dejare intencionadamente de promover la persecución de los delitos de que tenga noticia</p> <p>OMISIÓN INTENCIONADA + TENER NOTICIA del delito</p> <p>-Se excluye dolo eventual</p>	<p>A) Incumplimiento de mandatos ILEGALES (410.2 CP)</p> <p>NO incurrirán en responsabilidad criminal las autoridades o funcionarios por no dar cumplimiento a un mandato que constituya una INFRACCIÓN MANIFIESTA y CLARA</p> <p>B) Desobediencia reiterada de una orden (411 CP)</p> <p>-Teoría de la remonstratio: pedir aclaraciones a su superior</p>	<p>A) Destrucción o inutilización de los medios de protección del acceso de documentos secretos (414 CP)</p> <p>-Cometido por autoridad o funcionario.</p> <p>-Cometido por un particular.</p> <p>FUNCIONARIO o PARTICULAR + INUTILIZAR o DESTRUIR DOCUMENTO o IMPEDIR ACCESO</p> <p>-Consumación: con la rotura, destrucción o inutilización</p> <p>- Cabe tentativa.</p> <p>B) Acceso a documentos secretos (415 CP)</p> <p>FUNCIONARIO + PERMITE ACCEDER a DOCUMENTOS SECRETOS</p> <p>-Consumación: Cuando accede a los documentos secretos.</p> <p>C) Infidelidad en la custodia de documentos cometido por particulares encargados accidentalmente (416 CP)</p> <p>PARTICULAR + ACCEDE a DOCUMENTOS SECRETOS</p> <p>-Los particulares encargados accidentalmente del despacho o custodia de documentos.</p>
<p>B) Aceptación de nombramiento ilegal (406 CP)</p> <p>- Persona que acepte la propuesta, nombramiento o toma de posesión</p>	<p>B) Abandono colectivo de un servicio público (409 CP)</p> <p>- Autoridades o funcionarios que promovieren, dirigieren u organizaren el abandono colectivo y manifiestamente ilegal de un servicio público.</p> <p>-Situaciones de huelga no autorizada o similar</p> <p>ABANDONO del SERVICIO PÚBLICO + ILEGAL (MERA ACTIVIDAD)</p>	<p>DENEGACIÓN DE AUXILIO (412.1 CP)</p> <p>3 a 12 meses de multa + inhabilitación absoluta</p> <p>-Requerido por una autoridad competente, no prestare auxilio debido para la Admón de Justicia u otro servicio público.</p> <p>-NO realizar AUXILIO JUDICIAL u otro Administrativo + AGENTE o FUNCIONARIO (jefe o responsable)</p> <p>- NO restar AUXILIO DEBIDO</p> <p>- NEGAR AUXILIO</p> <p>- AGRAVANTES: Se tratase de un delito contra la integridad, libertad sexual, salud o libertad de las personas</p>	<p>E) Revelación de secretos o informaciones (417.1 CP)</p> <p>FUNCIONARIO + REVELARSE SECRETO O INFORMACIONES SECRETAS que conoce por su CARGO</p> <p>-AGRAVADO -> si resultare un grave daño para la causa pública o 3º.</p> <p>F) Utilización de secretos por particulares (418 CP)</p> <p>PARTICULAR + TIENE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA (de un funcionario o Administración) + LO APROVECHA PARA SI o un 3º + DOLO + RESULTADO</p> <p>-AGRAVADO: Si resultara grave daño para la causa pública o para 3º</p>

DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA =

• Se protege el buen funcionamiento de la Administración pública.

• Delitos ESPECIALES propios pues lo hacen los FUNCIONARIOS o la AUTORIDAD.

• Disposiciones Comunes: La PROVOCACIÓN, la CONSPIRACIÓN y la PROPOSICIÓN se castigará con la pena inferior en 1 o 2 grados.

COHECHO PROPIO (419 CP) 1 a 6 años de Prisión / inhabilitación especial para empleo o cargo público y para el ejercicio del derecho de sufragio	COHECHO IMPROPIO (424.2 CP) Mismas penas que a los funcionarios	TRÁFICO DE INFLUENCIAS (428 CP) 6 meses a 2 años de Prisión / multa del tanto al duplo del beneficio perseguido + inhabilitación especial del cargo público y sufragio pasivo	MALVERSACIÓN (432 CP) 2 a 6 años de Prisión / + inhabilitación especial del cargo público y sufragio pasivo
<p>-AUTORIDAD o funcionario + RECIBA o SO-LICITE + PROVECHO PROPIO + DE UN 3º + RETRIBUCIÓN o PROMESA para realizar un ACTO CONTRARIO a sus deberes o retrasar sus acciones.</p> <p>- Delito ESPECIAL</p> <p>- ACCIÓN u OMISIÓN + DOLO</p> <p>- Puede existir CONCURSO con otros delitos</p> <p>-NO agravante por promesa porque es un elemento o requisito esencial del tipo.</p> <p>- NO es necesario ningún resultado (mera actividad).</p> <p>- Es posible la TENTATIVA</p>	<p>-PARTICULARES + ENTREGA + RECOMPENSA o PROMESA + PARA UN FUNCIONARIO.</p> <p>- Posible la TENTATIVA.</p> <p>-Que sea entregado para consumir un delito.</p> <p>- Se consuma al INSTANTE</p> <p>- ATENUADOS:</p> <p>- Soborno mediare en causa criminal a favor del reo por parte de su CÓNYUGE o análogo, ASCENDIENTE, DESCENDIENTE o HERMANO, por naturaleza, por adopción o afines en los mismos grados.</p> <p>- EXCUSA ABSOLUTORIA:</p> <p>- Quedará exento del delito de cohecho el PARTICULAR que DENUNCIARE el hecho a la AUTORIDAD que tenga el deber de proceder a su averiguación, ANTES DE LA APERTURA DEL PROCEDIMIENTO (siempre que NO hayan transcurrido 2 meses desde la fecha de los hechos).</p>	<p>A) Por funcionario o autoridad (428 CP)</p> <p>- Delito de PELIGRO</p> <p>- FUNCIONARIO o AUTORIDAD -> INFLUYE A -> otro FUNCIONARIO o AUTORIDAD para alterar la JERARQUÍA, CARGO o cualquier otra SITUACIÓN PERSONAL</p> <p>- Requiere DOLO</p> <p>- NO se castiga la persona influida.</p> <p>AGRAVADOS:</p> <p>- Si obtiene beneficio.</p> <p>B) Desobediencia reiterada de una orden (411 CP)</p> <p>-PARTICULAR + INFLUYE a AUTORIDAD o FUNCIONARIO para CONSEGUIR BENEFICIO ECONÓMICO + Para si o un 3º</p> <p>- Requiere DOLO</p> <p>AGRAVADOS:</p> <p>- Si obtiene beneficio.</p>	<p>A) Malversación de patrimonio público (432 CP)</p> <p>-Es una Modalidad de administración desleal sobre el patrimonio público</p> <p>- PASIVO = El patrimonio público del Estado.</p> <p>- Delito Especial o sujeto ACTIVO = Autoridad o funcionario.</p> <p>AGRAVADOS:</p> <p>-Se hubiera causado un GRAVE DAÑO al servicio público.</p> <p>- ENTORPECIMIENTO al servicio público.</p> <p>- El valor del perjuicio causado o de los bienes o efectos apropiados EXCEDIERE de 50.000 € (si excediere de 250.000 euros, se impondrá la pena en su mitad superior).</p> <p>ATENUADO:</p> <p>- El perjuicio causado sea inferior a 4.000 €.</p> <p>B) Falsificación de contabilidad o documentos para causar perjuicio económico a entidad pública o facilitar información mendaz (433 Bis 1 CP)</p> <p>AUTORIDAD o FUNCIONARIO PÚBLICO + CAUSAR PERJUICIO ECONÓMICO + FALSEAR CONTABILIDAD, DOCUMENTOS...</p> <p>-Es necesario DOLO.</p> <p>-AGRAVADOS:</p> <p>-Perjuicio económico.</p>
<p>A) Cohecho para la ejecución de un acto propio del cargo (420 CP)</p>	<p>COHECHO COMETIDO POR PERSONAS ESPECÍFICAS DE LA UNIÓN EUROPEA O PAÍSES EXTRANJEROS (427 CP)</p> <p>1 a 6 años de Prisión / inhabilitación especial para cargo público y el ejercicio del derecho de sufragio</p> <p>- Cuando afectan los hechos a:</p> <p>- Funcionarios de la UE</p> <p>-Cualquiera que ejerza función pública en UE.</p> <p>- Administración o justicia de la UE.</p> <p>- Profesionales privados que ejerzan funciones públicas en ciertos servicios</p> <p>- Puede ser responsable las PERSONAS JURÍDICAS</p>	<p>C) Ofrecimiento de uso de influencias (430 CP)</p> <p>-OFRECER a un 3º HACER TRÁFICO DE INFLUENCIAS</p> <p>- Se consuma con la proposición de la oferta.</p> <p>- Puede utilizarse para cometer un delito de estafa.</p>	<p>C) Reparación o colaborar con la justicia (434 CP) -> pena inferior en uno o dos grados.</p> <p>E) Revelación de secretos o informaciones (442 CP)</p> <p>-FUNCIONARIO + REVELARSE SECRETO O INFORMACIONES SECRETAS que conoce por su CARGO</p> <p>-AGRAVADO -> si resultare un grave daño para la causa pública o 3º.</p> <p>F) Malversación IMPROPIA (432-434 CP)</p> <p>El los que le autor no es autoridad ni funcionario, sino un PARTICULAR:</p> <p>-Particulares legalmente designados como DEPOSITARIOS DE CAUDALES A EFECTOS PÚBLICOS.</p> <p>- Administradores de BIENES EMBARGADOS, SECUESTRADOS</p> <p>- Administradores CONCURSALES, con relación a la masa concursal, o los intereses económicos de los acreedores.</p> <p>-Personas JURÍDICAS del 31 bis</p>
<p>B) Cohecho posterior a las conductas descritas en los arts. 419 y 420 CP.</p> <p>- Se recibe con posterioridad la dación</p>			
<p>C) Cohecho por admisión de dádiva o regalo en consideración al cargo o función (422 CP).</p> <p>- Consumación: en el momento de admitir.</p>			
<p>D) Cohecho cometido por personas equiparadas a autoridades o funcionarios (423 CP).</p> <p>- Aplicable a los JURADOS, ÁRBITROS, MEDIADORES, PERITOS, ADMINISTRADORES, INTERVENTORES... (cualquier persona que participe en el ejercicio de la función pública)</p>			

DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA =

• Se protege el buen funcionamiento de la Administración pública.

• Delitos ESPECIALES propios pues lo hacen los FUNCIONARIOS o la AUTORIDAD.

• Disposiciones Comunes: La PROVOCACIÓN, la CONSPIRACIÓN y la PROPOSICIÓN se castigará con la pena inferior en 1 o 2 grados.

FRAUDES Y EXACCIONES ILEGALES (436 CP)

2 a 6 años de Prisión / Inhabilitación especial de profesión / y de SUFRAGIO PASIVO

NEGOCIACIONES Y ACTIVIDADES PROHIBIDAS A LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y ABUSOS EN EL EJERCICIO DE SU FUNCIÓN (439 CP)

2 meses a 2 años de Prisión / 12 a 24 meses de multa e Inhabilitación especial de profesión / y de SUFRAGIO PASIVO

A) Fraudes cometidos por FUNCIONARIOS (436 CP)

- FUNCIONARIO + FRAUDE EN CONTRATACIÓN PÚBLICA + AFECTE a patrimonio ESTATAL, CCAA o locales (municipios)
- Delito ESPECIAL
- DOLO
- Consumación = Cuando se inmiscuye

B) Fraudes cometidos por PARTICULARES (436 CP)

- Cuando el particular se haya concertado con la autoridad o funcionario público.

C) Exacciones ilegales (437 CP)

- FUNCIONARIO + EXIGIR (directa o indirectamente) + DERECHOS o tarifas de aranceles
- PASIVO = Particulares
- ACTIVO = Funcionarios.
- FIN = Conseguir de los particulares pagos NO exigidos o superiores
- Consumación: Mero hecho de exigir (MERA ACTIVIDAD)

D) Estafa o fraude de prestaciones a la seguridad social (438 CP)

- FUNCIONARIO EXIGE o ALTERA cuantías en las prestaciones de la Seguridad Social

A) Negociaciones prohibidas a autoridades y funcionarios públicos (439 CP)

- Bien jurídico protegido: TRANSPARENCIA EN LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS y otras actividades de la Administración.

FUNCIONARIO + ACTÚA FORZOSAMENTE en asuntos para beneficiarse a si mismo o a un 3º (es lo más habitual)
+ INFORMAR DE CONTRATOS y ASUNTOS para beneficiarse a si mismo o a un 3º (es lo más habitual)

- NO SE EXIGE ÁNIMO DE LUCRO, aunque se persigue (puede simplemente actuar para vengarse o hacer sufrir).
- CONCURSO de delitos.
- Cabe la TENTATIVA

B) Negociaciones prohibidas a PERITOS, ÁRBITROS, CONTADORES PARTIDORES y ADMINISTRADORES CONCURSALES (440 CP)

C) Actividades prohibidas a autoridades y funcionarios públicos (434 CP)

E) Revelación de secretos o informaciones (441 CP)

- Autoridad o funcionario público que, fuera de los casos admitidos realizare, por sí o por persona interpuesta, una actividad profesional o de ASESORAMIENTO PERMANENTE o ACCIDENTAL en asunto en que deba intervenir o haya intervenido por razón de su cargo, o en los que se tramiten, informen o resuelvan en la oficina o centro directivo en que estuviere destinado o del que dependa.
- Bien jurídico protegido: transparencia de la actuación de los funcionarios.
- Solo es punible la conducta DOLOSA (directo o eventual).
- Consumación: Hacerse efectiva la relación del funcionario con la empresa o particular.

F) Revelación de secretos o de información privilegiada (442 CP)

-Autoridad o funcionario público que haga uso de un secreto del que tenga conocimiento por razón de su oficio o cargo, o de una información privilegiada, con ánimo de obtener un beneficio económico para sí o para un 3º.

- CONOCIMIENTO DE CARGO + USO INDEBIDO + BENEFICIO ECONÓMICO
- Consumación = Con la comunicación a terceros.
- Es posible la tentativa.

-AGRAVADOS:

- Resulte grave daño para la causa pública o 3º.
- Valorada por el Juez.

E) Limitaciones a libertad sexual (443 CP)

- Autoridad o funcionario público que SOLICITARE SEXUALMENTE a una persona que, para sí misma o para su cónyuge u otra persona tenga pretensiones pendientes de la resolución de aquél o acerca de las cuales debe evacuar informa o elevar consulta a su superior.
- Consumación: Mera solicitud sexual.

DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA =

• Bien JURÍDICO PROTEGIDO: Se protege el CORRECTO FUNCIONAMIENTO de la Admón de Justicia.

• Dictar sentencias o resoluciones injustas (de cualquier orden, sea penal u otro -> Social, militar, civil, administrativo).

• Se imputan hechos que de ser ciertos constituirían infracción penal

<p>PREVARICACIÓN JUDICIAL (446 CP) 1 a 4 años de Prisión + inhabilitación absoluta</p>	<p>OMISIÓN DEL DEBER DE IMPEDIR DELITOS o PERSECUCIONES (450.1 CP) 6 meses a 2 años de Prisión / multa de 6 a 24 meses</p>	<p>ENCUBRIMIENTO (451 CP) 6 meses a 3 años de Prisión</p>	<p>ACUSACIÓN Y DENUNCIA FALSAS Y SIMULACIÓN DE DELITO (456.1 CP) 6 meses a 2 años de Prisión / multa de 12 a 24 meses</p>
<p>-Por FALTAR AL CARGO que se desempeña. -El Juez o magistrado que, a sabiendas, dictare sentencia o resolución injusta será castigado.</p> <p>-DOLO o IMPRUDENCIA GRAVE. - El Perjuicio puede ser NOTORIO. - Es un DELITO ESPECIAL (sólo jueces y magistrados).</p> <p>A) Prevaricación judicial en causa criminal</p> <p>B) Prevaricación judicial en proceso por delito leve - Sentencia injusta contra el reo en proceso por delito leve</p> <p>C) Prevaricación en sentencias NO penales u otras resoluciones injustas</p> <p>D) Prevaricación por IGNORANCIA INEXCUSABLE - Dictar sentencias injustas. -Debe ser Tribunal Supremo. -Implicará inhabilitación.</p> <p>E) Negativa a administrar Justicia - Juez o Magistrado que se negase a juzgar, SIN ALEGAR CAUSA LEGAL, o so pretexto de oscuridad, INSUFICIENCIA O SILENCIO DE LA LEY.</p> <p>F) Retardo malicioso en la Administración de Justicia - Se entenderá por malicioso el retardo provocado para conseguir cualquier finalidad ilegítima -Cuando el retardo sea imputable a funcionario distinto de Juez, Magistrado o Secretario judicial.</p>	<p>- NO impedir comisión de un delito pese a poder evitarlo (sin comer riesgo propio). -ACTIVO = Cualquiera. -PASIVO = Cualquiera. -Puede ocurrir que una persona NO pueda evitar el delito pero sí varias (Coautores).</p> <p>-INTERVENCIÓN INMEDIATA + SIN RIESGO AJENO + DELITOS DE VIDA, INTEGRIDAD, SALUD o LIBERTAD -DOLO directo y eventual. - Delito de OMISIÓN. - Causa EXCULPACIÓN = Miedo insuperable.</p> <p>OMISIÓN DEL DEBER DE DENUNCIAR (450.2 CP) 6 meses a 2 años de Prisión / multa de 6 a 24 meses</p> <p>- A quien pudiendo hacerlo, NO acuda a la autoridad o a sus agentes para que impidan un delito de los previstos</p> <p>- NO EVITAR EL DELITO + NO DENUNCIAR -Puede concurrir con el anterior.</p>	<p>- CONOCIMIENTO DEL DELITO + SIN INTERVENIR COMO AUTOR O CÓMPLICE + INTERVIENE POSTERIORMENTE EN EJECUCIÓN (Favorecimiento real) - ACTIVO = Cualquiera (salvo autor y cómplice) - EL FAVORECIMIENTO puede ser REAL o PERSONAL: - REAL = -Auxiliando a los autores o cómplices para que se beneficien del provecho. -Ocultando efectos (Es posible el encubrimiento en cadena). -Alterando. - PERSONAL = Eludir la investigación + Circunstancias: a) Que el hecho encubierto sea constitutivo de traición, homicidio del Rey o de la Reina... b) Que el favorecedor haya obrado con abuso de funciones públicas.</p> <p>- AGRAVANTE = Abuso a la AUTORIDAD - Limitación de la Pena = Nunca superior al delito de encubrimiento. - Los AUTORES están EXENTOS de la PENA: Aun cuando el autor del hecho encubierto sea irresponsable o esté personalmente exento de pena - ENCUBRIMIENTO DE PARIENTES = Están exentos si son parientes, ascendientes, cónyuges, descendientes o hermanos.</p> <p>REALIZACIÓN ARBITRARIA DEL PROPIO DERECHO (455. 1 CP) - Para realizar un derecho propio, actuando fuera de las vías legales, empleare la VIOLENCIA, INTIMIDACIÓN o FUERZA en las cosas. - ACTIVO = Delito ESPECIAL (tienen derechos exigibles) - PASIVO = Cualquiera - DERECHO PROPIO + FUERZA DE LEY + VIOLENCIA o INTIMIDACIÓN (al utilizarla se consume) -AGRAVADO: armas y objetos peligrosos</p>	<p>-1) SIMULACIÓN + HECHO FALSO - 2) ACUSACIÓN FALSA + HECHO FALSO - 3) DENUNCIA FALSA + HECHO FALSO - DOLO directo y dolo eventual -Posible la TENTATIVA</p> <p>- ACTIVO = El sujeto debe CONOCER la VERDAD + Una ACCIÓN ANTERIOR - Tiene una estrecha relación con las calumnias. - Bien jurídico protegido: FUNCIONAMIENTO de la JUSTICIA + HONOR - Debe existir un Temerario despero a la verdad, aunque NO es fácil de investigar.</p> <p>- Querella = Debe tramitarla el Juez. - Denuncia = Jueces, Fiscales y los Miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. -La consumación = en el momento de poner en conocimiento del funcionario - PERSEGUIBLE: -NO contra el denunciante, sino a la sentencia firme o auto firme o sobreseimiento. -Puede perseguirse por la parte ofendida</p> <p>A) Simulación de delito (457 CP) - Es cuando se finge algo como verdadero. - NO insuficiente con el atestado policial. - Es posible la tentativa que NO conlleva actuación procesal</p>

DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA =

- Bien JURÍDICO PROTEGIDO: Se protege el CORRECTO FUNCIONAMIENTO de la Admón de Justicia.
- Dictar sentencias o resoluciones injustas (de cualquier orden, sea penal u otro -> Social, militar, civil, administrativo).
- Se imputan hechos que de ser ciertos constituirían infracción penal

FALSO TESTIMONIO (458.1 CP) 6 meses a 2 años de Prisión / multa de 3 a 6 meses	OBSTRUCCIÓN A LA JUSTICIA Y DESLEALTAD PROFESIONAL (463.1 CP) 3 a 6 años de Prisión / 6 a 24 meses de multa	QUEBRANTAMIENTO DE CONDENA (468.1 CP) 6 meses a 1 año de Prisión / 12 a 24 de multa	DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL (471 bis 1 CP)
<p>-TESTIGO + MENTIR en las DECLARACIONES</p> <p>- Da igual la jurisdicción o tribunal, se aplica en todos ellos, NO sólo al penal.</p> <p>-NO cabe TENTATIVA.</p> <p>-Ha de afectar sustancialmente a la resolución del procedimiento</p> <p>A) En causa criminal</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se consuma en la manifestación. - Existen 2 tipos: <ul style="list-style-type: none"> - El NO fuera condenado. - Cuando recae sobre sentencia Condenatoria -> Equivaldrá pena superior en 1º grado. <p>B) Ante Tribunales Internacionales</p> <p>C) Falso testimonio de Peritos e Intérpretes</p> <ul style="list-style-type: none"> - Dictamen falso -> Mitad superior + inhabilitación de cargo durante 12 años. <p>D) Alteración de la Verdad</p> <ul style="list-style-type: none"> - Testigo, perito o intérprete altera la verdad y la realidad. - Puede hacerse por ACCIÓN u OMISIÓN. <p>E) Testigo Falso</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presentare a sabiendas testigos falsos o intérpretes mendaces. - Cuando se presten falso testimonio lo perfecciona -Supuestos AGRAVADOS: cuando El responsable de este delito fuese abogado, procurador, graduado social o representante del Ministerio Fiscal -Excusa absoluta: Si se retracta en tiempo y forma, manifestando la verdad para que surta efecto antes de que se dicte sentencia en el proceso 	<p>A) Por causa criminal</p> <ul style="list-style-type: none"> - Juicio oral por incomparecencia de particulares. - Testigos o peritos en juicio con reo provisional. -Debe ser VOLUNTARIO y SIN CAUSAS JUSTAS. -Si REO NO estaba en prisión en menos Grave la conducta. - Puede haber DOLO. -AGRAVANTE: cuando fuese abogado, procurador o representante de MF -En FUERZA MAYOR se puede suspender el juicio (está suspensión también es extensible a jueces, magistrados, miembros del tribunal y secretario). <p>B) Por Violencia o intimidación sobre participantes en el proceso (464.1 CP)</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se produce al usar VIOLENCIA, NO tiene porque producir resultado. - AGRAVANTE: Afecte la vida, integridad, libertad, libertad sexual o bienes. -Si alcanza objetivo -> Pena en su mitad superior. <p>C) Represalias contra personas que participaron en un procedimiento judicial (464. 2 CP)</p> <ul style="list-style-type: none"> - NO cabe TENTATIVA. <p>D) Destrucción, inutilización u ocultación de documentos en un proceso (465 CP)</p> <ul style="list-style-type: none"> - SI cabe TENTATIVA. - 1) Abogado o Procurador = Es un delito especial por abuso de función. - 2) Particular. - Ambos pueden darse en cualquier proceso judicial. <p>E) Revelación de actuaciones procesales declaradas secretas (466.1 CP)</p> <ul style="list-style-type: none"> - 1) Abogado o Procurador = Es un delito ESPECIAL. <ul style="list-style-type: none"> - Revelar actuaciones procesales secretas por la autoridad civil. - 2) Particular = Mitad inferior. <p>F) Deslealtad de Abogados, procuradores y Representantes (467.1 CP)</p> <ul style="list-style-type: none"> - Representación desleal. - DOLO EVENTUAL y DIRECTO - Imprudencia grave - Concurso de delitos. 	<ul style="list-style-type: none"> - Afecta a la CONDENA, MEDIDAS DE SEGURIDAD, PRISIÓN, MEDIDAS CAUTELARES, CUSTODIA. - ACTIVO = Quien realice la acción. - Condena = Pena o sanción de sentencia. - Custodia = evadirse de un lugar que no es prisión, donde provisionalmente se encuentra el sujeto <p>A) Perturbar los dispositivos técnicos para realizar actos antes descritos</p> <p>B) Evasión de sentenciados o presos (469 CP)</p> <ul style="list-style-type: none"> - Fuga de presos o sentenciados haciendo uso de VIOLENCIA, INTIMIDACIÓN o MOTIN. - AGRAVADO: <ul style="list-style-type: none"> -Escarar, romper, usar llaves falsas, desactivación, alarmas, excavar túneles, motines... - Es posible CONCURSO: <ul style="list-style-type: none"> -NO es uniforme los criterios, sino muy complejos. <p>C) Favorecimiento de evasión (470.1 CP)</p> <ul style="list-style-type: none"> - Proporcionada por PARTICULARES. - Puede ser un preso INTERNO. - AGRAVADO: <ul style="list-style-type: none"> -VIOLENCIA o INTIMIDACIÓN. <p>D) Delito cometido por funcionario público encargado de la conducción o custodia (471 CP)</p> <ul style="list-style-type: none"> - Conlleva Pena + inhabilitación 	<p>A) Falso testimonio</p> <ul style="list-style-type: none"> - FALTAR la verdad ante la CORTE INTERNACIONAL PENAL. -Se agrava si: es contra el ACUSADO o SE DICATARÁ FALLO CONDENATORIO. <p>B) Intencionadamente DESTRUYA o ALTERE pruebas o interfiera en las diligencias de prueba</p> <p>C) Tomara represalias contra un FUNCIONARIO de la Corte</p> <p>D) Tomara represalias contra un TESTIGO</p>

DELITOS CONTRA EL ORDEN PÚBLICO =

- Bien JURÍDICO PROTEGIDO: ALTERAR el RITMO NORMAL de la ciudadanía (perturbar actos públicos cotidianos).
 - Vista MATERIAL (restringido): convivencia de la comunidad.
 - Vista FORMAL (amplio): convivencia + Principios + Valores jurídicos y meta jurídicos.
- Todos los delitos pueden implicar inhabilitación si es funcionario o agente de autoridad (10 a 15 años).

SEDICIÓN (544 CP) 8 a 10 años de Prisión / inhabilitación especial	ATENTADO, RESISTENCIA Y DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD (550 CP) 3 a 6 años de Prisión / 6 a 24 meses de multa	RESISTENCIA O DESOBEDIENCIA GRAVE	DESÓRDENES PÚBLICOS (557.1 CP)
<p>-Son REOS los que SIN ESTAR COMPRENDIDOS EN EL DELITO DE REBELIÓN, SE ALZAN PÚBLICAMENTE CONTRA LA AUTORIDAD o las LEYES. -Subsidiario del delito de rebelión.</p> <p>ALZAMIENTO + PÚBLICO o TUMULTUARIO + MEDIO DE FUERZA</p> <p>- DOLO específico (para impedir el precepto) - ACTIVO = Personas que lo realizan - PASIVO = Autoridad o funcionarios / Poder Legislativo / Corporaciones Públicas.</p> <p>- MERA ACTIVIDAD (NO resultado)</p> <p>- Singularidades:</p> <ul style="list-style-type: none"> - 10 a 15 años de inhabilitación absoluta para los autores. - 4 a 8 años de inhabilitación especial para los partícipes o intervinientes. - Diferentes penas en función de la participación. - Jefes Conocidos: dirige hechos de los demás. - Haciendo uso de un vehículo de motor <p>-ATENUADOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> - NO llegan a entorpecer demasiado a la autoridad. - NO perpetuar otro delito. <p>Actos preparatorios: la PROVOCACIÓN, la CONSPIRACIÓN y la PROPOSICIÓN.</p>	<p>A) Tipo Básico:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Bien jurídico protegido: <ul style="list-style-type: none"> - AUTORIDAD (+ importante) - FUNCIONARIOS o AGENTES (de modo subsidiario, pues se protege más a la AUTORIDAD que a la persona que trabaja en el sector PÚBLICO). - Delito ESPECIAL en sujeto PASIVO: <ul style="list-style-type: none"> - <u>CONGRESISTAS, SENADORES, MINISTERIO FISCAL, TRIBUNALES, ASAMBLEARIOS, CCAA.</u> - <u>FUNCIONARIO:</u> persona que trabaja en el sector Público designado por oposición - <u>AGENTES DE LA AUTORIDAD:</u> en sentido negativo, NO son autoridades, pero están subordinados a ella (Policía Nacional, CCAA, locales...) - <u>PERSONAL SANITARIO:</u> desde agresiones a este colectivo también se ha incorporado. <p>C) Tipo ATENUADO:</p> <ul style="list-style-type: none"> - AGRESIÓN (intimidación grave) + VIOLENCIA (empleo de fuerza) + RESISTENCIA GRAVE + SUJETO PASIVO (funcionarios...). - AGRAVADO: ARMAS / PELIGRO de Vida o Integridad Física / Motín / Vehículo a Motor / Elementos contundentes. <p>OJO: la intimidación es requisito no agravado.</p> <p>D) Actos preparatorios:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Inferior a 1 o 2 grados. <p>E) Contra las fuerzas Armadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Tipo específico contra Policías y Militares (impropio). <p>F) Impropio contra bomberos, sanitarios y auxilio:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Es Extensible a particulares o ciudadanos que NO tienen ese deber de socorro. - Si son OFICIALES = + Pena. - Si son CIUDADANOS = - Pena. 	<p>- Conducta ACTIVA. - NO supuestos anteriores del 550 CP</p> <p>RESISTIR a la AUTORIDAD o AGENTES + El agente está PLENAMENTE IDENTIFICADO + REQUERIMIENTO FORMAL Y DIRECTO + MANDATO EXPRESO + OPOSICIÓN</p> <p>- DOLO - DELITO LEVE</p>	<p>A) Alteración del orden Público</p> <ul style="list-style-type: none"> - GRUPO o COLECTIVO (o 1 individuo amparándose en él) + ALTERAR LA PAZ + FIN ALTERAR LA PAZ - Es posible la TENTATIVA. <p>-AGRAVADOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Porte de armas. - Exhibición de armas de fuego simuladas. - Realización de acciones violentas especialmente peligrosas para la vida o la integridad de las personas. - Comisión de actos de pillaje. - Ocultación del rostro y se dificulte la identificación de sus autores. <p>-ATENUADOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> - NO actos VIOLENTOS o AMENAZAS. - INVADIR u OCUPAR contra la voluntad de su titular, el domicilio de una persona jurídica pública o privada, un despacho, oficina, establecimiento o local, aunque se encuentre abierto al público <p>B) Perturbación grave del orden en lugares públicos (558 CP)</p> <ul style="list-style-type: none"> - PERTURBAR en COLEGIOS ELECTORALES, OFICINAS, ESTABLECIMIENTOS, CENTRO DOCENTE, CENTROS DEPORTIVOS... - NO es preciso que se realice en un grupo. - Ha de ser grave. <p>C) Difusión pública de mensajes que inciten a la comisión de alguno de los delitos agravados de alteración del orden público</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se evita sanción penal con sólo comentar <p>D) Daños en servicios públicos esenciales</p> <ul style="list-style-type: none"> - INTERRUMPIR, OBSTACULIZAR y DESTRUIR: <ul style="list-style-type: none"> - Telecomunicaciones. - Transporte ferroviario. - Suministro de agua / electricidad <p>D) Falsa ALARMA (simular falsamente)</p> <ul style="list-style-type: none"> - Simular falsamente una situación de PELIGRO que PROVOQUE LA MOVILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE POLICÍA, ASISTENCIA O SALVAMENTO. - Prevalecen aspectos de tipo económico, organizativo y de optimización de recursos.

DELITOS CONTRA EL ORDEN PÚBLICO =

- Bien JURÍDICO PROTEGIDO: ALTERAR el RITMO NORMAL de la ciudadanía (perturbar actos públicos cotidianos).
 - Vista MATERIAL (restringido): convivencia de la comunidad.
 - Vista FORMAL (amplio): convivencia + Principios + Valores jurídicos y meta jurídicos.
- Todos los delitos pueden implicar inhabilitación si es funcionario o agente de autoridad (10 a 15 años).

TENENCIA, TRÁFICO Y DEPÓSITO DE ARMAS, MUNICIONES O EXPLOSIVOS (563 CP)		RESISTENCIA O DESOBEDIENCIA GRAVE	
A) Tenencia de ARMAS PROHIBIDAS: <ul style="list-style-type: none"> - TENER ARMAS PROHIBIDAS + SIN AUTORIZACIÓN + CIRCUNSTANCIAS PELIGROSAS - Jurisprudencia = MERA ACTIVIDAD - Se protege el ORDEN PÚBLICO (Seguridad Pública en abstracto) + MONOPOLIO del ESTADO + VIDA e INTEGRIDAD de las PERSONAS - TS: Objetivamente es PELIGROSA si la lleva consigo mismo o guarda en su domicilio - Subjetivamente = Intención a tenerla. - Jurisprudencia = DELITO PERMANENTE (Peligro en cualquier momento). - DOLOSA. 	B) Tenencia de Armas sin licencia o permisos: <ul style="list-style-type: none"> - TENER ARMAS PERMITIDAS SIN LICENCIA. - Se diferencia por ARMAS: <ul style="list-style-type: none"> - Cortas - Largas - Carezcan de marcas de fábrica - Que sean ilegales en España (introducidas). - Delito de PELIGRO EN ABSTRACTO: <ul style="list-style-type: none"> - DOLOSO (<i>animus ponendi</i>) 	A) Organizaciones Criminales <ul style="list-style-type: none"> - 3 o más personas organizadas de forma ESTABLE y por TIEMPO INDEFINIDO de manera concertada y coordinada. - ACTIVO = Mínimo 3 personas 	B) Grupos Criminales <ul style="list-style-type: none"> - 2 o más personas organizadas SIN ALGÚN CRITERIO DE ORGANIZACIÓN CRIMINAL tenga la perpetuación para cometer delitos (Forma ESPORÁDICA). - ACTIVO = Mínimo 2 personas
- Diferentes penas según se trate de: <ul style="list-style-type: none"> - Armas cortas. - Armas largas. - Armas que carezcan marcas de fábrica o de número o los tengan alterado o borrados. - Introducidas ilegalmente en el territorio español. - Transformadas, modificando sus características originales. - Armas de fuego camufladas en bastones. - Armas Blancas - Porras de Gomas - Sprays - OJO: NO ARMAS HISTÓRICAS y ARTÍSTICAS (para tener esta consideración debe ser anterior a 1870 = implica coleccionismo). 	- ATENUADO = Falta de intención de usarlas.	-Agravados = <ul style="list-style-type: none"> - Número elevado de personas. - Disponga de armas o instrumentos peligrosos. - Disponga de medios tecnológicos avanzados de comunicación o transporte. 	-Agravados = <ul style="list-style-type: none"> - Número elevado de personas. - Armas o instrumentos peligrosos. - Medios Tecnológicos avanzados (transporte, telecomunicaciones...).
	C) Depósito de armas NO autorizadas: <ul style="list-style-type: none"> - FABRICAR de ARMAS o MUNICIONES - ALTERAR de ARMAS o MUNICIONES - COMERCIALIZAR de ARMAS o MUNICIONES - TENENCIA de ARMAS o MUNICIONES 	-Hiperagravados = <ul style="list-style-type: none"> - 2 o más circunstancias - Si atenta contra la libertad, integridad, libertad sexual... 	- NO se distingue entre CONSTITUCIÓN, COORDINACIÓN y PARTICIPACIÓN.
	D) Aparatos EXPLOSIVOS, INFAMABLES, INCENDIARIAS o ASFICIENTES: <ul style="list-style-type: none"> - Explosivos = Sustancias, Mezclas y pólvora - Objetos = Mezclas / cordones / detonadores / Relé / Multiplicadores de causa. 	MERA ACTIVIDAD + DOLO	MERA ACTIVIDAD + DOLO
		C) Disposiciones comunes: <ul style="list-style-type: none"> - Se pueden disolver las organizaciones como si fueran personas jurídicas. - Inhabilitación especial de 6 meses a 20 años para todas aquellas actividades económicas o negocios jurídicos relacionados con la actividad de la organización o grupo criminal. 	- Conducta Típica: <ul style="list-style-type: none"> - Preparar delito. - Planificar. - Creación Grupo Criminal.
		- Actividad desarrollada en el extranjero (principio de territorialidad): <ul style="list-style-type: none"> - Lleve cualquier acto penalmente relevante en España. - Aunque haya sido constituida en el extranjero. - Asentados o desarrollen su actividad en el extranjero 	- Conducta Típica: <ul style="list-style-type: none"> - Preparar delito. - Planificar. - Creación Grupo Criminal.
		- Arrepentimiento y colaboración con la justicia (Pena inferior en 1 o 2 grados): <ul style="list-style-type: none"> - Abandono voluntario de las actividades delictivas. - Colaboración activa con las autoridades con la finalidad de obtener pruebas decisivas para la identificación o captura de otros responsables. 	

DELITOS CONTRA EL ORDEN PÚBLICO = DELITOS DE TERRORISMO (573 CP)

Organizaciones y grupos terroristas

- Concepto de organizaciones y grupos terroristas cuando tengan como finalidad:
 - Subvertir el orden constitucional.
 - Alterar gravemente la paz pública.
 - Desestabilizar gravemente el funcionamiento de un organización internacional.
 - Provocar un estado de TERROR en la población o en un parte.
- Estructura: 2 o más personas.
- Requisitos establecidos jurisprudencialmente:
 - Existencia de un grupo u organización terrorista.
 - Carácter más o menos permanente.

A) Delitos de terrorismo:

- REALIZAR DELITOS + FINALIDAD alguna de las 4 ya mencionadas.
- Pueden ser delitos MIXTOS (Bien jurídico individual + supraindividual).

-Penas:

- Prisión por el tiempo máximo previsto en el CP si causaran la muerte de una persona.
- 20 a 25 años en casos de secuestro o detención ilegal, no se dé razón del paradero.
- 15 a 20 años si causaran aborto.
- 10 a 15 años si causara cualquier otra lesión o se detuviera ilegalmente.
- En su mitad superior si es contra los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad o de las Fuerzas Armadas.
- Se tipifica todas las relacionadas con armas, fabricación, alteración, tenencia...

B) Delito de adoctrinamiento:

- Puede ser:
 - ACTIVO = Directamente a individuos
 - PASIVO = A través de Internet con vídeos y textos prefabricados

C) Financiación del terrorismo:

- Sea directa o indirectamente.
- DELITO AUTÓNOMO y DOLOSO
- ACTIVO = Cualquiera
- AGRAVADOS:
 - Atentado contra el patrimonio.
 - Extorsión.
 - Falsedad documental.
 - Comisión de otro delito.
- Imprudencia GRAVE: colaborar por imprudencia grave (ej. financiación de personas jurídicas a grupos terroristas).

E) COLABORAR con grupo terrorista:

- Cualquier colaboración.
- ACTIVO = El que favorece y NO pertenece al grupo u organizaciones.

MERA ACTIVIDAD

- AGRAVADOS:

- Peligro,
- Vida,
- Integridad
- Patrimonial
- Libertad

F) CAPTACIÓN o adoctrinamiento:

- MERA ACTIVIDAD + DOLO o IMPRUDENCIA GRAVE
- AGRAVADOS:
 - Menores de edad.
 - Mujeres víctima de trata de mujeres

G) Enaltecimiento o justificación del terrorismo y menosprecio a las víctimas:

- ACCIONES o PALABRAS para ENALTECER + DELITOS + EXPOSICIÓN o difusión

MERA ACTIVIDAD + DOLO o IMPRUDENCIA GRAVE

- AGRAVADOS: Difusión por medios de comunicación o Internet

H) Apología y propaganda del terrorismo:

- DELITO DE RIESGO
- DOLOSO
- TIPO RESIDUAL
- Se trata de hacer apología del terrorismo con difusión

I) Actos preparatorios:

- Provocación, conspiración y proposición
- NO son delitos meramente ideológicos o de adhesión o expresión

J) Inhabilitación y libertad vigilada

- Inhabilitación absoluta y la novedosa pena de inhabilitación especial para profesión u oficio educativos
- La Inhabilitación absoluta se atiende proporcionalmente a la gravedad del delito, el número de los cometidos y a las circunstancias que concurren en el delincuente.
- Medida de seguridad de libertad vigilada.
 - Además la medida de libertad vigilada de 5 a 10 años.
 - De 1 a 5 años si la pena privativa de libertad fuera menos grave.
- REQUISITOS: QUE NO SEA GRAVE + COMISIÓN DE 1 solo DELITO + COMETIDO POR DELINCUENTE PRIMARIO
- K) Arrepentimiento
 - NUNCA total remisión de la pena.
 - Sólo rebaja de 1 a 2 grados.
 - Para ello = ARREPENTIMIENTO + ABANDONAR ACTIVIDAD DELICTIVA + COLABORAR CON LA JUSTICIA (atenuación si lo hace).

L) Reincidencia internacional

- Se equiparan las sentencias condenatorias de los tribunales extranjeros con las de los nacionales.
- Se contempla la posibilidad de aplicar la agravante de reincidencia.

L) Prescripción

- Mismos plazos que el resto de delitos del CP.
- Varía el plazo según la gravedad del delito.
- En ningún caso prescribirán si hubieren causado la muerte de una persona.

DELITOS CONTRA LA COMUNIDAD INTERNACIONAL =

- Están recogidos en Estatuto de Roma de la Corte Penal (art. 5 a 8)
- Se incrimina la **PROVOCACIÓN / CONSPIRACIÓN / PROPOSICIÓN**
 - NO se admite en ningún caso la **OBEDIENCIA DEBIDA**
- **NO aplicable a los que realicen actos o mandatos del Cap. II y II Bis de este título.**
- **Puede ocasionar inhabilitación si lo provoca un funcionario.**

DELITOS CONTRA EL DERECHO DE GENTES (605 CP) 15 a 20 años de Prisión	GENOCIDIO (607.1 CP) 8 a 15 años de Prisión	DELITOS DE LESA HUMANIDAD (607 bis CP) 12 a 15 años de Prisión	DELITOS DE PIRATERÍA (616 ter CP)
<p>A) Delitos contra un JEFE DE ESTADO extranjero o PERSONA INTERNACIONALMENTE PROTEGIDA (405 CP)</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se castiga con la pena de prisión permanente revisable. - El legislador agrava la pena por la condición de Jefe de Estado o Persona internacionalmente protegida. - DOLOSO = el sujeto debe conocer la cualidad de la víctima <p>B) Violación de la INMUNIDAD PERSONAL de un Jefe de Estado extranjero (606.1 CP)</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las inmunidades personales representan únicamente privilegios de carácter procesal. - Violar la inmunidad de jefes de Estado y otros sujetos internacionales (diplomáticos, consulares...). - DETENER - INCRIMINAR - CULPAR - ABRIR PROCEDIMIENTO CONTRA ELLA - Es de carácter TRANSITORIO o TEMPORAL. - Delito ESPECIAL. - DOLOSO = Cuando conoce la condición de la persona. - Ambos tienen condición objetiva de Punibilidad (es recíproca entre Estados). - Principio de reciprocidad con las leyes del país a que correspondan las personas ofendidas 	<ul style="list-style-type: none"> - Bien jurídico protegido: Derecho a la existencia de determinados grupos humanos. - Colectivo o supraindividual - Violencia SISTEMÁTICA y ORGANIZADA. - NO es individual, sino hacia un bien COLECTIVO (Debe estar DIRIGIDO A un GRUPO DETERMINADO por RAZA, SEXO, ETNIA, RELIGIÓN...). - GÉNERO DE VIDA = Genocidio CULTURAL. - REPRODUCCIÓN = Genocidio BIOLÓGICO. - ACCIÓN u OMISIÓN: <ul style="list-style-type: none"> - a) Matanza. - b) Agresiones sexuales. - c) Lesividad corporal. - Pena de Prisión Permanente si matan a miembros o si agrede sexualmente - 8 a 15 años: sometiera a condiciones de existencia que pongan en peligro su vida. - 4 a 8 años: cualquier otra lesión. - Pena ACCESORIA: pena de inhabilitación. 	<ul style="list-style-type: none"> - Bien Jurídico: PROTECCIÓN SOCIAL <ul style="list-style-type: none"> - Mayoritaria: carácter COLECTIVO, por lo tanto supraindividual. - Minoritaria: desde una perspectiva INDIVIDUAL. - ATAQUE SISTEMÁTICO contra POBLACIÓN CIVIL (sin distinguir grupo). - Tipo mixto alternativo. <ul style="list-style-type: none"> - Causar la muerte de alguna persona. - Violaciones o agresiones sexuales. - Lesiones. - Deportaciones y traslados forzosos. - Forzar el embarazo de alguna mujer modificar la composición étnica. - Detenciones ilegales. - Tortura. - Prostitución. - Explotación sexual. - Esclavitud. - Puede ser cometido en tiempo de paz y en tiempo de guerra. - Por razón de pertenencia a un grupo o colectivo perseguido por motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género, discapacidad - Sujeto pasivo: NO exige de una generalidad de las víctimas como elemento necesario del tipo. - Sólo cabe comisión DOLOSA. 	<ul style="list-style-type: none"> -1) APODERARSE de una aeronave, buque u otra embarcación con ENGAÑO o VIOLENCIA o INTIMIDACIÓN. - 2) DAÑAR embarcaciones. - 3) DESTRUIR embarcaciones. - Se atenta contra PERSONAS y CARGAMENTOS - Se perfecciona con el ENGAÑO, INTIMIDACIÓN o VIOLENCIA - Se atacan PABELLONES (español...). <p>A) Resistencia o desobediencia ante una PERSECUCIÓN (616 quáter CP)</p> <ul style="list-style-type: none"> - Es cuando los piratas se RETRASAN o se RESISTEN a su captura por parte de las AUTORIDADES ESPAÑOLAS ante una persecución por parte de éstas. - AGRAVADO: si hace uso de VIOLENCIA o INTIMIDACIÓN. - Es posible CONCURSO DE DELITOS.

DELITOS CONTRA LA COMUNIDAD INTERNACIONAL =

- Están recogidos en Estatuto de Roma de la Corte Penal (art. 5 a 8).
- Se incrimina la PROVOCACIÓN / CONSPIRACIÓN / PROPOSICIÓN.
 - NO se admite en ningún caso la OBEDIENCIA DEBIDA.
- NO aplicable a los que realicen actos o mandatos del Cap. II y II Bis de este título.
- Puede ocasionar inhabilitación si lo provoca un funcionario.

DELITOS CONTRA LAS PERSONAS Y BIENES PROTEGIDOS EN CASO DE CONFLICTO ARMADO (608 CP)

Inhabilitación especial de profesión

- Personas Protegidas: todos recogidos en CP

- La enumeración de personas protegidas no es un *numerus clausus*.
- Heridos, enfermos o náufragos y el personal sanitario o religioso (I y II Convenios de Ginebra).
- Prisioneros de Guerra (III Convenio de Ginebra).
- Población civil (IV Convenio de Ginebra).
- Personas fuera de combate y el personal de la potencia protectora.
- Parlamentarios.
- Personal de Naciones Unidas y personal asociado.
- Cualquier otra que tenga aquella condición.

- Conflicto armado = La guerra entre Estados

- Existencia de un conflicto armado.
- La condición de las personas.
- Bienes protegidos por el CP.
- LOS TIPOS PENALES SON ESPECIALES.

- A) Delitos contra PERSONAS:

- Sujeto **ACTIVO**: Los combatientes.
- Con ocasión de un conflicto armado, **MALTRATAR** o **PONER EN GRAVE PELIGRO** la vida, integridad... + **DOLO** (requiere que ser consciente de conflicto armado y que la persona sea protegida).
- Normalmente se emplean métodos **INNECESARIOS** o **PROHIBIDOS**:
 - NO dar cuartel.
 - Atacar enemigos fuera de combate.
 - NO distinguir combatientes y civiles.
 - Principios de Proporcionalidad y precaución.
 - Atacar hospitales / instalaciones / transporte sanitario...
 - Usar Mal el modo de Bandera para solicitar Parlamento.

- Infracciones de los Convenios de Ginebra

- Apartado 1 = enumera los métodos o medios de combate prohibidos.
- Ap. 2 = Conducta de peligro abstracto para la vida y la salud de las personas.
- Ap. 3 = Infracciones graves de libertad.
- Ap. 4 = libertad de las personas protegidas.
- Ap. 5 = libertad de las personas protegidas.
- Ap. 6 = Igualdad y la dignidad humana.
- Ap. 7 = Libertad deambulatoria.
- Apartado 8 y 9 = Reforma de CP 2010:
 - Al que declare abolidos, suspendidos o inadmisibles ante un Juez o Tribunal los derechos y acciones de los nacionales de la parte adversa.
 - Atente contra la libertad sexual de una persona protegida, cometiendo actos de violación, esclavitud sexual, prostitución inducida o forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de agresión sexual.

- B) Delitos contra BIENES:

- Convenio de la Haya de 1954
- Conductas contra los bienes **NO** militares:
 - Bienes culturales (ataque o uso).
 - Apropiación de bienes culturales y artísticas.
 - Hospitalidad de bienes civiles.
 - Ataque (destrucción) a medios de abastecimiento civil.
 - Actos de pillaje.
 - Requisar bienes **NO** militares.
- **AGRAVADO**:
 - Bienes históricos / artísticos y culturales.

C) Delitos RESIDUAL:

- Todas aquellas conductas que infrinjan los tratados internacionales suscritos por España.
- Y que no se encuentran en los artículos anteriores.
- **AGRAVADOS**: Cuando formen parte de un plan o política o se cometan a gran escala